

Manuales

Ramsar

4a. edición

Manual 19

Cómo abordar la modificación de las características ecológicas de los humedales





Acerca de la Convención sobre los Humedales

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) es un tratado intergubernamental cuya misión es “la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”. En octubre de 2010 el total de naciones adheridas a la Convención como Partes Contratantes era de 160, y había más de 1.900 humedales de todo el mundo, con una superficie mayor de 186 millones de hectáreas, designados para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de Ramsar.

¿Qué son los humedales?

Tal como define la Convención, en los humedales se incluye una amplia variedad de hábitat tales como pantanos, turberas, llanuras de inundación, ríos y lagos, y áreas costeras tales como marismas, manglares y praderas de pastos marinos, pero también arrecifes de coral y otras áreas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, así como humedales artificiales tales como estanques de tratamiento de aguas residuales y embalses.

Acerca de esta serie de manuales

La Secretaría de la Convención ha preparado esta serie después de las reuniones 7ª, 8ª, 9ª, y 10ª de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP7, COP8, COP9, y COP10) celebradas, respectivamente, en San José (Costa Rica), en mayo de 1999, Valencia (España), en noviembre de 2002, Kampala (Uganda), en noviembre de 2005, y Changwon, Republica de Corea en octubre y noviembre 2008. Las Partes en estas COP, y en sus precedentes, han adoptado lineamientos sobre varios temas que han servido de base para la preparación de una serie de manuales para asistir a quienes tengan interés o estén directamente implicados en la aplicación de la Convención en los planos internacional, regional, nacional, subnacional o local. Cada manual recoge, tema tras tema, las diversas orientaciones pertinentes adoptadas por las Partes, a las que se han añadido material adicional de las notas informativas de las COP, estudios de caso y otras publicaciones pertinentes, con objeto de ilustrar los aspectos esenciales de los lineamientos. Los manuales están disponibles en los tres idiomas de trabajo de la Convención (inglés, francés y español).

En el cuadro del interior de la contraportada figura el alcance completo de todos los temas que se abordan en esta serie de manuales en la actualidad. A medida que la Conferencia de las Partes Contratantes vaya adoptando nuevas orientaciones en sus futuras reuniones, se prepararán nuevos manuales que las incluyan. La Convención de Ramsar promueve un conjunto integrado de medidas para velar por la conservación y el uso racional de los humedales. En consonancia con este enfoque integrado, el lector observará que dentro de cada manual hay numerosas referencias cruzadas a otros manuales de la serie.

Copyright © 2010, Secretaría de la Convención de Ramsar

Esta publicación ha de ser citada como sigue: Secretaría de la Convención de Ramsar, 2010. *Cómo abordar la modificación de las características ecológicas de los humedales: Cómo abordar la modificación de las características ecológicas de los Sitios Ramsar y otros humedales*. Manuales Ramsar para el uso racional de los humedales, 4ª edición, vol. 19. Secretaría de la Convención de Ramsar, Gland (Suiza).

Queda autorizada la reproducción de los datos contenidos en esta publicación con fines educativos y otros fines no comerciales sin permiso previo de la Secretaría de Ramsar, siempre que se cite como es debido.

Editor de la serie: Dave Pritchard
Supervisor de la serie: Nick Davidson
Diseño y formato: Dwight Peck

Foto de portada: El Lago Chilika, India (Najam Khurshid)

Manual 19

Cómo abordar la modificación de las características ecológicas de los humedales

Cómo abordar la modificación de las características ecológicas de los Sitios Ramsar y otros humedales



Esta 4a. edición de los manuales Ramsar sustituye a la serie publicada en 2007 e incluye las orientaciones pertinentes aprobadas por la Conferencia de las Partes en varias reuniones, particularmente la COP7 (1999), la COP8 (2002), la COP9 (2005), y la COP10 (2008) así como algunos documentos de antecedentes presentados en dichas Conferencias.

Agradecimientos

Merecen un agradecimiento especial el Dr. Bill Streever y el Grupo de Trabajo del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) por la elaboración del proyecto de orientaciones sobre restauración, aprobado por la COP8 de Ramsar como Resolución VIII.16. Las posibles situaciones y las orientaciones relativas a la consideración de la retirada o la reducción de los límites de un Sitio Ramsar de la Lista fueron redactadas por la Secretaría con la ayuda y asistencia de los miembros del GECT para 2002-2005. También merece un agradecimiento especial Dave Pritchard por su contribución a esta labor. Una buena parte del material añadido del período 2006-2008 y de la COP10 también fue elaborado por Dave Pritchard en el contexto de la labor realizada por el GECT sobre este tema.

El material relativo al enfoque global destinado a evitar, minimizar y compensar la pérdida de humedales se obtuvo de los debates que tuvieron lugar en un taller organizado por The Nature Conservancy (TNC), como parte del Foro del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN celebrado en Barcelona (España) en octubre de 2008, en el que participaron representantes expertos de Wetlands International, TNC, el Banco Mundial, Shell International Corporation, y la Secretaría y el GECT (representado por Royal Gardner) de Ramsar.

Todas las decisiones de las COP de Ramsar figuran en el sitio web de la Convención www.ramsar.org/resolutions. Los documentos de antecedentes mencionados en estos manuales figuran en www.ramsar.org/cop7-docs, www.ramsar.org/cop8-docs, www.ramsar.org/cop9-docs, y www.ramsar.org/cop10-docs.



Uso no racional de humedales: marisma sufriendo cambios significativos en sus características ecológicas. Foto: WWF/ H. Jungius

Índice

Agradecimientos	2
Cómo aprovechar al máximo el presente Manual	4
Prefacio	6
Cómo abordar la modificación de las características ecológicas de los Sitios Ramsar y otros humedales	7
A. Introducción	8
B. Procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto	10
C. Aplicación de la ‘herramienta’ de la Convención conocida como Registro de Montreux	20
D. Retirada o reducción de los límites de un Sitio Ramsar de la Lista: interpretación de la expresión “motivos urgentes de interés nacional” en el Artículo 2.5 de la Convención	26
E. Retirada o reducción de los límites de un Sitio Ramsar de la Lista: otros motivos distintos de los previstos en el Artículo 2.5 de la Convención	28
F. Elaboración de programas de restauración	34
G. Compensación y mitigación de la pérdida de humedales	46
Apéndice: Cuestiones y posibles situaciones relativas a los Sitios Ramsar, o partes de ellos, que ya no cumplen o nunca han cumplido los Criterios de Ramsar	49
Resoluciones y recomendaciones pertinentes	
Recomendación 4.8: <i>Cambio en las condiciones ecológicas de sitios Ramsar</i>	65
Resolución 5.4: <i>El Registro de sitios Ramsar en los que se han producido, se están produciendo o pueden producirse cambios en las condiciones ecológicas (“Registro de Montreux”)</i>	66
Resolución VI.1: <i>Definición de trabajo de características ecológicas, lineamientos para describir y mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista, y funcionamiento del Registro de Montreux</i>	67
Resolución VII.24: <i>Compensación de la pérdida de hábitat y otras funciones de los humedales</i>	68
Resolución VIII.8: <i>Evaluación del estado y de las tendencias de los humedales y presentación de informes sobre el particular y la aplicación del Artículo 3.2 de la Convención</i>	69
Resolución VIII.16: <i>Principios y lineamientos para la restauración de humedales</i>	73
Resolución VIII.20: <i>Orientación general para interpretar la expresión “motivos urgentes de interés nacional” en el artículo 2.5 de la Convención y para considerar la compensación prevista en el artículo 4.2</i>	76
Resolución IX.6: <i>Orientaciones acerca de qué hacer respecto de los sitios Ramsar que han dejado de reunir los Criterios para su designación</i>	76
Resolución X.16: <i>Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto</i>	78

Cómo aprovechar al máximo el presente Manual

Los Manuales en general

La finalidad de los Manuales de Ramsar es organizar el material de orientación a partir de las decisiones pertinentes adoptadas por las Partes Contratantes a lo largo de los años, con arreglo a determinados temas. De este modo se ayuda a los profesionales a aplicar la práctica idónea acordada internacionalmente en la forma que resulte más conveniente y que más naturalmente se adapte al propio entorno de trabajo cotidiano.

El público de los Manuales comprende el personal nacional y local de los departamentos, ministerios y organismos gubernamentales que actúan como Autoridades Administrativas para la Convención de Ramsar en los países. Son usuarios igualmente importantes de estos Manuales los administradores de determinadas zonas de humedal, con lo que algunos aspectos de las orientaciones están específicamente dedicados al manejo de sitios.

Las orientaciones han sido adoptadas por los Estados en su conjunto y, cada vez con mayor frecuencia, abordan las funciones esenciales de otros sectores distintos a los del “medio ambiente” o el “agua”. Por consiguiente, es muy importante que todos aquellos cuyas acciones puedan beneficiar o afectar al uso racional de los humedales utilicen estos Manuales.

Por consiguiente, un primer paso fundamental que se debería dar en cada país es difundir adecuadamente estos Manuales entre quienes los necesiten o puedan beneficiarse de ellos. Se pueden adquirir ejemplares de forma gratuita en formato PDF solicitándolos a la Secretaría de Ramsar, en los tres idiomas de la Convención, en CD-ROM, o descargándolos en el sitio web de la Convención (www.ramsar.org).

Hay otras medidas que convendría adoptar desde un principio, según el contexto particular; concretamente se deberían aclarar las líneas jerárquicas y comprobar activamente el modo en que se compatibilizan los términos utilizados y los enfoques descritos con la propia autoridad del lector, las circunstancias de operación y las estructuras organizativas.

Buena parte del texto se puede utilizar en **sentido proactivo**, como base para la elaboración de marcos de políticas, planes y actividades, a veces mediante una sencilla traslación de las secciones pertinentes a los materiales nacionales y locales.

También se puede utilizar en **sentido reactivo** como fuente de ayuda e ideas para responder a los problemas y oportunidades, dirigiendo los temas en función de la necesidad de los usuarios.

Se ofrecen abundantes referencias, fuentes originales y lecturas adicionales: el Manual a menudo no será la “última palabra”, pero ofrece una guía muy funcional hacia otras fuentes de información y apoyo.

La **dirección estratégica** de la Convención de Ramsar está facilitada por el Plan Estratégico (su última versión, el Plan Estratégico 2009-2015, fue adoptada en 2008 por la COP10 como Resolución X.1). Todos los marcos de aplicación temáticos, incluidos los Manuales, encajan en el contexto de los objetivos y estrategias del Plan, en el que también se subrayan las prioridades para el período abarcado.

En esta cuarta edición de los Manuales, las adiciones y supresiones en los lineamientos originales que se piden en los resultados de la COP8, la COP9 y la COP10, se muestran entre corchetes [...]. La serie de Manuales se actualiza después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y, con miras a perfeccionar cada nueva edición, siempre se agradece recibir (en la Secretaría de Ramsar) informaciones sobre la experiencia de los usuarios.

El presente Manual (Cómo abordar la modificación de las características ecológicas de los humedales)

Si bien el mantenimiento de las características es un objetivo para todos los humedales, el Objetivo 2 del Plan Estratégico establece aspectos de él que conciernen a los Sitios Ramsar en particular. La Estrategia 2.4 del Plan sobre “Características ecológicas de los sitios Ramsar” incluye las siguientes Áreas de resultados clave (ARC) especialmente pertinentes (previstas para 2015):

2.4.ii Se habrán establecido objetivos de manejo, como parte de la planificación del manejo, para el mantenimiento de las características ecológicas de todos los Sitios Ramsar;

2.4.v Se habrá completado una relación de las características ecológicas de todos los sitios Ramsar, utilizándose como base para la aplicación del Artículo 3.2 de la Convención.

De igual modo, la Estrategia 2.6 sobre el “Estado de los sitios Ramsar” contiene las siguientes ARC:

2.6.i Todas las Partes con sitios Ramsar en cuyas condiciones ecológicas se han producido, se están produciendo o podrían producirse modificaciones como consecuencia de la actividad humana habrán notificado de ello a la Secretaría de Ramsar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.2 de la Convención.

Con respecto a otros humedales, la Estrategia 2.7 contiene la ARC 2.7i en la que se establece que: “Las orientaciones de Ramsar sobre el mantenimiento de las características ecológicas se habrán aplicado con carácter prioritario a los humedales que se haya determinado que tienen importancia internacional pero aún no se hayan designado como sitios Ramsar”.

El texto del presente Manual se ha elaborado principalmente a partir de distintas Resoluciones de Ramsar y sus Anexos, y esencialmente refleja las decisiones oficiales adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes. El Manual también recoge otros materiales informativos referentes al tema tratado. Las opiniones expresadas en esa información adicional no reflejan forzosamente las de la Secretaría de Ramsar ni las de las Partes Contratantes, y esos materiales no han sido suscritos por la Conferencia de las Partes.

Como este Manual ha sido compilado a partir de una serie de lineamientos adoptados por la Convención en distintos momentos y en Resoluciones separadas, para darle continuidad y claridad ha sido necesario cambiar los números de las secciones, párrafos, figuras, cuadros, recuadros y referencias de la versión original de cada conjunto de lineamientos adoptado por la Conferencia de las Partes. Las formas originales de esos documentos de orientaciones se pueden consultar en el sitio web de Ramsar.

Prefacio

Cuando una Parte Contratante de la Convención de Ramsar sobre los Humedales designa un Humedal de Importancia Internacional (un “Sitio Ramsar”) contrae diversos compromisos y se ponen en marcha varios procedimientos, que dimanen del propio texto de la Convención y de las decisiones que se han ido aprobando a lo largo de los años en las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP).

Se espera que las Partes establezcan un proceso de planificación del manejo para sus Sitios Ramsar, que incluya, cuando proceda, la participación de las comunidades locales y las poblaciones indígenas en el manejo de los sitios, con miras a mantener las “características ecológicas” de los sitios designados. Esto también conlleva el establecimiento de un mecanismo de control de las características ecológicas del humedal para que cuando ocurran cambios en las mismas, se puedan detectar sin demora y se puedan adoptar medidas en caso necesario. Las orientaciones adoptadas por la Convención sobre esas actividades se proporcionan en los Manuales 18 (*Manejo de humedales*) y 7 (*Aptitudes de participación*) de la 4a. edición de Manuales Ramsar.

Sin embargo, según se indica en la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, las presiones que ejercen las actividades humanas en los humedales continentales y costeros siguen siendo muy acusadas en muchas partes del mundo, por lo que inevitablemente muchos humedales (ya sean Sitios Ramsar u otros) continúan enfrentándose a un importante riesgo de deterioro o destrucción. El presente Manual proporciona el asesoramiento y las orientaciones de la Convención acerca de qué hacer cuando el proceso de planificación del control u otros procesos detecten un cambio perjudicial, o potencialmente perjudicial, en las características ecológicas de un humedal.

Muchos de los procedimientos del presente Manual tratan específicamente los cambios o posibles cambios adversos causados por las actividades humanas en las características de los Sitios Ramsar designados, si bien las orientaciones generales sobre, por ejemplo, las disposiciones para la compensación por la pérdida de humedales y el desarrollo de programas de restauración son pertinentes para todos los humedales, sean Sitios Ramsar designados o no. De ahí que la aplicación de dichas orientaciones a todos los humedales supondrá una contribución al compromiso de las Partes Contratantes de promover, en la medida de lo posible, el “uso racional” de los humedales en su territorio.

En general, el enfoque de este conjunto de orientaciones consiste en mantener (o si resulta necesario, restaurar) las características ecológicas de los humedales siempre que sea posible, especialmente si se trata de Sitios Ramsar. Tan solo cuando lo anterior no sea posible puede estudiarse la posibilidad de retirar de la Lista un Sitio Ramsar designado o reducir sus límites, y la Convención ha establecido procedimientos que las Partes deben seguir llegado el caso.

Si finalmente se produce una pérdida de humedal o un deterioro inevitable de un Sitio Ramsar, se confía en que cuando la modificación sea irreversible se mitiguen dichas pérdidas y que se adopten las medidas apropiadas de compensación como opción esencial, y siempre como último recurso.

El material del presente Manual se ha recogido de distintas partes de los textos de resoluciones de la COP y de diversos lineamientos que se anexan a las resoluciones y recomendaciones, material que las Partes Contratantes han ido aprobando en los últimos dos decenios. Incluye un Marco general para orientar en estas cuestiones que fue acordado en la COP10 en 2008. El Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención continúa elaborando asesoramiento destinado a las Partes sobre los retos que no dejan de evolucionar en esta esfera.

Cómo abordar la modificación de las características ecológicas de los Sitios Ramsar y otros humedales

(con inclusión de lineamientos aprobados por las reuniones 4a., 5a., 6a., 7a., 8a., 9a. y 10a. de la Conferencia de las Partes Contratantes)

Compromisos de aplicación pertinentes suscritos por las Partes Contratantes en las Resoluciones y Recomendaciones de la COP

Recomendación 4.8: Modificaciones en las Condiciones Ecológicas de los Sitios Ramsar

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

PIDE a las Partes Contratantes en cuyo territorio se encuentran los sitios que han sufrido o pueden sufrir modificaciones en las condiciones ecológicas, que tomen medidas rápidas y eficaces para prevenir o subsanar dichas modificaciones.

Resolución VI.1: Definición de trabajo de características ecológicas, lineamientos para describir y mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la lista, y funcionamiento del Registro de Montreux

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

11. SOLICITA a las Partes Contratantes que apoyen el establecimiento, por las autoridades pertinentes dentro de su territorio, de Sistemas de Alerta Temprana que permitan detectar los cambios en las características ecológicas y tomar medidas en respuesta a esos cambios.

Resolución VIII.8: Evaluación del estado y de las tendencias de los humedales y presentación de informes sobre el particular y la aplicación del Artículo 3.2 de la Convención

6. PREOCUPADA de que, según la información disponible, comprendida la consignada en los Informes Nacionales presentados a la COP8, muchas Partes Contratantes no cuentan con mecanismos para cumplir con las prescripciones del Artículo 3.2 o que esos mecanismos no se están empleando;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

12. INSTA a las Partes Contratantes a establecer, con carácter altamente prioritario, mecanismos para informarse lo antes posible, incluso mediante informes de autoridades nacionales, comunidades locales e indígenas y ONG, de si las características ecológicas de cualquier humedal de su territorio inscrito en la Lista de Ramsar han cambiado, están cambiando o pueden cambiar, y a dar cuenta de todo cambio de esta clase sin demora a la Oficina de Ramsar a fin de aplicar plenamente el Artículo 3.2 de la Convención, y a informar sobre estos asuntos en los Informes Nacionales que preparen con ocasión de cada reunión de la Conferencia de las Partes;
18. RECONOCE que el establecimiento de un proceso de planificación del manejo acorde con las orientaciones sobre la planificación del manejo aprobadas por la COP en esta reunión en todos los sitios Ramsar, facilita enormemente la identificación, comunicación y corrección de los cambios en las características ecológicas, y que la inclusión en cada plan de manejo de un objetivo de mantenimiento de las

características ecológicas del sitio establece una base para aplicar el Artículo 3.1 de la Convención;

19. RECONOCE ADEMÁS que la Partes Contratante concernida cuenta con varios mecanismos y respuestas alternativos para encarar y corregir cambios o posibles cambios adversos en las características ecológicas de los sitios inscritos en la Lista (...);
20. PIDE a las Partes Contratantes que conserven o restablezcan las características ecológicas de sus sitios Ramsar , incluso valiéndose de todos los mecanismos apropiados para encarar y resolver tan pronto como sea posible los asuntos por los que un sitio haya podido ser objeto de un informe en cumplimiento del Artículo 3.2 (...);
21. REAFIRMA, en consonancia con los Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Montreux (Anexo de la Resolución VI.1), que este Registro es el principal instrumento de la Convención para señalar los sitios donde se han producido, se están produciendo o pueden producirse cambios en las características ecológicas y donde hace pues falta impulsar actividades de conservación con carácter prioritario (...);

Resolución X.16: Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

4. ACOGE CON AGRADO el "Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto" proporcionado en el anexo a la presente Resolución, e INSTA a las Partes Contratantes a que hagan un buen uso del mismo cuando proceda (...).

A. Introducción

1. La promoción de la conservación de los Humedales de Importancia Internacional designados ("Sitios Ramsar") (Artículo 3.1 de la Convención), a través del mantenimiento de sus características ecológicas, es uno de los principios fundamentales de la Convención de Ramsar sobre los Humedales. Por lo tanto, se espera que las Partes Contratantes en la Convención establezcan mecanismos de planificación y supervisión del manejo de los humedales para mantener las características ecológicas de todos los humedales que hayan designado para la Lista de Humedales de Importancia Internacional.
2. Las orientaciones aprobadas por las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) en relación con la planificación del manejo de humedales, incluido su monitoreo, en los Sitios Ramsar y otros humedales ya está disponible como Manual [18 de Ramsar, 4a.] edición. Las orientaciones para identificar y designar Sitios Ramsar se proporcionan en el Manual [17, 4a.] edición.
3. El presente Manual ofrece las orientaciones aprobadas por las Partes Contratantes sobre los procedimientos y las respuestas sobre el modo de proceder en caso de que se detecte que las características ecológicas de

un Sitio Ramsar designado se han deteriorado, o es probable que se estén deteriorando, en particular como resultado de un cambio o posible cambio provocado por la actividad humana, especialmente en respuesta a los términos del Artículo 3.2 del texto de la Convención, que establece que:

Cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre. Las informaciones sobre dichas modificaciones se transmitirán sin demora a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente [es decir, la Secretaría de Ramsar] especificado en el Artículo 8.

4. En las Secciones B y C del presente Manual se proporcionan orientaciones sobre los mecanismos para detectar cambios en las características ecológicas e informar sobre los mismos (Artículo 3.2 de la Convención) y la función y las oportunidades ofrecidas por el mecanismo del Registro de Montreux creado en virtud de la Convención.
5. El texto de la Convención permite la designación de Sitios Ramsar y la ampliación posterior de sus límites (Artículos 2.1 y 2.5), pero también permite la reducción de los límites de un sitio designado, o su retirada de la Lista, solo en circunstancias de “motivos urgentes de interés nacional” (Artículo 2.5). Las orientaciones adoptadas por la COP8 sobre la interpretación de la expresión “motivos urgentes de interés nacional” y los procedimientos seguidos cuando una Parte Contratante invoca este aspecto del Artículo 2.5 componen la Sección D del presente Manual.
6. La COP8 reconoció que existían otras posibles situaciones que podrían dar lugar a estudiar la reducción de los límites de un sitio de la Lista, o su retirada de la misma, pero en las que no se podían aplicar los “motivos urgentes de interés nacional”. Las orientaciones adoptadas por la COP9 acerca de dichas posibles situaciones y los procedimientos que se aplican en tales situaciones se ofrecen en la Sección E del presente Manual.
7. Tal como se indica en esta sección de las orientaciones, la prioridad primordial es tratar de mantener la designación del Sitio Ramsar, y buscar los medios de corregir las modificaciones observadas en las características ecológicas, por ejemplo mediante el diseño y la aplicación de un programa de restauración para el sitio. Las orientaciones sobre restauración de humedales se proporcionan en la Sección F, y pueden aplicarse tanto a los Sitios Ramsar designados como cuando se procura restaurar otros humedales degradados, como contribución a los compromisos adquiridos por las Partes respecto del uso racional de los humedales en virtud del Artículo 3.1 de la Convención.
8. Tan solo en los casos en que se considere que el cambio en las características ecológicas es irreversible (es decir, cuando la restauración no sea una alternativa posible) debe estudiarse la compensación. Las orientaciones generales de la Convención relativas a la compensación, aplicables a todos los humedales, figuran en la Sección G del presente Manual, junto con las orientaciones específicas sobre la disposición de la compensación en virtud

del Artículo 4.2 de la Convención a raíz de invocar “motivos urgentes de interés nacional” con arreglo al Artículo 2.5 (véase la Sección D).

9. En el presente Manual se incorporan las orientaciones sobre el modo de hacer frente a las modificaciones en las características ecológicas de los humedales que han ido aprobando las Partes Contratantes hasta la [COP10 (2008)] inclusive. Se ha pedido al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que, como tarea de Alta Prioridad de su Plan de Trabajo para [2009-2012], prepare nuevas orientaciones sobre [los distintos aspectos de la cuestión, incluida la delimitación del rango de variabilidad natural de los sitios, y los “límites de cambio aceptable”].

B. Procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto

10. En 2005 la 9a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar sobre los Humedales adoptó definiciones actualizadas de “características ecológicas” y “cambio en las características ecológicas” de los humedales (Resolución IX.1, Anexo A – véase Manual N° 1 de Ramsar). Se trata de las siguientes definiciones, que reemplazan a todas las definiciones anteriores de esos términos:

“Las **características ecológicas** son la combinación de los componentes, procesos y beneficios¹/servicios del ecosistema que caracterizan al humedal en un determinado momento.”

“A los efectos de la aplicación del Artículo 3.2, por **cambio en las características ecológicas** se entiende la alteración adversa, causada por la acción humana, de cualquiera de los componentes, procesos y/o beneficios/servicios del ecosistema.”

11. En el Manual N° 1 y en el documento COP9 DOC. 16 figuran otras descripciones del contexto de esas definiciones y su fundamento (se pueden consultar en: www.ramsar.org/pdf/cop9/cop9_doc16_s.pdf).
12. Estas definiciones se proporcionan para ayudar a las Partes Contratantes a cumplir sus compromisos en virtud del Artículo 3.2 de la Convención.
13. En virtud del Artículo 3.2 de la Convención, cada Parte Contratante se compromete a tomar las medidas necesarias para informarse lo antes posible de las modificaciones de las características ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier intervención del hombre, y a informar sobre dichas modificaciones sin demora a la Secretaría de Ramsar.
14. Para hacer esto las Partes Contratantes deben establecer programas de monitoreo y evaluación del riesgo (véanse las Secciones D y E del Manual [18], [4a.] edición) en sus Sitios Ramsar, así como un mecanismo por

¹ En este contexto, los beneficios de los ecosistemas se definen siguiendo la definición de servicios de ecosistemas de la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (EM), según la cual se trata de “los beneficios que las personas reciben de los ecosistemas”.

medio del cual se informará a la Autoridad Administrativa encargada de la Convención sobre los resultados de estos programas de monitoreo cuando se detectan cambios o posibles cambios en las características ecológicas de un sitio como consecuencia de la acción humana. Acto seguido, esta Autoridad ha de transmitir dicha información sin demora a la Secretaría de Ramsar.

15. En la práctica, como se subraya en la Resolución VIII.8 (incluida en “Resoluciones y Recomendaciones pertinentes”), esto ocurre rara vez y la mayor parte de los informes relacionados con el Artículo 3.2 recibidos por la Secretaría de Ramsar proceden de terceros.
16. En la Resolución VIII.8 se insta pues a las Partes Contratantes “a establecer, con carácter altamente prioritario, mecanismos para informarse lo antes posible, incluso mediante informes de autoridades nacionales, comunidades locales e indígenas y ONG, de si las características ecológicas de cualquier humedal de su territorio inscrito en la Lista de Ramsar han cambiado, están cambiando o pueden cambiar, y a dar cuenta de todo cambio de esta clase sin demora a la [Secretaría]de Ramsar a fin de aplicar plenamente el Artículo 3.2 de la Convención.”
17. Las cuestiones concernientes a la aplicación del Artículo 3.2 y los motivos para evaluar el estado y las tendencias de los humedales y presentar informes al respecto se examinan más detenidamente en Ramsar COP8 DOC. 20 (disponible en: www.ramsar.org/pdf/cop8/cop8_doc_20_s.pdf) y Ramsar COP10 DOC. 27 (disponible en: www.ramsar.org/pdf/cop10/cop10_doc27_e.pdf).
18. Además, en el Objetivo 4.1 del *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional* (Anexo de la Resolución VII.11) de la Convención se estipula que la red de Sitios Ramsar se ha de emplear para monitorear el estado y las tendencias de los humedales y, concretamente, que cabe “emplear los Sitios Ramsar como áreas de referencia para el monitoreo nacional, supranacional/regional e internacional del medio ambiente a fin de detectar las tendencias de la pérdida de diversidad biológica, del cambio climático y de los procesos de desertificación”.
19. En el párrafo 19 de la Resolución VIII.8 se reconoce que “las Partes Contratantes concernidas cuentan con varios mecanismos y respuestas alternativas para encarar y corregir cambios o posibles cambios adversos en las características ecológicas de los sitios inscritos en la Lista, entre otros, los siguientes:
 - a) si los recursos lo permiten, aprovechar un proceso de planificación del manejo establecido, incluida la realización de una evaluación del impacto ambiental, para orientar las actividades de gestión apropiadas;
 - b) pedir asesoramiento al GECT y a sus coordinadores nacionales sobre las cuestiones pertinentes que sea preciso tener en cuenta al encarar el asunto, mediante el mecanismo de solicitar a la [Secretaría] que transmita al GECT el impreso pro forma relativo al Artículo 3.2 llenado por la Parte Contratante concernida para que formule observaciones al respecto;

- c) tratándose de países en desarrollo o de países con economía en transición, solicitar recursos a título de asistencia de emergencia al Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones o a otras fuentes apropiadas para llevar a cabo actividades de manejo; y
- d) de ser procedente, inscribir el sitio en el Registro de Montreux y solicitar una Misión Ramsar de Asesoramiento (MRA) para que expertos internacionales presten asesoramiento sobre las acciones apropiadas". (Véase más adelante la Sección G.)

Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto

(Adoptado como Anexo a la Resolución X.16)

[**Nota del editor.** En la Resolución X.16 se reconoce que si bien hay partes de este Marco que tratan procesos específicos para Sitios Ramsar designados, otros aspectos de él pueden ser igualmente aplicables a cualquier humedal que se administre con objeto de mantener sus características ecológicas como contribución al logro del uso racional de todos los humedales en virtud del Artículo 3.1 de la Convención.]

Véase el Manual 18,
Manejo de humedales

- 20. La finalidad del presente Marco es proporcionar las orientaciones generales para todos los procesos concernientes al mantenimiento de las características ecológicas de los humedales, y se complementa como otra parte fundamental del proceso identificado en el marco por las orientaciones de la Convención sobre "Descripción de las características ecológicas de los humedales" [adoptadas como] Resolución X.15.
- 21. Las orientaciones del Marco se han concebido para prestar nuevo asesoramiento sobre el sistema o la "arquitectura" general del régimen de Ramsar acerca de esta cuestión, los modos en que distintas partes del mismo (detección, comunicación, adopción de medidas) casan entre sí, y los procesos que tendrían que estar en marcha para que la aplicación por las Partes Contratantes y otros interesados se ajustara a los términos de la Convención.
- 22. El Marco se presenta en la siguiente serie de diagramas de flujo [...] a estas orientaciones:
 - A) Visión general de los cuatro diagramas de flujo que describen los procedimientos para detectar cambios en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar, comunicarlos y adoptar medidas al respecto;
 - B) *Diagrama de flujo 1:* Detección de cambios en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar;
 - C) *Diagrama de flujo 2:* Comunicación de cambios adversos inducidos por la acción humana en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar y adopción de medidas al respecto;
 - D) *Diagrama de flujo 3:* Comunicación de cambios naturales y positivos, y de ningún cambio, en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar; y

Consulte el Manual
14, Necesidades de
datos e información

- E) *Diagrama de flujo 4*: Comunicación a la Conferencia de las Partes Contratantes de cambios en las características ecológicas de los humedales, y su examen por esta.
23. Cada diagrama de flujo señala las etapas del proceso, determina qué decisiones hay que adoptar en las siguientes etapas y también indica quién (administradores de sitios, Autoridades Administrativas, Secretaría de Ramsar, GECT, Comité Permanente o la COP) debería llevar a cabo las etapas y adoptar las decisiones.
24. El presente marco también ofrece un ejemplo de orientación adicional sobre flujos de datos e información para llevar a cabo aspectos del Marco general para las necesidades de datos e información de Ramsar (Resolución X.14)], en este caso respecto de las Estrategias 2.4 (Características ecológicas de los Sitios Ramsar) y 2.6 (Estado de los Sitios Ramsar) del nuevo Plan Estratégico de Ramsar para 2009-2015 (Resolución X.1)].
25. Si bien el presente Marco se ha concebido para abordar las cuestiones del mantenimiento de las características ecológicas y de los cambios de estas en los humedales designados como Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar), varios aspectos del Marco se aplican igualmente a todos los humedales en relación con los aspectos de uso racional del Artículo 3.1 de la Convención, que establece que “Las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca ... el uso racional de los humedales de su territorio”, en particular desde que la Resolución IX.1, Anexo A, de la COP9 vinculó los conceptos de uso racional y de características ecológicas de modo que ahora el “uso racional” se define de la siguiente manera:
- “El uso racional de los humedales es el mantenimiento de sus características ecológicas, logrado mediante la implementación de enfoques por ecosistemas, dentro del contexto del desarrollo sostenible.”
26. Las orientaciones correspondientes a diversos aspectos distintos del Marco para la detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto se adoptaron en anteriores reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes, y [...] se recopilaron muchas de esas orientaciones en el presente Manual [...]. Las orientaciones sobre determinados aspectos diferentes de la aplicación de la Convención pertinente a estas cuestiones (sobre todo la planificación del manejo y las herramientas de evaluación) también figuran en otros Manuales para el Uso Racional ([4ª] edición).
27. A continuación figura una guía resumida de las secciones que incluyen las orientaciones de los Manuales que son adecuadas para aplicar varios aspectos de los diagramas de flujo 1 a 3. [...]

Diagrama de flujo 1: Detección de cambios en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar.

MANx = Manual para el Uso Racional N° ([4ª] edición)

Etapa en el diagrama de flujo	Orientaciones disponibles
<ul style="list-style-type: none"> • Describir las características ecológicas 	MAN15 Inventario de humedales, MAN18 Manejo de humedales, Sección B
<ul style="list-style-type: none"> • Definir los objetivos de manejo para el mantenimiento de las características ecológicas • Elaborar un plan de manejo • Ejecutar el plan de manejo 	MAN18, Sección C
<ul style="list-style-type: none"> • Monitorear las características ecológicas 	MAN18, Secciones D y E MAN13 Inventario, evaluación y monitoreo, Sección V y Apéndice

Diagrama de flujo 2: Comunicación de cambios adversos inducidos por la acción humana en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar y adopción de medidas al respecto.

MANx = Manual para el Uso Racional N° ([4ª] edición)

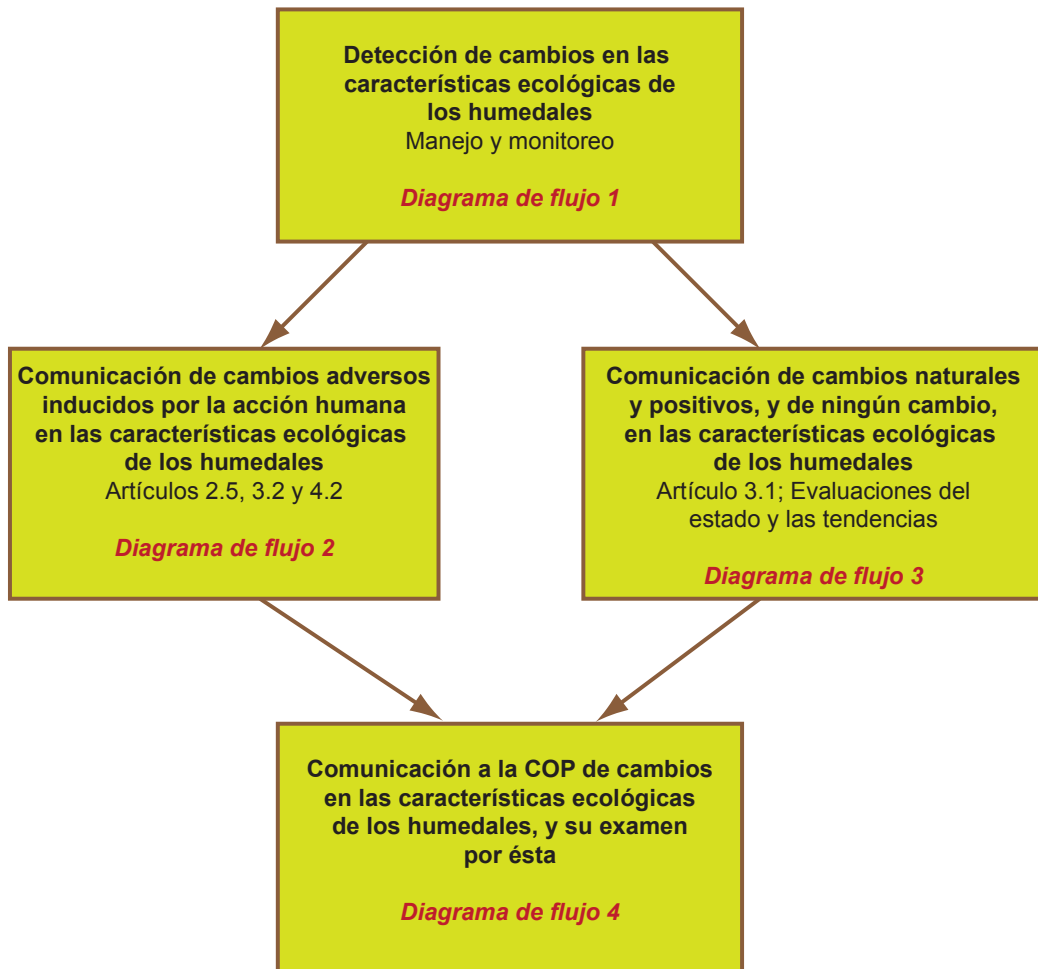
Etapa en el diagrama de flujo	Orientaciones disponibles
<ul style="list-style-type: none"> • Detectados cambios o cambios probables adversos en las características ecológicas inducidos por la acción humana 	MAN19 Cómo abordar la modificación de las características ecológicas [de los humedales], Secciones B, D y Apéndice
<ul style="list-style-type: none"> • Informe con arreglo al Artículo 3.2 	MAN19, Sección B; MAN18, Sección B
<ul style="list-style-type: none"> • Invocados motivos urgentes de interés nacional (Artículo 2.5) 	MAN19, Sección D
<ul style="list-style-type: none"> • Compensar 	MAN19, Sección G
<ul style="list-style-type: none"> • Ubicar en el Registro de Montreux 	MAN19, Sección C
<ul style="list-style-type: none"> • Restaurar pérdidas 	MAN19, Sección F

Diagrama de flujo 3: Comunicación de cambios naturales y positivos, y de ningún cambio, en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar.

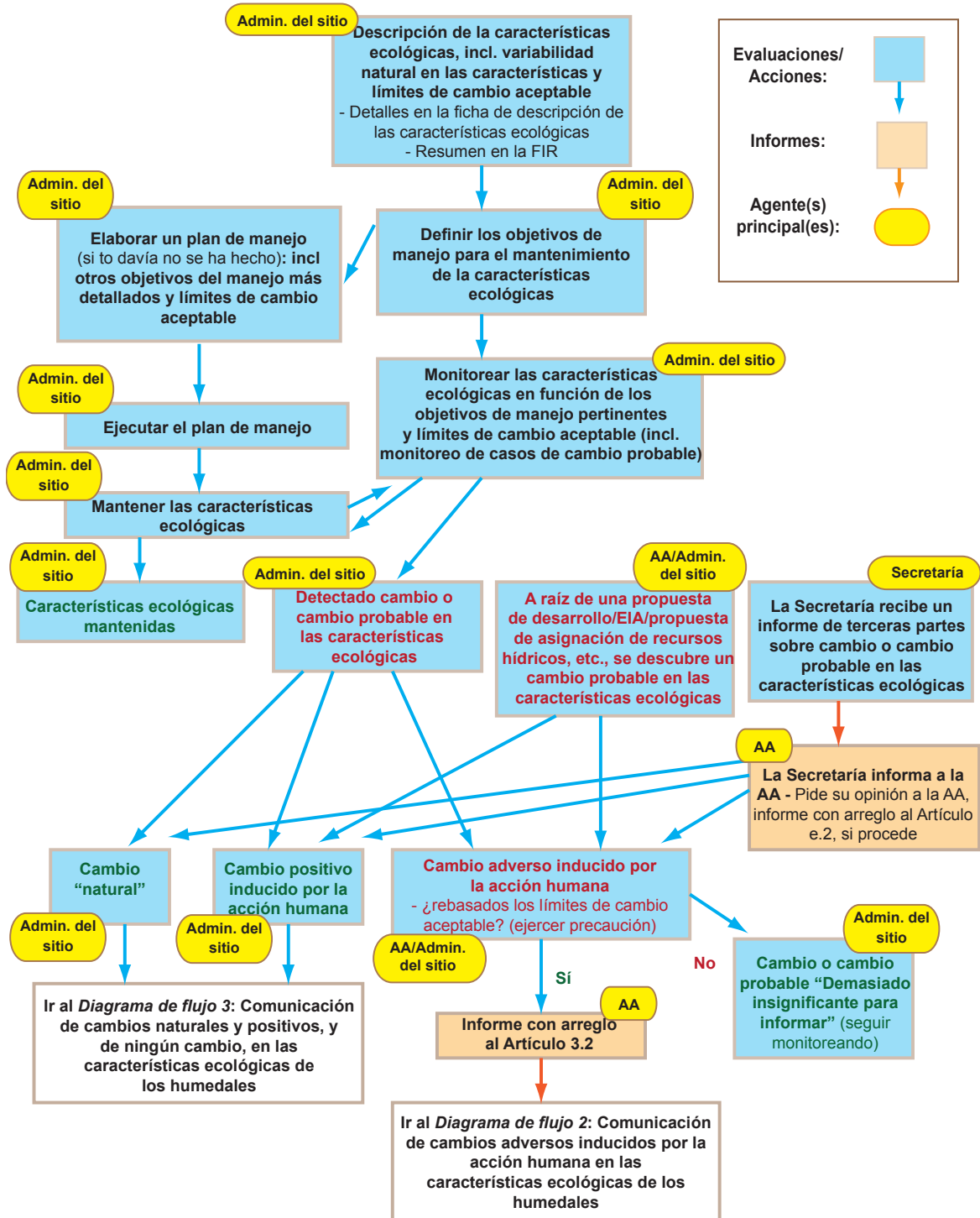
MANx = Manual para el Uso Racional N° ([4ª] edición)

Etapa en el diagrama de flujo	Orientaciones disponibles
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar informe sobre: • "cambio natural" • cambio positivo inducido por la acción humana • características ecológicas mantenidas 	MAN13 Inventario, evaluación y monitoreo, Sección V (evaluación de indicadores); Resolución IX.1 Anexo D; MAN17 Designación de Sitios Ramsar, Sección II (objetivo 4.1)

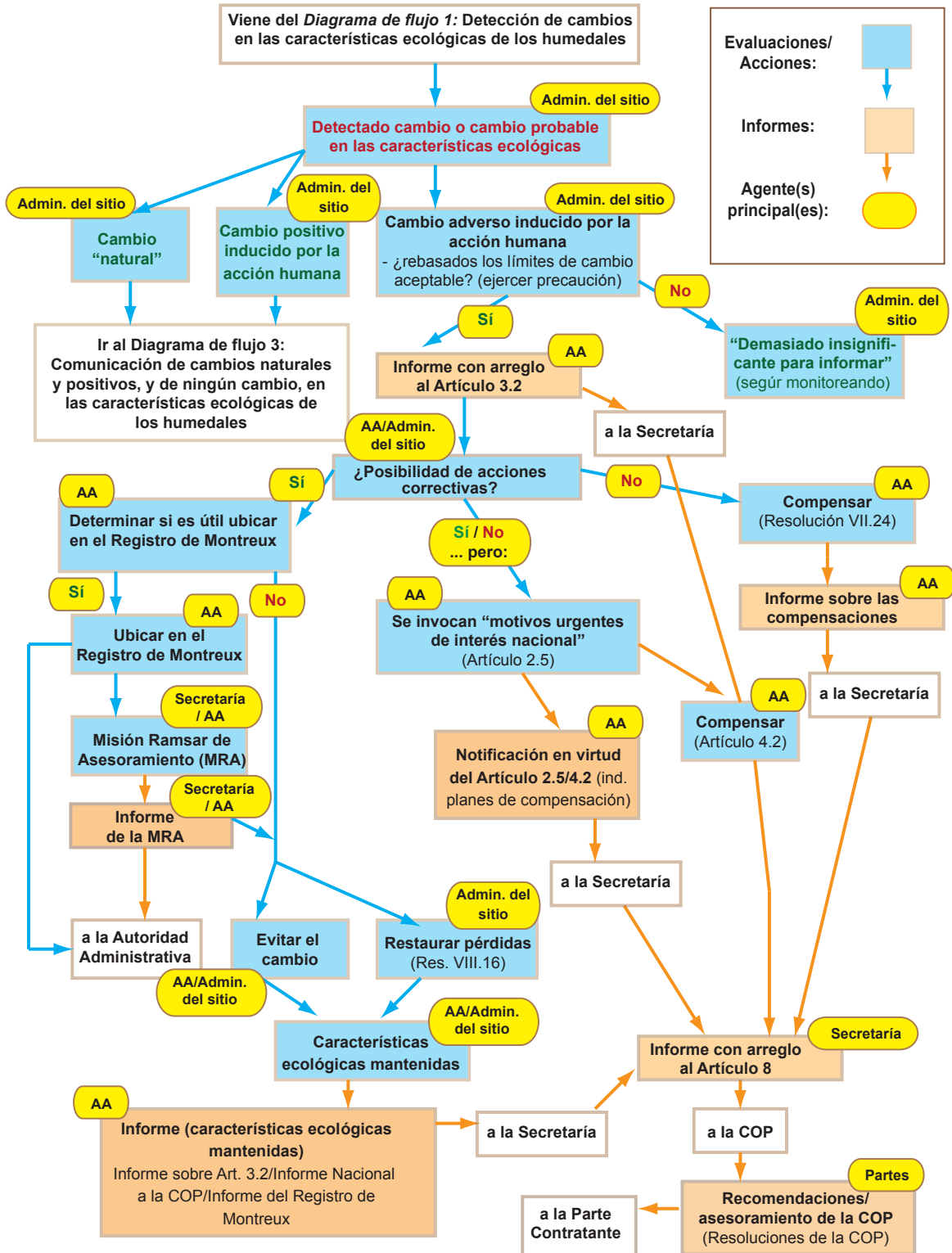
A. Visión general de los cuatro diagramas de flujo que describen los procedimientos para detectar cambios en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar, comunicarlos y adoptar medidas al respecto



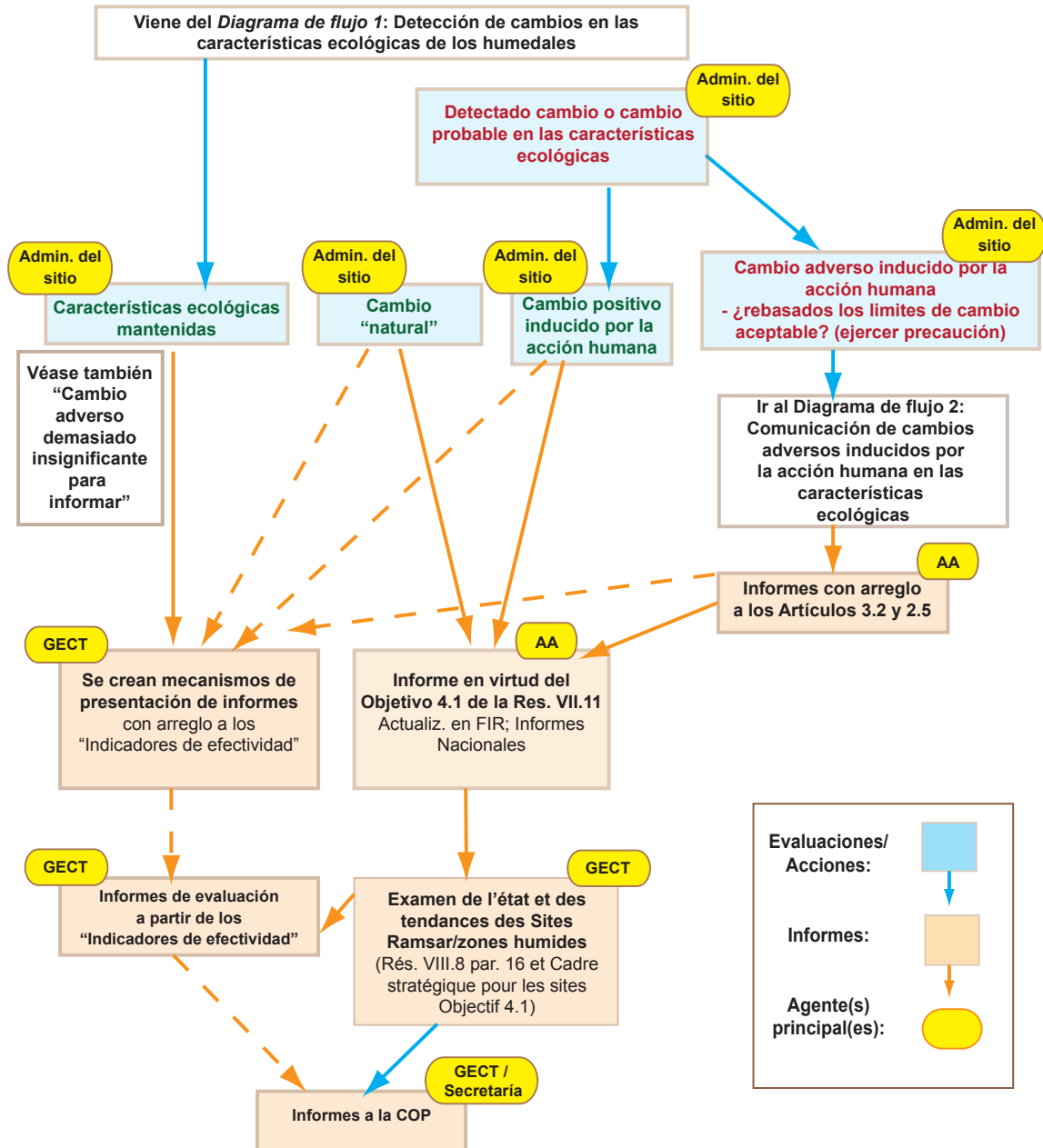
B. Diagrama de flujo 1: Detección de cambios en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar



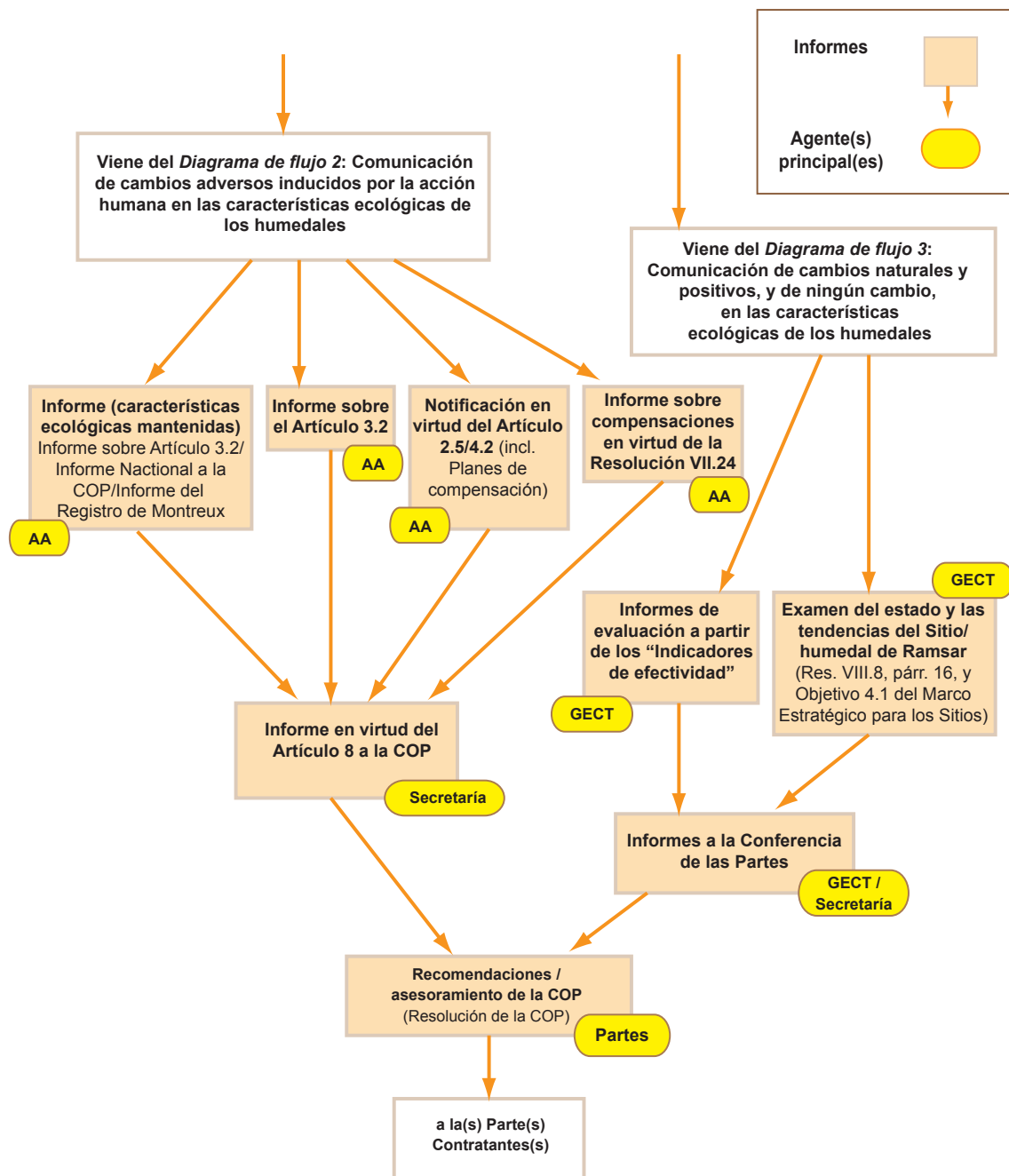
C. Diagrama de flujo 2: Comunicación de cambios adversos inducidos por la acción humana en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar y adopción de medidas al respecto



D. Diagrama de flujo 3: Comunicación de cambios naturales y positivos, y de ningún cambio, en las características ecológicas de los humedales designados como Sitios Ramsar



E. Diagrama de flujo 4: Comunicación a la COP de cambios en las características ecológicas de los humedales, y su examen por ésta



Información adicional

Antecedentes y fundamento del Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto

En un documento de información presentado a la COP10 (Ramsar COP10 DOC.27) se suministra amplia información adicional sobre los antecedentes y el fundamento del *Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto*, con referencias a las orientaciones existentes sobre cada etapa del sistema. Se incluye asimismo una presentación del sistema general existente y asesoramiento contextualizado sobre la aplicación de sus diferentes partes, así como nuevas ideas para completar la elaboración coherente de los procesos creados en virtud del Artículo 3.2.

En la lista siguiente de las secciones contenidas en el Documento 27 figuran los temas tratados:

- Definición de las características ecológicas
- Definición de cambio en las características ecológicas
- La función de los planes de manejo de sitios
- Cambio causado por la acción humana y cambio natural
- Cambio negativo y cambio positivo
- Cambio efectivo y cambio probable
- “Medidas necesarias para informarse”
- Cambio que es “demasiado insignificante para que haga falta informar”
- Adopción de un criterio de precaución
- Comunicación (“transmitir la información sin demora”)
- El Artículo 8 y el papel de la COP
- Respuesta al cambio
- El Registro de Montreux y las Misiones Ramsar de Asesoramiento
- Restauración
- Compensación
- Entidad responsable
- Más detalles sobre la comunicación, en relación con los diagramas de flujo

En las secciones pertinentes del presente Manual se hace referencia a algunos elementos seleccionados de ese documento de información de la COP10.

C. Aplicación de la ‘herramienta’ de la Convención conocida como Registro de Montreux

Historia del Registro de Montreux

28. En la Recomendación 4.8, titulada *Cambio en las condiciones ecológicas de sitios Ramsar*, adoptada por la COP4 en Montreux (Suiza) en 1990, se encargó a “la Oficina de la Convención llevar, en consulta con la Parte Contratante concernida, un registro de los sitios en los que se han producido, se están produciendo o pueden producirse cambios en las condiciones ecológicas, y hacer un distinguo entre los sitios donde no se han identificado aún medidas preventivas o correctivas y aquellos donde la Parte Contratante ha señalado que tiene la intención de tomar medidas preventivas o correctivas o ha puesto ya en marcha tal acción”.

29. En 1993, en la Resolución 5.4 de la Conferencia de las Partes celebrada en Kushiro (COP5) se declaró que este registro se denominara Registro de Montreux, se determinó que su propósito era, entre otras cosas, identificar los sitios a los que debía prestarse una atención prioritaria a nivel nacional o internacional con miras a su conservación, y se pidió a la Secretaría de la Convención que llevara el Registro como parte de la Base de Datos de Sitios Ramsar.
30. En el párrafo 21 de la Resolución VIII.8 se reafirmó que, “en consonancia con los *Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Montreux* (Anexo de la Resolución VI.1), este Registro es el principal instrumento de la Convención para señalar los sitios donde se han producido, se están produciendo o pueden producirse cambios en las características ecológicas y donde hace pues falta impulsar actividades de conservación con carácter prioritario”; y se reconoció que “la inclusión voluntaria de un sitio determinado en el Registro de Montreux es un instrumento útil que las Partes Contratantes pueden aprovechar cuando:
- a) la demostración del compromiso nacional de corregir los cambios adversos facilite esta tarea;
 - b) la puesta de relieve de casos particularmente graves sea provechosa en los planos nacional y/o internacional;
 - c) una atención positiva de los círculos conservacionistas nacionales e internacionales favorezca al sitio; y/o
 - d) la inscripción en el Registro dé orientaciones sobre la asignación de los recursos disponibles de mecanismos financieros.”
31. En el párrafo 3 del Anexo de la Resolución VI.1, adoptada por la COP6 en Brisbane (Australia), en 1996, se instituyeron Lineamientos más detallados para el Registro. Estos *Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Montreux*, incluido el Cuestionario del Registro de Montreux, se reproducen a continuación (véase el texto de la Resolución propiamente dicha en “Resoluciones y Recomendaciones pertinentes”):
- i) “El Registro de Montreux es la principal herramienta de la Convención para llamar la atención sobre los sitios en los que se ha producido, se está produciendo o pueden producirse cambios negativos en las características ecológicas y que, por consiguiente, necesitan que se preste una atención prioritaria a su conservación. El Registro se mantendrá dentro de la Base de Datos de Ramsar y será objeto de revisiones continuas.
 - ii) Para considerar la posible inclusión en el Registro de Montreux de un sitio incluido en la Lista, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - La Parte Contratante, podrá solicitar la inclusión de un sitio en el Registro de Montreux para llamar la atención sobre la necesidad de medidas o de ayuda, debido a cambios perjudiciales, potenciales o actuales, en sus características ecológicas. La [Secretaría], tras haber recibido información de organizaciones asociadas, otras ONG internacionales o nacionales u otros organismos interesados, sobre cambios perjudiciales, actuales o

posibles en un Sitio Ramsar podrá elevar a la Parte Contratante en cuestión esta información y preguntar si el sitio debería ser incluido en el Registro de Montreux. Solo podrá incluirse en el Registro un sitio si se cuenta con la aprobación de la Parte Contratante correspondiente.

- La [Secretaría] transmitirá la información recibida de organizaciones asociadas, otras ONG internacionales o nacionales u otros organismos interesados a la Parte Contratante, junto con un cuestionario conciso y voluntario (véase el “Registro de Montreux-Cuestionario” más adelante) que normalmente deberá ser devuelto a la [Secretaría] en el plazo de tres meses. Sin embargo, este plazo ha de aplicarse con cierta flexibilidad para tomar en cuenta las circunstancias de los países en desarrollo y las Partes Contratantes con economías en transición.
 - La [Secretaría] transmitirá, con el consentimiento de la Parte Contratante, el cuestionario completado al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) para que este pueda ofrecer asesoramiento, de acuerdo con la *Definición de trabajo de características ecológicas, lineamientos para describir y mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista, y funcionamiento del Registro de Montreux*. La [Secretaría] dará a conocer, con el consentimiento de la Parte Contratante, el cuestionario completado a la fuente de la información original. Si la Parte Contratante no pudiera dar su consentimiento, la Oficina dará a conocer la decisión de la Parte Contratante.
 - La [Secretaría] dará a conocer los comentarios técnicos o el asesoramiento facilitado por el GECT a la Parte Contratante y a la fuente originaria de la información (en caso de que esta sea distinta de la Parte Contratante).
 - La [Secretaría] discutirá los comentarios y el asesoramiento del GECT con la Parte Contratante interesada, a fin de determinar las medidas que deban aportarse, entre ellas una posible decisión sobre la conveniencia de incluir el sitio en el Registro de Montreux. El GECT y otros organismos interesados serán informados de la decisión adoptada por la Parte Contratante en consulta con la [Secretaría], en el momento oportuno.
 - En el marco de sus Informes Nacionales trienales, las Partes Contratantes facilitarán informes a la [Secretaría] de la Convención sobre el estado de conservación de los sitios incluidos en el Registro de Montreux. Cuando proceda, la [Secretaría] solicitará información adicional.
- iii) Cuando se considere la posibilidad de eliminar del Registro de Montreux un sitio incluido en la Lista, se seguirá el siguiente procedimiento:
- La Parte Contratante en cuyo territorio está el sitio, pedirá a la [Secretaría] que elimine dicho sitio del Registro de Montreux. La [Secretaría] puede recibir también información de otras fuentes

Registro de Montreux - Cuestionario

(Anexo a la Resolución VI.1)

Sección 1: Información para determinar la posible inclusión en el Registro de Montreux de un sitio de la Lista de Ramsar

Información mínima

- Nombre del sitio
- Criterios Ramsar según los cuales el sitio fue incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional
- Naturaleza del cambio en las características ecológicas/potencial de cambio negativo
- Razón(es) del cambio negativo, o posible cambio negativo, en las características ecológicas

Información complementaria que puede incluirse

- Fecha en que la Ficha Informativa fue transmitida
- Fecha y fuente de información de la puesta al día de la Ficha Informativa (por ejemplo, Informes Nacionales, inventarios nacionales de humedales, reconocimientos en el terreno)
- Beneficios y valores derivados del sitio
- Medida en que los valores y beneficios derivados del sitio han disminuido o cambiado
- Programa de monitoreo que se esté llevando a cabo en el sitio, si lo hubiera (técnicas, objetivos y naturaleza de los datos y de la información recogida)
- Procedimientos de evaluación aplicados, si los hubiera (cómo se obtiene información del programa de monitoreo utilizado)
- Medidas de mejora y restauración aplicadas o previstas (si las hubiera) hasta la fecha
- Lista de anexos facilitados por la Parte Contratante (cuando corresponda)
- Lista de anexos facilitados por la Oficina de Ramsar (cuando corresponda)

Sección 2: Información para determinar la posible exclusión del Registro de Montreux de un sitio de la Lista de Ramsar

- Éxito de las medidas de mejora, restauración o mantenimiento (describirlas en caso de que sean distintas de las indicadas en la Sección 1 de este cuestionario)
- Procedimientos propuestos de monitoreo y evaluación (describirlos en caso de que sean distintos de los previstos en la Sección 1 de este cuestionario)
- Medida en que se han restaurado o mantenido las características ecológicas, los beneficios y valores (facilitar detalles)
- Bases para eliminar el sitio del Registro de Montreux (referirse a los Lineamientos de funcionamiento del Registro de Montreux, junto con la Sección 1 de este cuestionario)
- Lista de nuevos anexos adjuntados (cuando corresponda)

que sugiera que ya no existe el peligro de que se produzcan cambios en las características ecológicas del sitio.

- La [Secretaría] enviará el cuestionario conciso (véase el “Registro de Montreux-Cuestionario”) a la Parte Contratante y hará llegar el

cuestionario completado al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) para que este le asesore, de acuerdo con la *Definición de trabajo de características ecológicas, lineamientos para describir y mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista, y funcionamiento del Registro de Montreux.*

- La [Secretaría] hará llegar a la Parte Contratante cualquier solicitud del GECT de nueva información, junto con los comentarios técnicos o recomendaciones del Grupo. La [Secretaría] podrá solicitar también información a otras fuentes.
 - Por invitación de la Parte Contratante, la [Secretaría] podrá organizar una visita al sitio, que preferentemente será realizada por el personal técnico correspondiente de la Oficina, el miembro del GECT de la región y otros expertos.
 - Un sitio podrá eliminarse del Registro de Montreux previa petición de la Parte Contratante y tras consideración del asesoramiento y/o comentarios del GECT. La decisión final será de la Parte Contratante.
 - A menos que la Parte Contratante interesada se oponga, la [Secretaría] facilitará información sobre la decisión adoptada por la Parte Contratante a los demás organismos interesados.”
32. El cuestionario del Registro de Montreux se ha desarrollado por separado de la Ficha Informativa sobre los Humedales de Ramsar (FIR) utilizada para elaborar la Base de Datos sobre los Sitios Ramsar, y no ha sido completamente compatible con la FIR y la estructura de la base de datos. Por tanto, las Partes han señalado que existe la necesidad de revisar el cuestionario y armonizar mejor los campos de información de modo que se facilite el futuro mantenimiento del Registro de Montreux como parte de la Base de Datos de Ramsar. Consiguientemente, en las Resoluciones IX.2 y X.10 se encomendó al GECT la tarea de preparar asesoramiento sobre el rediseño del cuestionario del Registro de Montreux para, entre otras cosas, garantizar también la coherencia con el modelo para la presentación de informes en cumplimiento del Artículo 3.2 de la Resolución X.15.

Misiones Ramsar de Asesoramiento

33. Una de las acciones a que puede dar lugar la inscripción en la lista del Registro de Montreux es la realización de una Misión Ramsar de Asesoramiento. La creación del procedimiento de las Misiones fue decidida originalmente por el Comité Permanente en 1988 y posteriormente fue aprobada por la COP en 1990 mediante la Recomendación 4.7. El sistema se denominó originalmente “Procedimiento de Monitoreo”, posteriormente pasó a llamarse (en la Resolución VI.14 en 1996) “Procedimiento de Orientación para la Gestión”, y finalmente (en la Resolución VII.12 en 1999) “Misión Ramsar de Asesoramiento”.
34. Las Misiones (o MRA) son un mecanismo destinado a llevar el asesoramiento y la asistencia de expertos internacionales para tratar cuestiones de cambio en las características ecológicas. A veces la pericia aportada constituye el elemento añadido decisivo que hacía falta para encontrar una solución. En otras ocasiones, la intermediación oficial independiente proporcionada por

Información adicional

¿Existen cambios demasiado insignificantes para tener que informar?

El Artículo 3.2 de la Convención, donde se exige a las Partes Contratantes que informen de los cambios o probables cambios en las características ecológicas de los Sitios Ramsar, no prevé cuál debe ser la magnitud o significancia de los cambios a los que hace referencia. Tal y como está redactado, se deduce que habría que informar sobre todo cambio que se produzca, independientemente de lo insignificante que sea. Evidentemente, eso no sería ni práctico ni útil. Por consiguiente, se concluyó que se necesitaban nuevas orientaciones sobre este tema para asistir a las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dicho Artículo, y en la Resolución VIII.8 se pidió que se elaboraran.

En el documento de información de la COP10 *Background and rationale to the Framework for processes of detecting, reporting and responding to change in wetland ecological character* (Antecedentes y fundamento del Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto) (Ramsar COP10 DOC.27) se recogen algunas observaciones iniciales sobre este tema, en respuesta a la Resolución VIII.8.

Una parte de la cuestión se refiere a la insignificancia absoluta, y a cómo definir el umbral límite entre cambios mínimos que pueden ignorarse y otros cambios que tal vez indiquen que está ocurriendo algo que exige respuesta. La otra parte concierne a la capacidad para distinguir entre el margen natural de variación y alguna perturbación añadida a esta que pueda ser motivo de preocupación. Es preciso hacer hincapié en que el problema reside en las características ecológicas y la funcionalidad del humedal, por lo que la insignificancia o no es algo que no se puede juzgar simplemente con arreglo a la extensión de la superficie del humedal afectada por el cambio.

Los dos aspectos señalados se aproximan a la consideración de lo que a veces se denomina “límites de cambio aceptable” o “límites de alerta”. A este respecto, dichos aspectos deben estar bien recogidos en los planes de manejo de los sitios. En el plan de manejo se deberían indicar los límites de cambio aceptable, con referencia a los objetivos del manejo. En la Resolución VIII.14, *Nuevos lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales*, se incluyen secciones sobre “límites operacionales” y “límites especificados” que tienen pertinencia a este respecto.

El Commonwealth (Gobierno Federal) de Australia ha elaborado orientaciones detalladas sobre las cuestiones relativas a las características ecológicas de sus Sitios Ramsar, incluido un volumen titulado *National Guidance on Notifying Change in Ecological Character of Australian Ramsar Wetlands (Article 3.2)*, publicado en 2009 y disponible en el sitio web de Ramsar en www.ramsar.org/pdf/wurc/wurc_australia_article3-2.pdf. Aunque esas orientaciones no son necesariamente extrapolables a otras Partes Contratantes u otras situaciones del planeta, ofrecen un ejemplo reciente de cómo considerar la cuestión de los límites de cambio aceptable.

El Grupo de Examen Científico y Técnico continúa prestando un renovado interés a dichas cuestiones y se le ha encomendado, en el marco de su programa de trabajo para 2009-2012, la tarea de elaborar nuevas orientaciones sobre “límites de cambio aceptable” y sobre la definición del margen de variabilidad natural de un sitio.

En la sección 12 del documento COP10 DOC.27 se ofrece información sobre la “adopción de un criterio de precaución” en el contexto de Ramsar. Esto también tiene pertinencia en lo que respecta a las consideraciones que tal vez se apliquen en caso de duda sobre la significancia o bien de una determinada situación de cambio o probable cambio en las características ecológicas de un humedal.

la MRA puede poner fin al estancamiento político y resultar decisivo para avanzar hacia el consenso. Los informes sobre las misiones realizadas en el pasado se pueden consultar en el sitio web de Ramsar en: www.ramsar.org/ram

D. Retirada o reducción de los límites de un Sitio Ramsar de la Lista: interpretación de la expresión “motivos urgentes de interés nacional” en el Artículo 2.5 de la Convención

35. El Artículo 2.5 de la Convención de Ramsar establece que “Toda Parte Contratante tendrá derecho... por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos”.
36. A raíz del Artículo 2.5, el Artículo 4.2 de la Convención indica que “Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales”.
37. Sin embargo, en la COP8 (2002) las Partes Contratantes reconocieron a través de la Resolución VIII.20 que ni el Artículo 2.5 ni Artículo 4.2 proporcionan ninguna orientación con respecto a la interpretación de la expresión “motivos urgentes de interés nacional” ni a la manera en que se debe determinar la compensación, y adoptaron orientaciones generales sobre estas cuestiones, como Anexo a la Resolución VIII.20.
38. A continuación se proporcionan esas orientaciones para interpretar la expresión “motivos urgentes de interés nacional” en el Artículo 2.5; y en la Sección G del presente Manual se ofrece la disposición sobre compensación en virtud del Artículo 4.2.

Orientación general para interpretar la expresión “motivos urgentes de interés nacional” en el Artículo 2.5 de la Convención

(párrafos 1 a 3 y 5 a 7 del Anexo a la Resolución VIII.20)

Propósito

39. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 de la Convención en el sentido de que “la inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal”, la determinación de los “motivos urgentes de interés nacional” incumbe exclusivamente a la Parte Contratante. La orientación siguiente puede ayudar a las Partes Contratantes a interpretar el Artículo 2.5 y el Artículo 4.2. Esta orientación podrá ser utilizada por las Partes Contratantes si así lo desean.
40. Esta orientación general no impide que una Parte Contratante mantenga o introduzca una reglamentación más estricta para la aplicación de la cláusula relativa a los “motivos urgentes de interés nacional” y a las disposiciones relativas a la compensación cuando se ha invocado esa cláusula.

Motivos urgentes de interés nacional

41. Cuando invoque su derecho a tenor del Artículo 2.5 para retirar de la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar) o reducir los límites de un humedal incluido en ella, en el caso de motivos urgentes de interés nacional, una Parte Contratante podrá tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:
- i) los beneficios nacionales de mantener la integridad del sistema de humedales y sus beneficios conexos;
 - ii) si el mantenimiento del statu quo amenaza un interés nacional;
 - iii) si el cambio propuesto es compatible con las políticas nacionales;
 - iv) si se requiere una acción inmediata para evitar una amenaza significativa;
 - v) si un interés nacional sufre una amenaza creciente;
 - vi) las demás alternativas razonables a la acción propuesta, incluida la opción “sin proyecto”, la búsqueda de una ubicación alternativa, la introducción de zonas de amortiguamiento, etc.;
 - vii) los valores económicos, sociales y ecológicos y las funciones existentes del sitio en cuestión. (Cuanto más importantes sean los valores y las funciones del sitio, más elevados deberán ser los beneficios sociales, económicos o ecológicos del proyecto propuesto);
 - viii) el valor particular de los hábitats que alberguen especies endémicas, amenazadas, raras, vulnerables o en peligro;
 - ix) si la acción propuesta proporciona beneficios a una amplia base de receptores;
 - x) si, a largo plazo, la acción propuesta ofrece beneficios mayores;
 - xi) la alternativa que reduzca al mínimo el daño al sitio en cuestión; y
 - xii) los efectos transfronterizos.

Cuestiones de procedimiento

Consulte el Manual
16, Evaluación del
impacto

42. Una evaluación ambiental previa, que tenga en cuenta toda la gama de funciones, servicios y beneficios ofrecidos por el humedal constituiría normalmente un primer paso adecuado cuando una Parte Contratante invoca el derecho previsto en el Artículo 2.5 para retirar de la Lista o reducir los límites de los humedales ya incluidos y para proponer medidas de mitigación o compensación de conformidad con el Artículo 4.2. Siempre que sea posible, la evaluación se deberá realizar consultando ampliamente a todos los interesados directos.
43. Al invocar el derecho previsto en el Artículo 2.5 para retirar de la Lista o reducir los límites de los humedales ya incluidos, una Parte Contratante deberá tener en cuenta que cuando existen amenazas de daño grave o irreversible, la falta de plena certidumbre científica no se utilizará como un motivo para aplazar medidas eficaces en función del costo para prevenir el deterioro del medio ambiente.
44. Al invocar el derecho previsto en el Artículo 2.5 para retirar de la Lista o reducir los límites de los humedales ya incluidos, una Parte Contratante deberá informar a la [Secretaría] de Ramsar de tales cambios de límites lo más rápidamente posible, según lo prescrito en el Artículo 2.5. Las Partes Contratantes, al notificar estos cambios a la [Secretaría], pueden solicitar asesoramiento incluso al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) y/o al Comité Permanente antes de adoptar ninguna acción irreversible.

E. Retirada o reducción de los límites de un Sitio Ramsar de la Lista: otros motivos distintos de los previstos en el Artículo 2.5 de la Convención

45. Si bien en la Resolución 5.3 se incluye como anexo un Procedimiento de Análisis para los sitios para la Lista que no cumplían con los Criterios cuando se incluyeron en la lista, en la Resolución VIII.22 se indicó que en la Convención no se habían proporcionado orientaciones para asistir a las Partes Contratantes en los casos en que un Sitio Ramsar deja de cumplir los Criterios para su designación como Humedal de Importancia Internacional, y no se han proporcionado orientaciones para las situaciones en que una parte de un sitio pierde irremediablemente los valores, las funciones y las propiedades por las que fue incluido, o bien los casos en que se incluyó al sitio por error.
46. La COP9 aprobó en 2005 las orientaciones sobre estas cuestiones mediante su Resolución IX.6, que se reproducen en los párrafos 49 a 78.
47. También se preparó una identificación y evaluación de una gama de posibles situaciones en que un sitio incluido en la Lista de Ramsar deje de cumplir los Criterios para su designación como Humedal de Importancia Internacional como documento de información (COP9 DOC. 15), que se facilita para más información en el apéndice del presente Manual.
48. Al adoptar la Resolución IX.6, la COP9:
 - i) reafirmó “el principio general de que un humedal debe mantener su designación como Sitio Ramsar, y que su extensión inicial completa debe mantener su designación, siempre que sea posible y apropiado”;
 - ii) pidió “a las Partes Contratantes que apliquen las orientaciones y procedimientos establecidos en el Anexo cuando se contemple la posibilidad de la retirada o la reducción de los límites de un sitio de la Lista de Humedales de Importancia Internacional”; e
 - iii) instó “a las Partes Contratantes a proporcionar asistencia a los países en desarrollo, con inclusión de la creación de capacidad, a fin de ayudar a invertir, donde sea posible, los factores que han llevado a considerar la retirada o la reducción de un sitio”.

Orientaciones para la consideración de la retirada o la reducción de los límites de un sitio incluido en la Lista de Ramsar

(los párrafos 49 a 78 están tomados del Anexo a la Resolución IX.6)

49. Las presentes orientaciones hacen referencia a los principios y los procedimientos para las situaciones de pérdida o deterioro de las características ecológicas de los humedales de la Lista de Humedales de Importancia Internacional que no están previstas en el texto del tratado, bajo circunstancias diferentes a las abordadas en el Artículo 2.5.

I. La relación entre las presentes orientaciones y las cuestiones abarcadas por las Resoluciones VIII.20 y VIII.21

50. Las presentes orientaciones hacen referencia a las situaciones en las que los términos del Artículo 2.5 de la Convención “motivos urgentes de interés nacional” en las situaciones de pérdida de las características ecológicas de un sitio incluido en la Lista de Ramsar no han sido invocados por la Parte Contratante afectada, o en las que esos “motivos urgentes de interés nacional” no se pueden justificar. Los procedimientos y las responsabilidades de las Partes en relación con el Artículo 2.5 constan en las orientaciones aprobadas por la COP8 como Anexo a la Resolución VIII.20 [Sección D del presente Manual].
51. Con respecto a la reducción de los límites de los sitios incluidos en la Lista de Ramsar, las presentes orientaciones afectan a aquellas situaciones en las que se esté examinando la reducción del área del sitio debido a la pérdida o al deterioro de las características ecológicas del sitio, y en las que los cambios propuestos puedan afectar a los objetivos fundamentales, y a la aplicación de los Criterios para la designación por los que el sitio fue incluido en la Lista.
52. Las situaciones que hagan referencia a cambios debidos solo a la precisión en la definición de los límites de un sitio incluido en la Lista (por ejemplo, mediante la disponibilidad y el empleo del sistema mundial de determinación de posición (GPS) y los Sistemas de Información Geográfica (SIG)), tanto si conllevan una reducción o un aumento del área calculada del sitio, están abarcadas por la Resolución VIII.21.
53. Las Partes Contratantes establecieron en la COP5 (1993), mediante el Anexo a la Resolución 5.3, un procedimiento de análisis para los sitios de la Lista que no cumplían con ninguno de los Criterios (establecidos en ese momento en la Recomendación 4.2). Las siguientes orientaciones incorporan los elementos pertinentes del procedimiento de la Resolución 5.3.

II. Posibles situaciones en las que se puede considerar la retirada o la reducción

54. Las diez posibles situaciones siguientes han sido identificadas en el examen preparado por la Secretaría de Ramsar (véase COP9 DOC.15). De las diez posibles situaciones descritas, en el momento de elaborar las presentes orientaciones, siete de ellas ya han sido planteadas en casos documentados, y una octava, aunque no ha sido objeto de informe por la Secretaría de Ramsar, puede haberse planteado. Siete de las posibles situaciones están abarcadas por una u otra de las tres situaciones identificadas en la Resolución VIII.22:

Un Sitio Ramsar que nunca haya cumplido los Criterios para su designación como Humedal de Importancia Internacional:

- i) En el momento de la adhesión, una Parte solo presenta, tal como requiere el texto de la Convención, un nombre y un mapa de los límites, pero no una Ficha Informativa de Ramsar (FIR) completa. Posteriormente, al recopilar la FIR, se hace evidente que el sitio no cumple ninguno de los Criterios. Esta posible situación está abarcada por el Anexo a la Resolución 5.3.

- ii) El sitio fue designado incorrectamente debido a que la información disponible en el momento de la preparación de la FIR (o a la información previa a la FIR proporcionada en el momento de incluirlo en la Lista) era inadecuada o incorrecta, y posteriormente se hace evidente que el sitio en su conjunto no cumple ninguno de los Criterios. Esta posible situación también está abarcada por el Anexo a la Resolución 5.3.

Una parte de un Sitio Ramsar pierde irremediablemente los elementos, los procesos y los servicios por los que se lo incluyó, o fue incluido por error:

- iii) Se designa un Sitio Ramsar después de finalizar un procedimiento nacional de áreas protegidas en virtud de la legislación nacional, de forma que los límites del Sitio Ramsar se adecuan a los establecidos para el sitio en su primera selección por su importancia nacional, y después los límites del sitio designado a nivel nacional se modifican.
- iv) Un Sitio Ramsar o parte del mismo pierde los elementos, los procesos y los servicios que le otorgaban las características ecológicas como humedal por las que se le incluyó en la Lista, por motivos diferentes a los cambios abarcados en el Artículo 2.5.
- v) Se utilizó para definir los límites del Sitio Ramsar un conjunto de límites lineales que no están directamente relacionados con la ecogeografía de los humedales o de sus cuencas asociadas.

Un Sitio Ramsar cumplió los Criterios, pero los Criterios o los parámetros en los que se basaron cambiaron posteriormente:

- vi) Los valores, las funciones y los atributos del sitio permanecen invariables, pero posteriormente no cumple los Criterios debido a un cambio en esos Criterios.
- vii) Los valores, las funciones y los atributos del sitio permanecen invariables, pero posteriormente no cumple los Criterios debido a un cambio en la estimación o los parámetros de la población en que se basaron.

55. Otras dos posibles situaciones no están incluidas directamente en ninguna de las tres categorías identificadas en la Resolución VIII.22:
- i) Un Sitio Ramsar designado por una antigua Parte Contratante está ahora en el territorio de un país sucesor que se adhiere en la actualidad a la Convención e indica unos límites y un área diferentes para ese sitio.
 - ii) Se propone retirar un Sitio Ramsar incluido en la Lista o parte del mismo a fin de permitir posibles desarrollos futuros u otros cambios en el uso de la tierra en esa zona que no se pueden justificar como “motivos urgentes de interés nacional”.
56. Se puede prever otra posible situación que podría surgir de algunas de las situaciones concretas enumeradas anteriormente:
- i) Una Parte Contratante ha designado solo un Sitio Ramsar (en el momento de la adhesión) y ese sitio deja de cumplir los Criterios.

III. Obligaciones de las Partes en virtud de la Convención, en particular de los Artículos 2.1, 2.5, 3.1, 3.2 y 4.2: principios generales para examinar la retirada o la reducción de los Sitios Ramsar incluidos en la Lista

57. Las obligaciones de las Partes en virtud de los Artículos 2.1 y 3.1 de la Convención son que las Partes deben designar Sitios Ramsar y aplicar su planificación de forma que favorezca su conservación (es decir, conservar sus características ecológicas). Esta cuestión se desarrolló más en la Resolución VIII.8, en la que las Partes se comprometieron a conservar o restablecer las características ecológicas de sus Sitios Ramsar.
58. Si ha ocurrido, está ocurriendo o puede ocurrir un cambio en las características ecológicas de un Sitio Ramsar inducido por la actividad humana, es una obligación de la Parte afectada, en virtud del Artículo 3.2, informar “sin demora” a la Secretaría de Ramsar.
59. El texto de la Convención (Artículo 2.5) permite retirar o reducir los límites de un Sitio Ramsar ya designado solo si está justificado por “motivos urgentes de interés nacional”.
60. La Resolución VIII.22 hace referencia a las situaciones concretas en las que la pérdida de las características ecológicas de un Sitio Ramsar designado es o ha sido “irremediable”. Se entiende que si esa situación es o era remediable, las medidas apropiadas a adoptar son las que permitan evitar esa pérdida.
61. En determinadas situaciones, la retirada o la reducción de los límites no se debe considerar aceptable en virtud de la Convención, especialmente cuando esa retirada o reducción se propone a fin de permitir o facilitar explotaciones futuras u otros cambios en el uso de la tierra en esa zona que no se justifican como “motivos urgentes de interés nacional” (es decir, el párrafo [54] ii) *supra*).
62. Las Partes han señalado ya que se debe aplicar la compensación por la pérdida o la degradación de los humedales, con inclusión de los sitios enumerados en la Lista, en tres circunstancias:
 - i) en los casos de un cambio que da lugar a la consideración de la reducción de los límites o la retirada de sitios incluidos en la Lista en los que se aplican “motivos urgentes de interés nacional” (Artículo 4.2 y Resolución VIII.20);
 - ii) en los casos de un cambio que da lugar a la pérdida de los elementos, los procesos y los servicios del ecosistema, pero que no da lugar a la consideración de la reducción de los límites o la retirada (Resolución VII.24); y
 - iii) en los casos de los sitios que no cumplían en el momento de la designación con ninguno de los Criterios (Resolución 5.3).
63. Como la disposición sobre la compensación (Artículo 4.2) está prevista incluso cuando se considera que los “motivos urgentes de interés nacional” prevalecen sobre las demás disposiciones del texto de la Convención, cuando esa justificación no existe son de aplicación especialmente el Artículo 3.1 y las disposiciones de la Resolución VII.24. Por lo tanto, si la pérdida de

las características ecológicas es “irremediable” (Resolución VIII.22, párrafo 6 b), se debe al menos disponer lo necesario para adoptar compensaciones equivalentes, si es posible, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Anexo de la Resolución VIII.20 (párrafo 4). Este es también el enfoque adoptado en el procedimiento anexo a la Resolución 5.3 cuando se comprueba que un sitio no cumplía los Criterios en el momento de la designación.

64. Si esas políticas y esa legislación no están todavía en vigor, las Partes deben examinar el establecimiento de políticas y mecanismos legislativos para abordar los daños a terceros en relación con las características ecológicas de los sitios enumerados en la Lista de Ramsar, con inclusión de la cuestión de la compensación, como se insta en la Resolución VII.24, y aplicar las orientaciones del Manual para el uso racional de los humedales N° 3 de Ramsar (“Leyes e instituciones”) aprobado mediante la Resolución VII.7, si es necesario.
65. Si después de haber sopesado todas estas otras consideraciones y opciones se sigue contemplando la posible retirada o la restricción de los límites, los procedimientos para esa actuación deben estar en conformidad con los términos de los apartados b), d) y e) del Artículo 8.2, es decir: que la Secretaría notifique esa modificación de la Lista a todas las Partes Contratantes; prevea que ese asunto se debata en la Conferencia siguiente; y ponga en conocimiento de la Parte Contratante interesada las recomendaciones de la Conferencia en lo que se refiere a dicha modificación.

IV. Procedimiento a aplicar si se contempla la posible retirada o la restricción

66. Basándose en las cuestiones planteadas en las situaciones señaladas *supra*, en los casos en los que no se aplica el Artículo 2.5, se deben seguir los siguientes pasos para cualquier examen de restricción de los límites de una parte de un sitio designado en la Lista o para retirar un sitio completo. En primer lugar debería examinarse la restricción de los límites y solo en circunstancias excepcionales debería considerarse la posibilidad de retirar un sitio de la Lista.
67. El enfoque se centra en las situaciones en las que una parte o todo un sitio parece haber perdido los elementos, los procesos y/o los servicios del ecosistema del humedal por los que inicialmente se designó. En el documento COP9 DOC.15 se proporciona información adicional sobre un conjunto de cuestiones a tener en cuenta en cada una de esas situaciones [véase el apéndice del presente Manual].
68. En una primera etapa, una Parte debe entablar consultas con la Secretaría de Ramsar en su consideración de cualquier retirada o restricción de un sitio incluido en la Lista (como ya está previsto en la Resolución 5.3 para un sitio que no hubiera cumplido los Criterios en el momento de su designación).
69. **Etapas 1.** Fundamentar y corroborar las razones por las que, en el caso en cuestión, no se aplica el Artículo 2.5 de la Convención.
70. **Etapas 2.** Si el cambio en las características ecológicas de una parte o de todo el sitio incluido en la Lista ha sido inducido por la actividad humana, de

conformidad con la Resolución VIII.8, se debe informar sin demora a la Secretaría de Ramsar, como se establece en el Artículo 3.2.

71. **Etapa 3.** Al mismo tiempo, hay que considerar:
- i) si sería útil solicitar el asesoramiento del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT);
 - ii) si sería útil añadir el sitio al Registro de Montreux, de conformidad con los propósitos señalados en la Resolución VIII.8, párrafo 21;
 - iii) si se debería solicitar una Misión Ramsar de Asesoramiento; y/o
 - iv) si es apropiado solicitar asistencia de emergencia en virtud del Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones.
72. **Etapa 4.** Empezar una evaluación de las características ecológicas actuales del sitio, y establecer si el sitio todavía cumple uno o más de los actuales Criterios para ser considerado un Humedal de Importancia Internacional. Puede suceder que los cambios de las características del sitio hayan dado lugar a que este cumpla otro Criterio o Criterios distintos de aquellos por los que fue inicialmente incluido en la Lista, y/o que haya cumplido siempre esos otros Criterios pero que estos no se utilizaran en el momento en el que se lo incluyó en la Lista.
73. **Etapa 5.** Como parte de la evaluación señalada en la Etapa 4, establecer si el cambio en las características ecológicas que ha dado lugar a que el sitio, o parte de él, deje de cumplir los Criterios es verdaderamente irremediable. Si al parecer existen posibilidades de remediar la situación, definir las condiciones en las que el cambio puede invertirse, y las actuaciones de manejo (con inclusión de la restauración) [véase la Sección F del presente Manual] necesarias para asegurarlo, así como los períodos de tiempo que probablemente serían necesarios para permitir recuperar las características del sitio.
74. Esa reversibilidad podría provenir, entre otras cosas, de la recuperación de un daño causado por un desastre natural, la variabilidad natural interanual del tamaño de las poblaciones de aves acuáticas o de otras poblaciones, y/o de intervenciones de manejo que incluyan la restauración o rehabilitación de la parte o partes del sitio afectadas.
75. **Etapa 6.** Si la reversibilidad es posible, controlar los rasgos ecológicos decisivos del sitio durante el período de tiempo necesario identificado en la Etapa 5, y después reevaluar la situación del sitio con respecto al cumplimiento de los Criterios.
76. **Etapa 7.** Informar sobre la recuperación del sitio, con inclusión de informar nuevamente a la Secretaría en virtud del Artículo 3.2, solicitar la retirada del sitio del Registro de Montreux si es pertinente, y preparar y remitir una Ficha Informativa de Ramsar actualizada en la que se identifiquen claramente los cambios que han ocurrido.
77. **Etapa 8.** Si la pérdida de parte o todo el sitio incluido en la Lista es irremediable, y los intentos de recuperación o restauración no han sido suficientes para su designación en la Lista de Ramsar, o si existen pruebas claras de que el sitio se incluyó en la Lista por error en un principio,
-

preparar un informe sobre la restricción de los límites del sitio o su retirada de la Lista, según corresponda. Ese informe debe incluir, entre otras cosas, una descripción de la pérdida de las características ecológicas y las razones de la misma, una descripción de cualquier evaluación realizada y sus resultados, las medidas adoptadas para procurar la recuperación del sitio, y las propuestas para disponer la compensación (con inclusión de lo previsto en las Resoluciones 5.3, VII.24 y VIII.20), acompañándolo de los mapas pertinentes. Si lo que se pretende es la restricción de los límites, se debe incluir una Ficha Informativa sobre los Humedales de Ramsar (FIR) actualizada.

V. Procedimiento para confirmar una restricción de los límites o una retirada de un sitio incluido en la Lista

78. Cuando una Parte desee confirmar la restricción o la retirada de un Sitio Ramsar incluido en la Lista debe seguir el siguiente procedimiento:
- i) La Parte debe comunicar su propósito, incluyendo los elementos de la cuestión señalados en la Etapa 8 *supra*, a la Secretaría de Ramsar, la cual dispondrá lo necesario para informar a todas las Partes Contratantes, de conformidad con el apartado d) del Artículo 8.2;
 - ii) Todos los casos de este tipo y sus resultados serán presentados para su examen en la siguiente COP, de conformidad con el apartado d) del Artículo 8.2, la cual puede elaborar recomendaciones para la Parte interesada, de conformidad con el apartado e) del Artículo 8.2;
 - iii) La Secretaría comunicará cualquier recomendación elaborada por la COP con respecto a esa cuestión a la Parte Contratante interesada (apartado e) del Artículo 8.2).

F. Elaboración de programas de restauración

Compromisos de aplicación pertinentes suscritos por las Partes Contratantes en las Resoluciones de la COP

Resolución VIII.16: Principios y lineamientos para la restauración de humedales

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

10. PIDE a todas las Partes Contratantes que reconozcan (...) que la restauración o creación de humedales no puede sustituir los humedales naturales destruidos;
11. INSTA a todas las Partes Contratantes a integrar plenamente los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* en sus políticas y planes nacionales de humedales (...);
16. PIDE a todas las Partes Contratantes que apliquen los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* cuando contemplen compensaciones con arreglo al Artículo 4.2 de la Convención (...).

79. La Convención ha reconocido que si bien la restauración o creación de humedales no puede sustituir los humedales naturales perdidos, la

restauración puede desempeñar una función importante en relación con los humedales degradados -aquellos en los que se han perdido o se están perdiendo sus valores y funciones debido a cambios en las características ecológicas.

80. En 2002 las Partes Contratantes asistentes a la COP8 adoptaron los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* como Anexo de la Resolución VIII.16. Estos se reproducen más adelante en los párrafos 80 a 111. La Resolución propiamente dicha se incluye entre las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes al final del presente Manual. [...]

Principios y lineamientos para la restauración de humedales

(adoptados como Anexo a la Resolución VIII.16)

Introducción

81. La necesidad de hacer retroceder la degradación de los humedales, además del reconocimiento de los beneficios asociados a su restauración, ha dado lugar a la puesta en marcha de numerosos proyectos de restauración en todo el mundo. Pese a que el interés despertado por la restauración de humedales va en aumento y a que hay amplias posibilidades de hacerlo, los esfuerzos por restaurar humedales siguen siendo esporádicos y falta una planificación general en el plano nacional. Las personas y organizaciones interesadas en la restauración suelen actuar en solitario y sin aprovechar la experiencia adquirida a raíz de otros proyectos.
82. Reconociendo la importancia de la experiencia de restauración de humedales adquirida y el aumento del interés por la restauración entre las Partes Contratantes, en su Recomendación 6.15 la Convención de Ramsar instó al “Grupo de Examen Científico y Técnico a que, en colaboración con la Oficina y las Partes Contratantes y asociados interesados, defina lineamientos relativos a principios para la restauración...de los humedales”. La tarea de seguir elaborando estos instrumentos y lineamientos se asignó al GECT en la Resolución VII.17, relativa a la *Restauración como elemento de la planificación nacional para la conservación y el uso racional de los humedales*.
83. Aunque el Objetivo Operativo 4 del Plan Estratégico 2003-2008 se refiere tanto a “restauración” como “rehabilitación”, la diferencia entre ambos términos no es clara. La Convención de Ramsar no ha intentado proporcionar definiciones precisas de estos términos. Aunque cabría decir que “restauración” implica un regreso a una situación anterior a la perturbación y que “rehabilitación” entraña un mejoramiento de las funciones del humedal sin regresar necesariamente a la situación anterior a la perturbación, estas palabras se consideran a menudo intercambiables tanto en la documentación de Ramsar como en la documentación relativa a la conservación. Estos *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* utilizan el término “restauración” en su sentido amplio, que incluye tanto los proyectos que promueven un regreso a la situación original como los proyectos que mejoran las funciones de los humedales sin promover necesariamente un regreso a la situación anterior a la perturbación.
84. Unos principios y orientaciones generales basados en la experiencia derivada de numerosos proyectos en muchos contextos pueden servir de punto de partida útil para proyectos de restauración. Los principios

Consulte el Manual 2,
Políticas Nacionales
de Humedales

expuestos en este documento recogen las ideas fundamentales que sirven de base a todo proyecto eficaz de restauración, y como tales debieran integrarse en la política nacional de humedales (véanse asimismo los *Lineamientos para elaborar y aplicar políticas nacionales de humedales de Ramsar* (Resolución VII.6)).

85. Las orientaciones expuestas aquí ofrecen un procedimiento por etapas que orienta la definición, elaboración y ejecución de proyectos de restauración, y como tales pueden integrarse en orientaciones administrativas.
86. Con todo, cada proyecto de restauración es único y si bien estos principios y orientaciones se han concebido para que sean útiles en muchas situaciones, no son universalmente aplicables ni definitivos.

Principios

87. Cabría establecer un programa y prioridades nacionales de restauración de humedales, basados en un inventario nacional de humedales restaurables como componente de la política, el plan o la estrategia nacional de humedales, a fin de que los empeños y recursos consagrados a la restauración contribuyan en el mayor grado posible a mejorar la situación global de conservación y uso racional de los humedales.
88. Una comprensión y declaración claras de las metas, los objetivos y los criterios de rendimiento para los proyectos de restauración de humedales tienen una influencia crítica en la eficacia de la restauración (véanse más adelante el recuadro 1 y los Lineamientos). En consonancia con el Anexo de la Resolución VII.17 de Ramsar, relativa a la restauración como componente de la planificación nacional para la conservación y el uso racional de los humedales, las metas y los objetivos debieran reconocer que los humedales desempeñan muchas funciones: “Hay muchos objetivos, como la conservación de la biodiversidad, el suministro de recursos alimentarios fiables, el abastecimiento de agua potable, la depuración, el control de crecidas y las actividades recreativas, que en muchos casos pueden incrementar la sostenibilidad y los beneficios globales del proyecto de restauración.” Si se espera que un proyecto promueva un retorno a la situación anterior a la perturbación, esto se debe indicar como parte de las metas del proyecto, con una información más detallada incorporada a los objetivos del proyecto sobre su significado. Sin embargo, se debe señalar que no se espera que todos los proyectos de restauración promuevan un retorno a una situación anterior a la perturbación y que la palabra “restauración” tal como se utiliza en estos *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* no implica un retorno a la situación anterior a la perturbación.
89. Una planificación detenida reducirá las posibilidades de que sobrevengan efectos secundarios indeseados. Por ejemplo, puede hacer posible que los proyectos de restauración eviten problemas como el aumento de las poblaciones de mosquitos, crecidas indeseadas o la intrusión de agua salada en las fuentes de abastecimiento de agua potable. Para facilitar la planificación debieran evaluarse las características del sitio objeto de examen y los factores que pudieran afectar a su viabilidad y eficacia (véanse en el recuadro 2 las cuestiones que cabe examinar).
90. Los procesos naturales y las condiciones reinantes debieran examinarse durante la selección, preparación y elaboración del proyecto. En la medida

Información adicional

La restauración como opción de respuesta

La restauración constituye una posible respuesta para el cambio o probable cambio en las características ecológicas en aquellas situaciones en que no sea posible evitar o prevenir el cambio o bien sea improbable evitarlo o prevenirlo de forma satisfactoria.

En la Sección 17 del documento de información de la COP10 *Background and rationale to the Framework for processes of detecting, reporting and responding to change in wetland ecological character* (Antecedentes y fundamento del Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto) (Ramsar COP10 DOC.27) se recogen algunas observaciones sobre las cuestiones implicadas en la adopción de decisiones a este respecto.

Tal como se ha recalcado, por ejemplo, en la Recomendación 4.1, el párrafo 10 de la Resolución VII.17, y el párrafo 12 del Anexo a la Resolución IX.6, no importa lo factible que sea la restauración en un determinado caso, cuando existen posibilidades de destrucción de humedales naturales, la prioridad principal es evitar la destrucción.

La COP también ha hecho hincapié (de nuevo en el párrafo 10 de la Resolución VII.17 y en el párrafo 10 de la Resolución VIII.16) en que la restauración o la creación de humedales no puede reemplazar la destrucción o degradación de humedales naturales. Esto es verdad en relación con los valores ecológicos de los humedales, pero en muchos casos es igualmente cierto, o incluso más, en relación con los valores culturales que por su carácter son específicos del sitio.

De ahí que exista una secuencia lógica en cuanto a las etapas que se deben considerar. Para comenzar, cuando se juzgue que existen probabilidades de cambio en las características ecológicas de un sitio, la obligación de respuesta en ese momento consistiría en mantener las características a tenor de lo dispuesto en el Artículo 3.1 de la Convención, siguiendo el razonamiento consagrado en las orientaciones actuales en virtud del cual “conservación” significa “mantenimiento de las características ecológicas”.

Si el cambio está ocurriendo o ya ha ocurrido, la obligación de “mantenimiento” debe interpretarse como continuación en efecto, lo que implicaría la obligación de restaurar los intereses en cuestión, *in situ*.

El paso a la siguiente fase de la secuencia dependería de que se considere que los esfuerzos dirigidos a “mantener”, “restaurar” o “rehabilitar” no están dando frutos y/o no hay ninguna perspectiva de que los den. A menudo dictaminar lo anterior no es sencillo, ya sea en lo tocante al manejo de los ecosistemas o en términos jurídicos. Será necesario realizar evaluaciones fundamentadas y aplicar un criterio de precaución.

En caso de juzgar que está ocurriendo lo expuesto en el párrafo anterior, eso también constituye en efecto una decisión de que la situación ha sobrepasado el requisito del Artículo 3.1, y a partir de ese momento comenzaría a ser pertinente la compensación (véase la Sección G del presente Manual).

de lo posible, se deben aplicar principios de ingeniería ecológica, más que métodos que requieran estructuras duras o grandes excavaciones.

91. En la Recomendación 4.1 de la Convención de Ramsar se hace notar acertadamente que “el mantenimiento y la conservación de los humedales

existentes siempre es preferible y menos onerosa que su restauración ulterior” y que “los planes de restauración no deben debilitar los esfuerzos para conservar los sistemas naturales existentes”. Los datos cuantitativos y las evaluaciones subjetivas ponen en evidencia que las técnicas de restauración hoy disponibles no redundan casi nunca en condiciones equivalentes a las de los ecosistemas naturales vírgenes. El corolario de esto es que se ha de evitar el canje de hábitats o ecosistemas de alta calidad por promesas de restauración, excepto cuando intervengan intereses nacionales imperiosos. Con todo, la restauración de sitios determinados puede contribuir a la gestión en curso de los humedales de elevada calidad existentes, por ejemplo, mejorando el estado general de la cuenca de captación, y mejorar la gestión respecto de la asignación de recursos hídricos.

92. Siempre que sea posible, la escala mínima de planificación aceptable de restauración de humedales debiera ser la cuenca de captación. Los proyectos concretos de envergadura relativamente pequeña orientados a un único humedal pueden ser útiles siempre que se planifiquen en el contexto de la cuenca de captación. La planificación de la restauración de los humedales no debiera desestimar el valor de los hábitats de tierras altas y los nexos entre los hábitats de humedales y tierras altas.
93. La planificación de la restauración de humedales debiera tomar en consideración los principios que rigen la asignación de los recursos hídricos y el papel que la restauración puede desempeñar en el mantenimiento de las funciones ecológicas de los humedales (véanse los *Lineamientos para la asignación y el manejo de los recursos hídricos a fin de mantener las funciones ecológicas de los humedales*, aprobados por la Resolución VIII.1).
94. La restauración de humedales debiera ser un proceso abierto que involucre a los interesados directos de la comunidad, así como a los interesados directos que vayan a resultar afectados por un proyecto, aun cuando se hallen lejos del lugar de su ejecución, como por ejemplo los que vivan a una distancia considerable aguas abajo. Todos los interesados directos, comprendidas las comunidades locales y las poblaciones indígenas, así como los intereses sectoriales *in situ* y *ex situ*, debieran participar plenamente en el proyecto de restauración de humedales desde sus primerísimas etapas hasta su custodia a largo plazo, comprendida la etapa de ejecución.
95. La restauración requiere una custodia a largo plazo, lo que abarca gestión y monitoreo continuos (véase *Un diagrama para establecer un programa efectivo de monitoreo de humedales*, Anexo de la Resolución VI.1, [reproducido en la Sección D del Manual 16]). La restauración eficaz debiera concebirse, en lo posible, con vistas al automantenimiento, pero suele requerir también un grupo de personas que comprenda la necesidad de custodia a largo plazo, los recursos necesarios para respaldar esta custodia y un compromiso de hacerla efectiva. El establecimiento de incentivos puede contribuir en grado apreciable al éxito a largo plazo del proyecto de restauración (véase la Resolución VII.15, *Incentivos para promover la aplicación del principio de uso racional*).
96. La planificación de la restauración de los humedales debe incorporar, siempre que sea posible, el conocimiento de la gestión tradicional de los recursos que contribuyó a la configuración del paisaje. La incorporación de

Consulte el Manual
7, Aptitudes de
participación

Información adicional

Restauración de ecosistemas costeros: el proyecto Costa Verde

por Wetlands International

El 26 de diciembre de 2004 un devastador tsunami asoló las costas del sur y sureste de Asia, provocando más de 200.000 víctimas mortales y la destrucción de innumerables viviendas y hábitats. El proyecto Costa Verde se inició a raíz de ese desastre, y su objetivo era restaurar los ecosistemas costeros que, valores naturales aparte, resultan esenciales para el sustento y para mitigar los efectos de futuras tormentas.



El proyecto Costa Verde, que cuenta con un presupuesto de 5,4 millones de dólares EE.UU., funciona en los países afectados por el tsunami: India, Sri Lanka, Tailandia, Malasia e Indonesia. Wetlands International ha dirigido y coordinado el proyecto desde sus comienzos, a mediados de 2005, y ha colaborado en su ejecución con varios asociados¹.

El proyecto Costa Verde pretende restaurar los ecosistemas costeros que proporcionan refugio natural y otros beneficios a la población que vive en las regiones costeras vulnerables. Hasta el momento, las funciones del equipo del proyecto han sido las siguientes:

- evaluar la situación de las comunidades costeras y de la naturaleza tras el tsunami;
- ejercer influencia en gobiernos, organismos de ayuda y el sector empresarial con miras a lograr una "reconstrucción verde", y
- conceder pequeñas subvenciones a las comunidades locales para que restauren los recursos naturales costeros que mejoren sus medios de vida.

Una de las actividades del proyecto Costa Verde fue una operación de limpieza para eliminar del mar los escombros provocados por el tsunami. Tales procedimientos constituyen una inversión real para el futuro ya que los arrecifes de coral traerán mejores oportunidades de sustento mediante el turismo, grandes poblaciones de peces y la protección de la costa ante futuras tormentas.

Otra actividad fue la rehabilitación de los manglares. Incluso antes del tsunami se estaban aclarando manglares para desarrollar criaderos de camarones y obtener leña y materiales de construcción. Al fomentar la replantación de manglares, el proyecto ha ayudado a restaurar áreas que proporcionan comida y madera a las comunidades costeras, mejoran la protección frente a daños por tormentas y aseguran zonas de reproducción para peces.

Durante el primer año del proyecto se hizo hincapié en la evaluación de los daños del tsunami, generando así información científica sobre las zonas donde se destruyeron ecosistemas costeros importantes y sobre las necesidades, opiniones y derechos de las comunidades locales. Los resultados de la evaluación proporcionaron información y opciones sobre la mejor manera de restaurar ecosistemas y los medios de vida de las comunidades locales. Se creó en cada país un servicio de pequeñas subvenciones para proporcionar apoyo técnico y financiero a las organizaciones y comunidades locales para proyectos de recuperación de ecosistemas. Estos 150 proyectos de restauración basados en la comunidad no solo benefician a las personas afectadas sino que también ofrecen ejemplos que sirven de modelo inspirador a los encargados de formular políticas y a los gobiernos.

Una evaluación provisional de este proyecto realizada a finales de 2006 mostró que, en un período relativamente corto, el proyecto Costa Verde había generado unos resultados visibles impresionantes que contribuían a la restauración de los medios de vida de las personas afectadas por el tsunami, junto con un método innovador de restaurar ecosistemas y paisajes costeros de forma sostenible.

Si desea obtener más información, consulte <http://www.wetlands.org/Whatwedo/Ourfieldprojects/Projectarchive/GreenCoasts/tabid/436/Default.aspx> o póngase en contacto con Marie-José Vervest por correo-e: Marie-Jose.Vervest@wetlands.org

¹UICN–Unión Mundial para la Naturaleza, WWF y Both ENDS. Oxfam Netherlands proporcionó los fondos iniciales a partir de las donaciones efectuadas por millones de holandeses después del tsunami.

los conocimientos y la gestión ambientales tradicionales y las prácticas de recolección sostenibles por la población local debe constituir un componente integral de la restauración.

97. El principio de manejo adaptable (véase *Nuevos lineamientos para la planificación del manejo de Sitios Ramsar y otros humedales*, aprobados en la Resolución VIII.14, [reproducidos en la Sección C del Manual 18]) debiera aplicarse a los proyectos de restauración. Conforme el proyecto se lleve adelante quizá sea preciso tomar en consideración hechos imprevistos y aprovechar conocimientos o recursos de reciente adquisición. Toda modificación debiera concebirse teniendo en cuenta la evaluación del proyecto en función de sus metas, objetivos y criterios de rendimiento.
98. Los proyectos de restauración eficaces pueden servir de ejemplo y aliento para la participación continua de los interesados directos y la formulación de nuevos proyectos y programas. La información sobre un proyecto de restauración propuesto o sobre los resultados y logros de un proyecto debiera ser objeto de amplia divulgación en foros científicos y técnicos y por medio de información dirigida al público en general asequible a los interesados directos.
99. Las actividades de restauración deben complementarse con medidas para promover la concienciación y a influir en los comportamientos y prácticas que provocaron la degradación del ecosistema, con el fin de lograr que se tengan en cuenta las causas y los efectos de la degradación. Estas actividades constituyen un mecanismo adicional al incorporar a los propietarios de tierras, los usuarios de los recursos y las comunidades circundantes a participar en los proyectos de restauración y para aplicar los *Lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales* (Resolución VII.8).

Consulte el Manual
7, *Aptitudes de
participación*

Lineamientos

100. Los lineamientos para proyectos de restauración de humedales se enuncian en los diagramas de flujo adjuntos al presente texto. Dichos diagramas se explican en los párrafos siguientes.
101. Los recuadros que figuran a continuación representan los pasos que se puede seguir simultánea o sucesivamente. Por ejemplo, en algunos casos no es posible identificar totalmente a los interesados directos hasta que se haya elegido el sitio, y los cambios en los interesados directos pueden inducir a cambiar las metas, los objetivos y los indicadores de éxito.
102. Determinación de los interesados directos y participación de estos en todos los aspectos del trabajo (recuadro 1 en el gráfico 1): los interesados directos deben participar en todas las decisiones de planificación esenciales a lo largo del proceso de restauración.
103. Metas, objetivos y criterios de rendimiento (recuadro 2 del gráfico 1): Muchos proyectos de restauración de humedales adolecen de metas y objetivos mal formulados (o no especificados). Los proyectos sin metas y objetivos claramente explicitados carecen de dirección. La práctica de agregar criterios de rendimiento a cada objetivo del proyecto hace que los interesados directos se vean forzados a examinar detenidamente sus metas y objetivos y son frecuentes los casos en que la elaboración de criterios de

rendimiento da lugar a la revisión de las metas y los objetivos. Un ejemplo de meta para un proyecto podría ser elevar la calidad del hábitat de la flora y fauna silvestres. Un objetivo conexo podría ser el de mejorar el valor del hábitat para determinadas especies, como las aves acuáticas migratorias. Los criterios de rendimiento asociados a este objetivo podrían especificar el número de parejas reproductoras de varias especies clave que se espera aprovechen el sitio una vez ultimada la restauración.

104. Por regla general, en el marco del proceso de planificación debiera definirse un método de monitoreo que sirva para evaluar los criterios de rendimiento, entendiéndose que distintos métodos de monitoreo tal vez no redunden en valores coherentes. Por ejemplo, es posible que un criterio de rendimiento exija mantener una cubierta vegetal compuesta en un 70% de una especie vegetal determinada, pero distintos métodos de estimación del porcentaje de cubierta se traducirán en valores diferentes para el mismo sitio. Las metas, los objetivos, los criterios de rendimiento y los métodos de monitoreo debieran consignarse por escrito y ser objeto de amplia difusión, así como de revisiones frecuentes para que los proyectos no se aparten del camino trazado.

Recuadro 1 - Metas, objetivos y criterios de rendimiento

Las metas se enuncian en aseveraciones generales sobre los resultados que se prevé alcanzar con el proyecto – la práctica de enunciar las metas permite a los interesados directos comprender, en términos generales, el rumbo que se quiere dar al proyecto. Los proyectos pueden tener más de una meta, lo que se corresponde con las múltiples funciones desempeñadas por humedales determinados.

Los objetivos se enuncian en aseveraciones específicas sobre los resultados que se prevé alcanzar con el proyecto – los proyectos suelen tener más de un objetivo, lo que se corresponde con las múltiples funciones desempeñadas por humedales determinados.

Los criterios de rendimiento (a veces denominados criterios de eficacia) corresponden a atributos mensurables que sirven para determinar si el proyecto alcanza sus múltiples objetivos – cada objetivo contará con uno o más criterios de rendimiento conexos.

105. Selección de sitios (recuadro 3 del gráfico 1): Muchos proyectos de restauración se ponen en marcha en respuesta a las condiciones reinantes en un sitio determinado y por ende el sitio se especifica desde el inicio del proyecto. Ahora bien, algunos proyectos se ponen en marcha sin selección de un sitio. En estos casos puede que se evalúen varios sitios antes de que se determine el sitio definitivo del proyecto. El procedimiento propuesto para determinar posibles proyectos de restauración se puede dividir en tres etapas:
- i) En la primera etapa se determina la escala espacial de las necesidades de restauración de funciones de humedales y las correspondientes restricciones ambientales a la restauración.
 - ii) La segunda etapa guarda una relación más directa con el sitio y en ella se evalúa la sostenibilidad de los posibles proyectos de restauración a la luz de una síntesis de las restricciones ambientales determinadas

- en la primera y de las características socioeconómicas y otras particularidades de la cuenca de captación.
- iii) La tercera etapa es la de resultados finales y en ella la evaluación de las dos etapas anteriores hace posible determinar posibles proyectos de restauración sostenibles y asignarles prioridades. Esta etapa final responde a la necesidad de tomar decisiones racionales sobre la gestión de los recursos de los humedales y redundante en proyectos eficaces y rentables en función de los costos que gozan de amplia aceptación entre la población.
106. El proceso de selección del sitio se explica más a fondo en el gráfico 2 y en los subpárrafos siguientes:
- i) El análisis espacial de las cuencas de captación debiera facilitar la tarea de determinar las zonas en que hace falta restaurar funciones de humedales, así como la de jerarquizar las distintas cuencas de captación según la necesidad relativa de restauración (recuadro a del gráfico 2). Por ejemplo, el establecimiento de un humedal para mejorar la calidad del agua en una cuenca de captación donde se practica la agricultura intensiva revestiría una importancia mucho más crítica que en el caso de una cuenca próxima sin problemas aparentes de escorrentía de nutrientes.
- ii) Para facilitar el análisis espacial de las cuencas de captación es necesario localizar zonas objetivo para restaurar levantando un inventario de los humedales destruidos y degradados y evaluando las funciones (recuadro b del gráfico 2).
- iii) El análisis espacial de cuencas de captación plantea la necesidad de evaluar las funciones de los humedales a nivel de la cuenca hidrográfica (recuadro c del gráfico 3). Esto lleva a definir el estado de las funciones de los humedales y a asignar prioridades a las medidas que es preciso adoptar para sustentar tanto los ecosistemas existentes como sus usos. La evaluación de las funciones debiera señalar los humedales con mayores problemas de degradación, determinar qué funciones convendría restaurar a nivel de la cuenca de captación y fijar las pautas generales de restauración.
- iv) Una vez localizados los humedales donde habría que ejecutar proyectos de restauración, se han de consignar y evaluar las restricciones propias de cada sitio para determinar los posibles proyectos de restauración de humedales y fijar prioridades de restauración (recuadro d del diagrama 2). Esto debiera hacerse a nivel de la cuenca de captación y abarcar parámetros ecológicos, científicos, técnicos, sociales y económicos.
- v) Las restricciones propias de sitios concretos comprenden los recursos naturales disponibles, comprendidos los hídricos, la morfología del paisaje, las características del substrato y la presencia flora y fauna (recuadro e del gráfico 2). La restauración de un humedal está sujeta a varias limitaciones derivadas del clima, la geomorfología y varias otras características de la cuenca de captación.
- vi) En lo que atañe a los factores socioeconómicos, debiera asignarse una prioridad más alta a la ejecución de proyectos de restauración

Recuadro 2. Cuestiones que se han de abordar a la hora de evaluar la utilidad y viabilidad de proyectos de restauración de humedales

Las evaluaciones para seleccionar proyectos apropiados de restauración de humedales debieran abarcar las cuestiones siguientes (adaptación del Anexo de la Resolución VII.17):

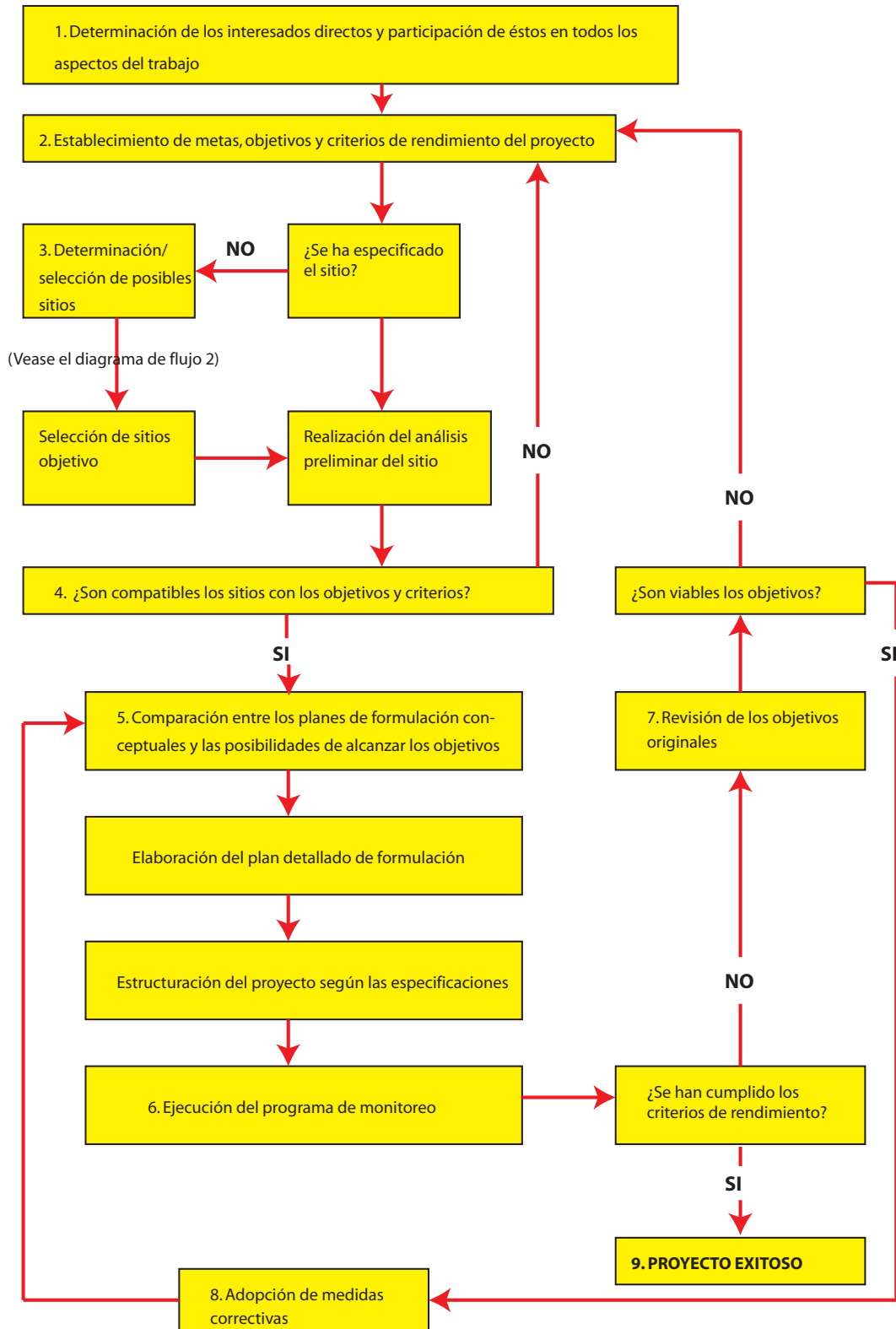
- a. ¿Se conseguirán beneficios ambientales (por ejemplo, mejoramiento del suministro y la calidad del agua, descenso de la eutrofización, conservación de recursos de agua dulce, conservación de la biodiversidad, mejor manejo de los “recursos húmedos”, control de crecidas)?
- b. ¿Cuál es la eficacia del proyecto propuesto en función de los costos? Las inversiones y los cambios deben ser sostenibles a largo plazo y sus resultados no han de ser solo temporales. Debe procurarse que los costos sean adecuados en la etapa de construcción y que, posteriormente los costos corrientes de mantenimiento sean adecuados.
- c. ¿Qué opciones, ventajas o desventajas traerá consigo la zona restaurada para la población local y la región? Esto puede abarcar las condiciones sanitarias, los recursos alimentarios e hídricos esenciales, más posibilidades de desarrollar actividades recreativas y de ecoturismo, el mejoramiento de los valores paisajísticos, posibilidades educativas, la conservación del patrimonio cultural (sitios de interés histórico o religioso), etc.
- d. ¿Cuál es el potencial ecológico del proyecto? ¿Cuál es la situación actual de la zona desde el punto de vista de los valores biológicos y de hábitat, y, en particular, desaparecerán o sufrirán menoscabo cualesquiera de sus rasgos que revisten importancia para la conservación de los humedales o de la biodiversidad? ¿Cómo se prevé el desarrollo de la zona con respecto a la hidrología, la geomorfología, la calidad del agua, las comunidades de flora y fauna, etc.?
- e. ¿Cuál es la situación actual de la zona con respecto al uso de la tierra? La situación será muy diferente según se trate de países en desarrollo, países con economías de transición y países desarrollados, y dentro de ellos en función de las circunstancias locales, con respecto a los objetivos de restauración y rehabilitación. Concretamente, muchas veces es posible introducir mejoras en las tierras marginales cuyo rendimiento es bajo en la situación actual.
- f. ¿Cuáles son las principales limitaciones socioeconómicas? ¿Existe un interés real a nivel regional y local en realizar el proyecto?
- g. ¿Cuáles son las principales limitaciones técnicas?

aceptados por la población y en que los interesados directos tengan una participación activa, que contribuyan al desarrollo sostenible y estén respaldados por alguna garantía de que se contará con los recursos necesarios para llevarlos a cabo (recuadro f del gráfico 2).

- vii) La decisión final (recuadro g del gráfico 2) debiera basarse en una evaluación de las cuestiones enumeradas en el recuadro 2, comprendido el examen de:
 - a) las necesidades espaciales para establecer funciones determinadas de humedales;
 - b) los impactos de las decisiones locales en un contexto regional;

Gráfico 1. Lineamientos para la restauración de humedales

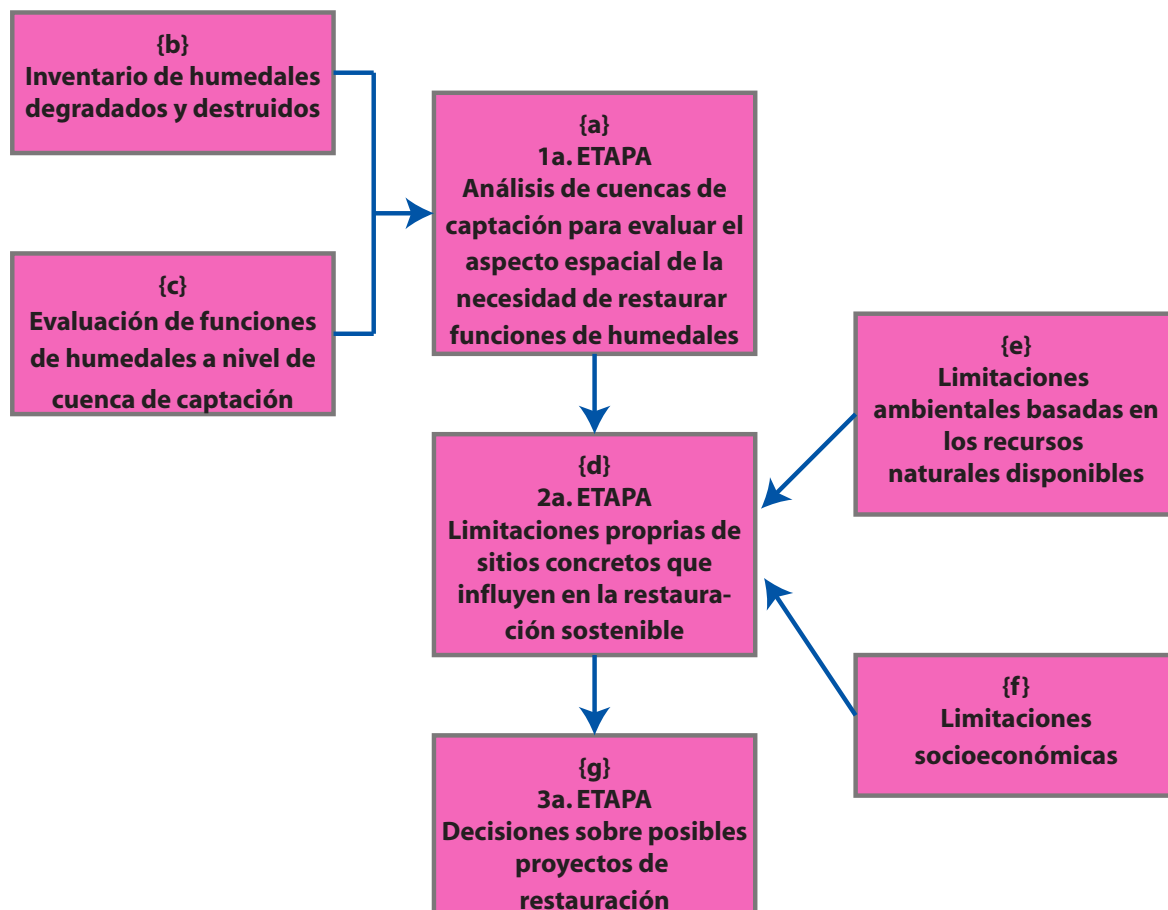
Los números corresponden a números entre paréntesis en el texto



- c) la conservación y, de ser necesario, la rehabilitación, de los recursos de suelos e hídricos de la cuenca de captación;
 - d) un plan para cambios a largo plazo e imprevistos;
 - e) la conservación de elementos raros del paisaje, los hábitats y las especies asociadas a ellos;
 - f) la cuestión de evitar o compensar los efectos del desarrollo en las funciones de los humedales; y
 - g) la presencia de prácticas de aprovechamiento y gestión de los suelos compatibles con el potencial natural del humedal.
107. Compatibilidad del sitio con las metas, los objetivos y los criterios de rendimiento: Una vez determinado el sitio se han de revisar las metas, los objetivos y los criterios de rendimiento del proyecto para verificar si son compatibles (recuadro 4 del gráfico 1).
108. Formulación del proyecto (recuadro 5 del gráfico 1): Como casi siempre se puede obrar de distintas maneras para alcanzar los objetivos del proyecto, conviene considerar planes alternativos en las etapas iniciales de su formulación. Las comparaciones debieran abarcar los costos estimativos aproximados, las probabilidades de que cada plan permita alcanzar los objetivos del proyecto y las opiniones de todos los interesados directos. Uno de estos planes debiera seleccionarse y ampliarse para convertirlo en un plan detallado de formulación que pueda orientar las actividades de construcción. Los planes de restauración debieran comprender programas de capacitación para velar por que las actividades de construcción se lleven a cabo como es debido. En primer lugar cabe elaborar y ejecutar un proyecto piloto y refinar los métodos de restauración.
109. Monitoreo y cumplimiento de los criterios de rendimiento (recuadro 6 del gráfico 1): El monitoreo debiera concentrarse en los criterios de rendimiento relacionados con los objetivos del proyecto. Unos programas de monitoreo eficaces han de tener presente que todos los ecosistemas están sujetos a cambio y desarrollo continuos y tomar en consideración las variaciones temporales y espaciales.
110. Incumplimiento de los criterios de rendimiento (recuadros 7 y 8 del gráfico 1): Si no se cumplen los criterios de rendimiento es necesario reexaminar el proyecto detenidamente. Es posible que las metas, los objetivos y los criterios de rendimiento originales no sean viables, en cuyo caso debieran reconsiderarse. Si las metas, los objetivos y los criterios de rendimiento originales se consideran todavía viables, debieran tomarse medidas correctivas. Estas pueden oscilar entre la introducción de unas pocas modificaciones puntuales a los planes existentes y una reformulación global del proyecto.
111. Los proyectos de restauración se traducen con frecuencia en una mejor comprensión de los procesos de ecosistemas y casi siempre han de considerarse experimentales. Por tanto, la revisión de las metas, los objetivos y los criterios de rendimiento originales, así como las medidas correctivas han de ser vistas como aspectos necesarios del proceso de restauración en vez de como un fracaso.
112. Proyectos eficaces (recuadro 9 del gráfico 1): Si se cumplen los criterios de rendimiento el proyecto puede ser considerado un éxito. Con todo, harán

Gráfico 2. Proceso para determinar posibles proyectos de restauración de humedales

Las letras corresponden a explicaciones en el texto.



falta una custodia y un monitoreo continuos para mantener este resultado. Por otro lado, los interesados directos deben reexaminar el proyecto para determinar si sigue cumpliendo los indicadores de resultados utilizadas para evaluarlo (por ejemplo, para determinar si el cumplimiento de las indicadores de resultados corresponde a su concepto de lo que es una restauración exitosa). Si los interesados directos no están satisfechos con los resultados del proyecto e incluso cuando se hayan alcanzado los indicadores de resultados esperados, es posible que sea necesario volver a iniciar todo el proceso.

G. Compensación y mitigación de la pérdida de humedales

113. La Declaración de Kushiro (Resolución 5.1) relativa al *Marco de referencia para la aplicación de la Convención* incluyó el compromiso de las Partes Contratantes para restaurar los humedales degradados y compensar las pérdidas de humedales.
114. Sumándose a la misma, la Resolución VII.24 sobre *Compensación de la pérdida de hábitat y otras funciones de los humedales* (reproducida en el apartado Resoluciones y Recomendaciones pertinentes) reconoció, para los humedales

Compromisos de aplicación pertinentes suscritos por las Partes Contratantes en las Resoluciones de la COP

Resolución VII.24: Compensación de la pérdida de hábitat y otras funciones de los humedales

5. TOMANDO NOTA de que la protección eficaz de los humedales implica, en primer lugar, la conservación de los humedales, dentro de una secuencia de mitigación de tres pasos: el evitar la pérdida, minimizarla o compensarla, siendo este último el paso a ser utilizado sólo como última alternativa;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

10. INSTA a las Partes Contratantes a que adopten todas las medidas viables para compensar cualquier pérdida de funciones, atributos y valores de humedales, tanto desde el punto de vista de la calidad como de la superficie, causados por actividades humanas.

en general, que “la protección eficaz de los humedales implica, en primer lugar, la conservación de los humedales, dentro de una secuencia de mitigación de tres pasos: el evitar la pérdida, minimizarla o compensarla, siendo este último el paso a ser utilizado sólo como última alternativa”.

115. La Resolución VII.24 también adoptó los siguientes puntos generales de orientación en relación con la compensación de la pérdida de humedales:
- i) se insta “a las Partes Contratantes a que adopten todas las medidas viables para compensar cualquier pérdida de funciones, atributos y valores de humedales, tanto desde el punto de vista de la calidad como de la superficie, causados por actividades humanas”;
 - ii) se exhorta “a las Partes Contratantes a integrar en sus políticas nacionales de planificación del suelo y de las aguas normas para la compensación de pérdidas de humedales”;
 - iii) se exhorta también “a las Partes Contratantes [a] que establezcan una preferencia por la compensación de pérdidas de humedales mediante humedales que sean de tipo similar y estén situados en la misma cuenca hidrográfica”.
116. Al hacer referencia específicamente a la cuestión de la disposición de la compensación para los Sitios Ramsar en virtud del Artículo 3.2 de la Convención, en relación con la invocación de “motivos urgentes de interés nacional”, el Anexo a la Resolución VIII.20, en su párrafo 4, proporciona las siguientes orientaciones específicas:
- “Cuando invoque su derecho a tenor del Artículo 2.5 de la Convención por motivos urgentes de interés nacional, una Parte Contratante deberá compensar, en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales. Al considerar esa compensación, una Parte Contratante podrá tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:
- 1) el mantenimiento del valor global del área de humedales de la Parte Contratante incluida en la Lista de Ramsar a nivel nacional y mundial;
 - 2) la disponibilidad de una sustitución compensatoria;

- 3) la pertinencia de la medida compensatoria en relación con el carácter ecológico, el hábitat o el valor del sitio o Sitios Ramsar afectado(s);
- 4) las incertidumbres científicas o de otra índole;
- 5) la oportunidad cronológica de la medida compensatoria en relación con la acción propuesta;
- 6) los efectos adversos que la propia medida compensatoria podría causar."

[117. El Anexo a la Resolución IX.6 sobre *Orientaciones acerca de qué hacer respecto de los sitios Ramsar que han dejado de reunir los Criterios para su designación* amplía la referencia de la Resolución VII.24 a las políticas nacionales (citadas anteriormente) para abarcar la legislación –su párrafo 16 reza lo siguiente: “Si esas políticas y esa legislación no están todavía en vigor, las Partes deben examinar el establecimiento de políticas y mecanismos legislativos para abordar los daños a terceros en relación con las características ecológicas de los sitios enumerados en la Lista de Ramsar, con inclusión de la cuestión de la compensación”].

118. [Los Planes de Trabajo del GECT para 2006-2008 y 2009-2012 incluyeron tareas (en respuesta a las Resoluciones VII.24 y VIII.16) para seguir elaborando las orientaciones sobre compensación por las pérdidas de humedales y ofrecer orientaciones sobre las cuestiones de la mitigación de la pérdida de humedales, incluidas las enseñanzas extraídas de la información disponible sobre aplicación de políticas de “pérdidas netas nulas”, la prueba de los “motivos urgentes de interés nacional” y otros aspectos relacionados con situaciones pertinentes a los Artículos 2.5 y 4.2 y/o a la Resolución VII.24 [...].



Hamun-e-Puzak, un sitio Ramsar de la República Islámica del Irán listado en el Registro de Montreux. Foto: D. A. Scott.

Apéndice

Cuestiones y posibles situaciones relativas a los Sitios Ramsar, o partes de ellos, que ya no cumplen o nunca han cumplido los Criterios de Ramsar (Ramsar COP9 DOC. 15)

El presente documento informativo aporta información de antecedentes a la Resolución IX.6 “Orientaciones acerca de qué hacer respecto de los Sitios Ramsar que han dejado de reunir los Criterios para su designación”.

Antecedentes

1. En la 8ª reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP8), las Partes aprobaron la Resolución VIII.21 sobre la *Definición más precisa de los límites de los sitios Ramsar en las Fichas Informativas de los Humedales Ramsar (FIR)* y la Resolución VIII.20 sobre *Orientación general para interpretar la expresión “motivos urgentes de interés nacional” en el artículo 2.5 de la Convención y para considerar la compensación prevista en artículo 4.2.*
2. La COP8 aprobó asimismo la Resolución VIII.22 sobre *Cuestiones relativas a los sitios Ramsar que ya no cumplen o nunca han cumplido los Criterios de designación de Humedales de Importancia Internacional.* En el párrafo 6 de dicha Resolución, las Partes reconocían que “se pueden dar situaciones en que:
 - a) un Sitio Ramsar nunca haya cumplido los Criterios para su designación como humedal de Importancia Internacional;
 - b) una parte o todo un Sitio Ramsar pierda irremediablemente los valores, las funciones y las propiedades por las que se lo incluyó, o fue incluido por error; o
 - c) un Sitio Ramsar haya cumplido los Criterios en el momento de incluirlo en la Lista, y aunque mantenga intactos sus valores, funciones y propiedades, incumpla posteriormente los Criterios debido a un cambio en dichos Criterios, o a un cambio en la estimación o los parámetros de la población en la que se basaron”.
3. La primera de dichas situaciones se trató también en la COP5, en la Resolución 5.3, cuyo Anexo estableció un “Procedimiento de análisis para los sitios de la Lista que no cumplieran con ninguno de los criterios establecidos en la Recomendación 4.2”.
4. En la Resolución VIII.22, las Partes pidieron al Comité Permanente que, con el apoyo de la Oficina de Ramsar y de las Organizaciones Internacionales Asociadas, el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), juristas y otros expertos idóneos, y las Partes Contratantes interesadas, elaborara orientaciones sobre esta cuestión y su relación con las cuestiones abordadas en las Resoluciones VIII.20 y VIII.21. Concretamente, el párrafo 7 de la Resolución VIII.22 señalaba que “diversas cuestiones requieren una mayor consideración, y en particular:
 - a) la identificación de posibles situaciones en que un sitio incluido en la Lista de Ramsar deje de cumplir los Criterios para su designación como Humedal de Importancia Internacional;

Información adicional

La compensación como opción de respuesta

En la Sección 18 del documento de información de la COP10 *Background and rationale to the Framework for processes of detecting, reporting and responding to change in wetland ecological character* (Antecedentes y fundamento del Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto) (Ramsar COP10 DOC.27) se recogen algunas observaciones sobre las cuestiones implicadas en la adopción de decisiones sobre los casos de compensación.

Claramente, si el cambio se debe a una decisión de restringir el límite de la zona designada de un Sitio Ramsar, o de sacarlo completamente de la lista (siempre que se haya cumplido la prueba de estrictos “motivos urgentes de interés nacional” del Artículo 2.5 para permitir cualquiera de ambas acciones), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.2, deberán habilitarse hábitats compensatorios.

El Artículo 4.2 establece lo siguiente: “Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales y, en particular, crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar”.

En la Resolución VIII.20 sobre *Orientación general para interpretar la expresión “motivos urgentes de interés nacional” en el artículo 2.5 de la Convención y para considerar la compensación prevista en artículo 4.2* se enumeran cuestiones que habría que tener en cuenta para considerar la compensación en esas circunstancias (véase el párrafo 115 del presente Manual).

En el Anexo a la Resolución IX.6 sobre *Orientaciones acerca de qué hacer respecto de los sitios Ramsar que han dejado de reunir los Criterios para su designación* (en su párrafo 15) se interpreta “el mantenimiento del valor global del área de humedales de la Parte Contratante incluida en la Lista de Ramsar” en el sentido de que “se debe al menos disponer lo necesario para adoptar compensaciones equivalentes”.

Cabe observar que el desencadenante de la compensación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 4.2 no es el propio cambio de las características ecológicas sino más bien la decisión administrativa de modificar la designación, sobre la base de que se considera que el cambio ecológico en cuestión es irreversible.

Lo anterior es lógico, habida cuenta de que hasta que se llega a esa conclusión, la respuesta inicial al cambio de las características debería dirigirse a revertirlas. Esto se refleja en la “secuencia de mitigación de tres pasos” expresada en la Resolución y a la que se hace referencia en el párrafo 114 del presente Manual.

Sin embargo, si han ocurrido cambios negativos irreversibles y aún no se ha adoptado ninguna decisión para modificar la designación de la zona o retirarla de la lista, el texto de la Convención no exige la compensación, lo cual podría considerarse una irregularidad.

En tales casos, la Resolución VII.24 sobre *Compensación de la pérdida de hábitat y otras funciones de los humedales* constituye la fuente primordial en virtud de la cual se espera que se ofrezca compensación. (Esta Resolución no se debe interpretar como complementaria al Artículo 4.2 –de hecho, se aplica a los Sitios Ramsar en la misma medida que a otros humedales.) Los principales elementos de la Resolución se tratan en el párrafo 115 del presente Manual.

Pueden darse otras dos situaciones en las que la compensación es necesaria. La primera se define en la Resolución 5.3 sobre un *Procedimiento para la designación inicial de sitios para la Lista de Humedales de Importancia Internacional*, en cuyo Anexo, *Procedimiento de análisis para los sitios para la Lista que no cumplieran con ninguno de los criterios establecidos en la Recomendación 4.2*, en su párrafo 4 prevé lo siguiente: “Cuando después de la consulta entre la Oficina de la Convención y la Parte Contratante interesada, se acuerde que un sitio no cumplía en el momento de la designación con ninguno de los criterios, y que no existe posibilidad de ampliación, mejoramiento o restablecimiento de sus funciones o valores, se darán instrucciones a la Oficina de la Convención para suprimir el sitio de la Lista y se aplicarán las disposiciones de compensación, según se prevé en el Artículo 4.2 de la Convención.”

La otra situación se refiere a determinados casos excepcionales de “probable” cambio en las características ecológicas que afecta a un Sitio Ramsar. Normalmente, según se ha expuesto anteriormente, en la secuencia de acciones la compensación se consideraría el último recurso, cuando se hubieran agotado las demás posibilidades y, por regla general, ese momento llegaría cuando el cambio ya hubiera ocurrido. No obstante, en algunos casos en los que se puede predecir con certeza la evitación, prevención y corrección del cambio (por ejemplo, en un caso de “motivos urgentes de interés nacional” en que se haya llevado a cabo el proceso completo de adopción de decisiones, y las evaluaciones científicas prevean con fiabilidad la imposibilidad de mantener las características del sitio *in situ*), incluso aunque dicho cambio no haya ocurrido todavía, puede ser prudente iniciar medidas compensatorias antes de que este ocurra, de modo que, por ejemplo, exista alguna oportunidad de transferir los intereses de la biodiversidad afectados.

- b) las obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de la Convención y la posible aplicación de medidas compensatorias conforme al Artículo 4.2; y
 - c) los procedimientos que podrían aplicarse caso de que fuera necesario contemplar la supresión o restricción de los límites”.
5. En su 29ª reunión, el Comité Permanente (Decisión SC29-16) pidió a la Secretaría de Ramsar que preparara un informe sobre estos asuntos con vistas a su examen en la trigésima reunión.
 6. De conformidad con ello, el presente documento informativo ha sido preparado por la Secretaría de Ramsar, con la asistencia de Dave Pritchard ([en aquel momento de] BirdLife International) y la aportación de información sobre cambios de límites suministrada por las Partes Contratantes como información de apoyo para el examen del proyecto de Resolución DR7 de la COP9 y sus orientaciones anexas sobre dichos asuntos. En apoyo de esta labor, la Secretaría ha tratado de identificar casos pertinentes relativos a las diferentes circunstancias de cambios o propuestas de cambios de límites de un Sitio Ramsar a partir de los materiales suministrados por las Partes Contratantes.

Consideraciones generales relativas al alcance y cobertura de ulteriores orientaciones

7. Muchos de los casos de cambios de límites recibidos por la Secretaría (y todos los cambios derivados producidos en la zona designada) tienen que ver con asuntos tratados en la Resolución VIII.21. En particular, por lo que hace a la entrega de Fichas Informativas de Ramsar actualizadas, mapas

incluidos, para los sitios incluidos en la Lista algún tiempo atrás, muchas Partes Contratantes tienen ahora acceso a los recursos cartográficos del Sistema de Información Geográfica y pueden presentar mapas y trazados de límites más precisos de un sitio, para el cual la versión precedente de la Ficha Informativa de Ramsar puede que haya incluido solamente un mapa con unos límites aproximados.

8. Existe una discrepancia entre los términos de los párrafos 6 y 7 de la Resolución VIII.22 relativos a aquellas situaciones en que solo se propone la retirada de una parte de los elementos, procesos o servicios perdidos por el sitio y en virtud de los cuales este había sido incluido en la Lista. Esto último queda recogido como una posibilidad en el inciso b) del párrafo 6, y en el inciso c) del párrafo 7 se mencionan los “procedimientos de reducción de los límites”, pero no está previsto, en cambio, entre las posibles situaciones aludidas en el inciso a) del párrafo 7. Esto es importante, pues los casos de reducción de límites, tanto si se invocan “motivos urgentes de interés nacional” como si no, parecen constituir una situación que se presenta más comúnmente que la retirada de todo un Sitio Ramsar de la Lista. Por consiguiente, a los efectos del presente documento, se incluyen las posibles situaciones de reducción de límites.
9. El alcance de la cobertura de los distintos tipos de hábitat en relación con el humedal mismo en un sitio incluido en la Lista varía considerablemente, dependiendo a menudo de la política de planificación del uso de la tierra y el agua y su manejo, así como del enfoque aplicado por las diferentes Partes Contratantes. En ciertas situaciones se incluye una amplia zona de captación ajena al humedal dentro del sitio incluido en la Lista con el fin de facilitar el manejo integrado del sistema (tal como lo autoriza el Artículo 2.1); en otras, solo (o fundamentalmente) se designa el hábitat del humedal mismo. El estudio de propuestas para retirar de un sitio de la Lista ciertos hábitats no incluidos en el humedal puede tener, por consiguiente, una importancia o unas consecuencias muy diferentes en diferentes lugares y países, y hay que señalar que, a los efectos de asegurar el manejo y el uso sostenible de un humedal, es perfectamente aceptable, allá donde los procesos nacionales lo permitan, incluir dentro de un Sitio Ramsar hábitats no pertenecientes a la zona de humedal.
10. El enfoque consistente en aplicar sistemas de zonificación, incluidas zonas de separación, en los Sitios Ramsar a fin de facilitar la planificación de su manejo, queda recogido con gran énfasis en la Recomendación 5.1 y en los *Nuevos Lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* (Anexo a la Resolución VIII.14).
11. Como un principio general para cualquier procedimiento de adopción de decisiones sobre la restricción o retirada de un sitio designado en la Lista, debe tenerse presente la Visión para la Lista (Resolución VII.11):

“Crear y mantener una red internacional de humedales que revistan importancia para la conservación de la diversidad biológica mundial y para el sustento de la vida humana debido a las funciones ecológicas e hidrológicas que desempeñan.”
12. Es preciso recordar también que el hecho de designar una zona como un Sitio Ramsar equivale en primera instancia a reconocer la importancia

Información adicional

Creación de un enfoque general para evitar, minimizar y compensar la pérdida de humedales

Como parte del Foro del Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN celebrado en Barcelona (España) en octubre de 2008, The Nature Conservancy (TNC) organizó un taller sobre un “Enfoque general para evitar, minimizar y compensar la pérdida de humedales”, que congregó a un grupo compuesto por, entre otros, representantes expertos de Wetlands International, TNC, el Banco Mundial, Shell International Corporation, la Secretaría de Ramsar y el GECT de Ramsar. El informe del taller se distribuyó a las Partes de Ramsar en el documento de información 36 de la COP10 en 2008 (www.ramsar.org/pdf/cop10/cop10_doc36_e.pdf).

Entre las cuestiones y los enfoques que se trataron durante el taller cabe destacar los siguientes:

- Aunque las leyes y prácticas de protección de los humedales varían entre los distintos países, en muchas jurisdicciones se exige que los impactos adversos en los humedales ocasionados por proyectos de desarrollo se moderen mediante compensaciones o la mitigación compensatoria (p.ej., la restauración del humedal);
- El cambio climático hará que aumente el valor y la importancia de las compensaciones en relación con los humedales;
- Los enfoques adoptados en el marco de la Convención de Ramsar esencialmente incorporan la secuencia de: a) mantenimiento de las características ecológicas de un humedal, b) restauración de las características degradadas, y si ello no fuera posible, c) compensación o mitigación por la pérdida de características. Por consiguiente, un protocolo de mitigación consistente en “evitar, minimizar, compensar” podría ser una importante herramienta para la conservación de los humedales;
- Al ofrecer orientaciones sobre “mitigación” y “compensaciones” destinadas a los humedales, existe un cierto riesgo de confusión respecto de la terminología que debe evitarse. Los términos “compensación” y “mitigación” pueden diferir en el uso actual. En el contexto del GECT, la “mitigación” se refiere a la mitigación de pérdidas de superficie del humedal y de valores del humedal. Sin embargo, los términos “mitigación” y “compensaciones” se utilizan cada vez con mayor frecuencia en relación con la utilización de humedales para mitigar y compensar los impactos del cambio climático, incluido para “evitar la degradación de humedales”;
- Los recientes esfuerzos invertidos en proyectos de banca de mitigación y proyectos de mitigación mediante tasa compensatoria (in-lieu fee), principalmente en los Estados Unidos, ofrecen grandes posibilidades a la prestación de servicios de los ecosistemas. La mayor parte del desarrollo se apoya en un endeudamiento a largo plazo con el que poder financiar importantes compensaciones como un costo del proyecto en lugar de hacerlo con los impuestos, con lo que este método encuentra menos resistencia. Sin embargo, los ejemplos de países en desarrollo muestran riesgos asociados a la mitigación y la compensación; en particular puede ocurrir que los promotores de infraestructura y de otro tipo utilicen el método como camino alternativo a la evitación y minimización, pasando directamente a las compensaciones para acelerar la aprobación de sus proyectos. En ausencia de firmes regímenes reglamentarios, este sistema podría constituir un “manto verde” con el que maquillar la destrucción de humedales.

El taller formuló recomendaciones en relación con la futura labor del GECT sobre este tema, e incluso hizo un llamamiento a proyectos experimentales voluntarios. Para más detalles, consulte www.ramsar.org/pdf/cop10/cop10_doc36_e.pdf.

internacional del sitio como parte de unas redes nacionales e internacionales coherentes y completas, y a facilitar los procesos de manejo que mantienen las características ecológicas de los sitios para la conservación de su diversidad biológica y su uso sostenible mediante el suministro continuo de sus bienes y servicios a la población.

13. A los efectos de elaborar orientaciones para responder a los cambios nocivos producidos en los sitios, se sigue que no ha de haber distinción entre que sea la totalidad de un sitio designado o solo una parte de él la que esté afectada, pues ambas situaciones indican una reducción de la capacidad de la serie de humedales de importancia internacional de un país para proporcionar los servicios que ofrece su ecosistema.

Posibles situaciones en las que se puede considerar la retirada o la reducción de un sitio de la Lista

14. Puede contemplarse una amplia gama de situaciones posibles, y algunas de ellas se han planteado en relación con determinados sitios particulares. A continuación se describen diez de esas posibles situaciones, con una breve reseña de las cuestiones que hay que tener en cuenta al hacer frente y responder a cada una de ellas.

Situación 1. En el momento de la adhesión, una Parte solo presenta, tal como requiere el texto de la Convención, un nombre y un mapa de los límites, pero no una Ficha Informativa de Ramsar (FIR) completa. Posteriormente, al recopilar la FIR, se hace evidente que el sitio no cumple ninguno de los Criterios.

15. Esta posible situación está abarcada por el Anexo a la Resolución 5.3. Para evitar que se plantee esta situación, debe recomendarse vivamente a todos los países que se preparan para la adhesión que preparen con antelación a su adhesión oficial un proyecto de FIR y consulten con la Secretaría de Ramsar para ver si el sitio propuesto cumple uno o más Criterios. Este es el planteamiento adoptado cada vez más por los países que se preparan para su adhesión a la Convención.

Situación 2. Un Sitio Ramsar designado por una antigua Parte Contratante está ahora en el territorio de un país sucesor que se adhiere en la actualidad a la Convención e indica unos límites y un área diferentes para ese sitio.

16. Esta situación ha surgido con la adhesión de Azerbaiyán y su designación de la bahía de Chizil-Agaj, con la especificación de una zona menor que la del Sitio Ramsar constituido por las bahías de Kirov, incluido en la Lista por la antigua Unión Soviética.
17. En tales casos, constituye un derecho soberano de la Parte Contratante actual determinar qué zonas designará como Sitio Ramsar. Todos esos sitios pueden tratarse como nuevas designaciones, y el sitio designado por la antigua Parte se retiraría entonces de la Lista, aunque debe recomendarse a la nueva Parte que mantenga los límites originales si es oportuno para reflejar la importancia internacional del humedal de que se trate.

Situación 3. El sitio fue designado incorrectamente debido a que la información disponible en el momento de la preparación de la FIR (o a la información previa a la FIR proporcionada en el momento de incluirlo en la Lista) era

inadecuada o incorrecta, y posteriormente se hace evidente que el sitio en su conjunto no cumple ninguno de los Criterios.

18. Si se establece que en el momento actual no puede aplicarse ninguno de los Criterios, debe seguirse un procedimiento similar al que se sigue para un sitio cuyas características ecológicas se han deteriorado de tal modo que deja de ajustarse a los Criterios (véase más adelante la Situación 9). El procedimiento que figura como anexo a la Resolución 5.3 resulta pertinente en este punto. Este especifica que debe llevarse a cabo una evaluación de “si es posible o no tomar medidas para ampliar, mejorar o restablecer las funciones y valores del humedal, en un grado tal que permita su inclusión en la Lista”. Únicamente si se llega al acuerdo de que no existe ninguna posibilidad de hacer esto, podría contemplarse la retirada del humedal de la Lista. La Resolución 5.3 dispone luego que se apliquen las cláusulas compensatorias estipuladas por el Artículo 4.2 de la Convención.
19. Toda propuesta de retirar un sitio de la Lista con arreglo a esta situación debe ir acompañada de una declaración detallada de sus características ecológicas actuales y de una explicación que aporte pruebas en el caso de que la justificación original de los Criterios aplicados fuera incorrecta. Si dichas pruebas no fueran claras, es posible que se aplique otra situación, a saber, la de un deterioro de las características ecológicas del humedal (Situación 9), en cuyo caso deberán realizarse las pruebas y seguir el procedimiento adecuado para responder a dicha situación.
20. Esta situación se planteó a comienzos del decenio de 1990 en relación con tres sitios incluidos en la Lista en los primeros tiempos de la adhesión del Pakistán a la Convención. Los sitios en cuestión, con el acuerdo de la Autoridad Administrativa, fueron retirados de la Lista en 1996. A modo de compensación se designaron tres nuevos Sitios Ramsar.
21. Una situación similar puede darse en relación con los Sitios Ramsar de Groenlandia (designados por Dinamarca), caso que actualmente examina Dinamarca en consulta con la administración interna de Groenlandia por lo que respecta al menos a un sitio que parece haber sido designado sobre la base de una sobreestimación incorrecta del tamaño de sus poblaciones de aves acuáticas. No obstante, la cuestión se complica aquí por los crecientes indicios de que varios sitios de Groenlandia pueden haber perdido, o continúan perdiendo, importancia debido a la fuerte presión humana (en este caso, la caza de aves acuáticas).
22. En la Resolución VII.23 se reconoce que hay situaciones “en las que puede ser necesario definir los límites con mayor precisión . . . cuando los límites fueron definidos de manera errónea o equivocada en el momento de la designación”. La retirada de todo un Sitio Ramsar de la Lista, en esta situación, puede considerarse un caso extremo de reducción de límites debida a una información originalmente insuficiente o incorrecta en el momento de la designación.
23. El primer paso que debería darse aquí es examinar de nuevo las actuales funciones, características y valores ecológicos del humedal a fin de establecer claramente si en el momento actual cumple alguno de los Criterios, aun cuando estos sean diferentes de los Criterios originalmente empleados para

incluirlo en la Lista. Si es así, debe proporcionarse una FIR corregida y el sitio debe permanecer en la Lista.

Situación 4. Se designa un Sitio Ramsar después de finalizar un procedimiento nacional de áreas protegidas en virtud de la legislación nacional, de forma que los límites del Sitio Ramsar se adecuan a los establecidos para el sitio en su primera selección por su importancia nacional, y después los límites del sitio designado a nivel nacional se modifican.

24. Es este un procedimiento seguido por varias Partes Contratantes. En la mayoría de los casos esto tiene como consecuencia la ampliación de la zona y de los límites de un Sitio Ramsar, a medida que hay nuevas zonas que culminan el proceso legislativo nacional, pero en algunos casos la revisión con arreglo a la legislación nacional conduce a la retirada de parte de las zonas del Sitio Ramsar.
25. Esta situación se ha planteado en el Reino Unido, donde, por ejemplo, una importante ampliación del Sitio Ramsar de Norfolk Broads entrañó también la retirada de pequeñas partes del sitio original debido a la supresión de dichas partes como consecuencia de una revisión de las zonas designadas por el propio país como Sitio de Interés Científico Especial.
26. Un segundo ejemplo, objeto de una Misión Ramsar de Asesoramiento en 2001, se refiere al Sitio Ramsar del Parque Nacional de la Keran en Togo, cuyos límites son los mismos que los de un parque nacional anteriormente designado. En este caso, una revisión de los límites del parque nacional con participación de los municipios del lugar ha desembocado en una propuesta de retirada de las zonas no húmedas del parque nacional, debido al aumento de la actividad agrícola realizada por las nuevas comunidades que llegan a la región, pero al mismo tiempo ha dado como resultado una importante ampliación del Sitio Ramsar en otras zonas a fin de incluir la totalidad del humedal en lugar de aumentar la parte originalmente situada dentro del parque nacional. Una situación similar relacionada con la modificación de los límites de un parque nacional se ha producido en el Sitio Ramsar del Delta del Ebro, en España.
27. En algunos casos, sitios como los parques nacionales pueden haber sido declarados de interés ecológico no solamente en relación con los humedales, por lo que dichos sitios pueden comprender importantes zonas de hábitat distinto del humedal y no directamente vinculadas al mantenimiento del funcionamiento ecológico de la parte correspondiente al humedal. Todo estudio de una propuesta de restricción de límites en tales casos debe fundamentarse en una comprobación de si los humedales están ecológica o hidrológicamente conectados con otras zonas no húmedas dentro de los límites del sitio.
28. Una situación afín a esta podría darse en los países de la Unión Europea en relación con la designación de los sitios Natura 2000 (Zonas de Protección Especial (ZPE) con arreglo a la "Directiva sobre aves" de la UE y/o las Zonas Especiales de Conservación (ZEC)). Una Parte puede, con fines administrativos y de procedimiento, querer armonizar los límites de una zona designada a la vez como Sitio Ramsar y como sitio Natura 2000. Al hacerlo así, si una zona más amplia ha sido designada como Sitio Ramsar antes de la definición y designación de unos límites más restringidos para un

sitio Natura 2000, esto podría propiciar una propuesta de restricción de los límites del Sitio Ramsar.

29. Al estudiar dichas situaciones, es preciso tener presente que aunque las características del hábitat y de las especies en función de las cuales se designan los sitios Natura 2000 y los Sitios Ramsar son parecidas (y, por ejemplo, para las poblaciones biogeográficas de aves acuáticas migratorias, son las mismas), algunos aspectos de los Criterios de Ramsar son más amplios que los que se tienen en cuenta para Natura 2000. Son estos sobre todo las características limnológicas y los servicios hidrológicos cubiertos por los Criterios Ramsar.
30. La Reunión Regional Europea de Ramsar preparatoria de la COP9 (Yereván, Armenia, diciembre de 2004) llegó a la conclusión de que centrarse exclusivamente en la conservación de los humedales en cuanto a los objetivos de la red "Natura 2000" (o la red "Esmeralda" en los países no pertenecientes a la UE) sería caer en una trampa. La atención de Ramsar va más allá de los hábitats y las especies naturales y tiene que ver, por ejemplo, con los objetivos de la Directiva marco de la UE sobre el agua. Por otro lado, la experiencia del Reino Unido en cuanto a la revisión de los Sitios Ramsar, centrada sobre los tipos de hábitat poco representados y las especies amenazadas, indica que Ramsar puede utilizarse como una herramienta para proteger hábitats y especies no incluidos en los anexos de las directivas de la UE sobre aves y hábitats.
31. De aquí se sigue que, si se está considerando una posible restricción de límites en un Sitio Ramsar ya existente, a fin de armonizarlo con los límites de los sitios incluidos en Natura 2000, el primer paso ha de ser evaluar cuidadosamente los fines y las razones de su designación original como Sitio Ramsar, en relación con las características de los hábitats y las especies para los que se va a designar el sitio con arreglo a Natura 2000. Si algunos aspectos de la designación de un Sitio Ramsar contemplan características y servicios suplementarios o, en un sentido más amplio, los de la designación dentro de Natura 2000, no sería apropiado restringir los límites del Sitio Ramsar únicamente con fines administrativos.

Situación 5. Se utilizó para definir los límites del Sitio Ramsar un conjunto de límites lineales que no están directamente relacionados con la ecogeografía de los humedales o de sus cuencas asociadas.

32. Aquí puede plantearse una propuesta de cambio en la que se estime apropiado alinear más estrechamente los límites del sitio designado con la ubicación de las zonas de humedal por las que el sitio ha sido identificado como de importancia internacional, incluso, cuando resulte apropiado, con otros ecosistemas circundantes ecológica o hidrológicamente vinculados.
33. El conjunto de límites del sitio debe haber sido trazado de tal manera que englobe todas las características y los servicios ecológicos del humedal que sean pertinentes para la designación del sitio, pero pueden abarcar de hecho zonas de otros ecosistemas y usos de la tierra, incluidas zonas urbanas, que en los casos más usuales quedarían fuera de los objetivos de la confección de la Lista de Ramsar. No obstante, en ciertas situaciones, un límite lineal puede dividir y dejar fuera determinadas partes de un sistema de humedales

interconectados, y cualquier consideración de una modificación de límites puede también dar pie a propuestas de ampliación de ciertos límites.

34. Para los humedales “terrestres”, puede ser que dichos límites se hayan establecido con fines administrativos siguiendo fronteras geopolíticas, como pueden ser los límites provinciales. Un límite lineal que no corresponda directamente a la zona del ecosistema del humedal puede darse también al designar un humedal transfronterizo, pues un país solo puede designar aquella parte del humedal que se encuentra en su territorio.
35. Los límites lineales se usan también con frecuencia para delimitar los límites exteriores (que dan al mar) de un Sitio Ramsar costero y marino, y particularmente cuando está establecido mar adentro un límite jurisdiccional con arreglo a la legislación nacional o internacional. Este enfoque de la cuestión de los límites para los sistemas marinos parece apropiado y beneficioso para tener un conocimiento claro de por dónde pasan los límites del sitio designado, y es más práctico que intentar trazar un mapa de superficie de topografía submarina, a menudo muy compleja.
36. Por consiguiente, la cuestión de una posible revisión de límites en esta situación es más probable que se plantee para sitios que contienen ecosistemas terrestres que para sistemas costeros o marinos.
37. En 2001 Australia emprendió el estudio de un caso particular para desarrollar un enfoque apropiado de las posibles modificaciones de límites en su Sitio Ramsar de Coongie Lakes. El estudio tenía también como finalidad aportar experiencias de cómo pueden trazarse principios y lineamientos generales para las cuestiones relativas al cambio de límites. Los límites establecidos en el momento de la designación de esta zona de conjuntos de humedales es un perímetro triangular que abarca la mayor parte, pero no la totalidad, de los sistemas de humedales, y que incluye también importantes zonas de hábitats que no son humedales. Las recomendaciones del estudio subrayan la importancia, antes de plantearse cualquier modificación de límites, de llevar a cabo una evaluación completa de las características, los componentes y los servicios de los humedales, así como de la plena participación de todas las partes interesadas en cualquier deliberación. La Secretaría no tiene constancia de ninguna propuesta ulterior de Australia para llevar a cabo una redefinición de los límites de este sitio.

Situación 6. Se propone retirar un Sitio Ramsar incluido en la Lista, o parte del mismo, a fin de permitir posibles desarrollos futuros en esa zona.

38. Todos los casos de este tipo entrarían en lo dispuesto por los Artículos 2.5 y 4.2 de la Convención, relativos a “motivos urgentes de interés nacional” y a compensaciones, y deben abordarse, por tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución VIII.20. Salvo que puedan invocarse legítimamente “motivos urgentes de interés nacional”, la restricción o retirada con fines de desarrollo u otros cambios de uso de la tierra no se justificarían con arreglo a la Convención.

Situación 7. Los elementos, procesos y servicios del sitio permanecen invariables, pero posteriormente no cumple los Criterios debido a un cambio en esos Criterios.

39. Desde el primer conjunto oficial de Criterios establecido en la COP1 en 1980, no se ha eliminado completamente ningún Criterio; aunque dos ámbitos de los Criterios recomendados en 1974 (“importancia para la investigación o la educación” y “utilidad para la conservación”) no se encontraban en el primer conjunto oficial de la COP1, se cree que ello no afectó a las posibilidades de designación de los Sitios Ramsar designados entre 1974 y 1980. Tampoco tiene la Secretaría noticia de que ninguna situación de ese tipo se haya planteado como consecuencia de las revisiones de los Criterios practicadas en la Resolución VII.11. En efecto, los Criterios reestructurados adoptados por dicha Resolución estaban concebidos para cubrir los mismos elementos, procesos y servicios ecológicos que los anteriores Criterios.
40. A no ser que la COP decida eliminar uno o más Criterios del actual conjunto, es altamente improbable que esta situación llegue a surgir nunca.

Situación 8. Los elementos, procesos y servicios del sitio permanecen invariables, pero posteriormente este no cumple los Criterios debido a un cambio en la estimación o los parámetros de la población en que se basaron.

41. Lo más probable es que esta situación se plantee en relación con el Criterio 2 (especies amenazadas) y el Criterio 6 (1% de las poblaciones de aves acuáticas). La situación se aplicaría a la totalidad de un sitio que dejara de cumplir el Criterio, pues dichos Criterios se aplican a toda la unidad designada y no a sus partes elementos. Lo más probable es que esta situación se dé cuando un sitio ha sido designado empleando únicamente el Criterio en cuestión y para una sola especie o población biogeográfica. La Secretaría no tiene todavía constancia de casos de esta situación.
42. Por lo que respecta al Criterio 2, podría plantearse si las condiciones de una especie de la Lista Roja de la UICN se modifican, cosa que puede ocurrir sobre todo si desciende de categoría por estar amenazadas sus condiciones, debido a un mejor conocimiento de estas o a un aumento en la salud de su categoría. No obstante, los lineamientos del Marco estratégico para la aplicación del Criterio 2 indican que un sitio puede estar incluido en la Lista con arreglo a dicho Criterio si sostiene una especie amenaza a escala mundial o bien una especie amenazada a escala nacional (por ejemplo, incluida en un libro rojo nacional de especies amenazadas o contemplada como tal en la legislación nacional). Aun cuando su situación de especie amenazada a escala mundial se modificara, el sitio podría, pues, seguir acogéndose a la categoría correspondiente a especies nacionalmente amenazadas, lo cual debería comprobarse antes de cualquier consideración sobre la retirada del sitio de la Lista.
43. Respecto al Criterio 6, dicha situación se plantearía si el tamaño de la población de un ave acuática se mantuviera estable en el Sitio Ramsar, pero las estimaciones sobre la población y el umbral del 1% aumentaran en la publicación periódica de Wetlands Internacional Waterbird Population Estimates. Con una población en aumento, ocurre a veces que los humedales que sostienen el núcleo central de la población de la gama quedan “llenos” (es decir, su capacidad de sostenimiento llega al límite) y aumenta el número de aves que utilizan sitios más periféricos dentro de la gama. La situación inversa, en que se constata que una población de aves acuáticas se halla en decadencia, se contempla más abajo en la Situación 9.

44. En todos estos casos es importante saber lo que ocurre en el Sitio Ramsar mismo en relación con el número, la distribución y la situación de la población biogeográfica pertinente en su conjunto. Es más, dado que muchas poblaciones de aves acuáticas migratorias tienen una tasa anual de éxito reproductivo fluctuante, con la consiguiente variación anual de las poblaciones totales, cualquier evaluación del número total y de los porcentajes de la población que utilizan un sitio debe extenderse a lo largo de varios años, y este Criterio afecta a poblaciones para las que al menos un 1% de la población “regularmente frecuenta” el sitio (los lineamientos para la aplicación de este Criterio indican que debe evaluarse tomando en consideración al menos los últimos cinco años. Si una población parece entonces caer por debajo de un nuevo umbral del 1%, un primer paso para evaluar si se trata meramente de una situación a corto plazo o no debe ser practicar un seguimiento a lo largo de varios años, antes de plantearse la retirada de la Lista de un sitio designado.
45. En ambos casos, pues, una primera medida oportuna es determinar si el sitio cumple actualmente otros Criterios que no se aplicaron en la designación original. Para las aves acuáticas suele darse el caso de que, aun cuando deje de aplicarse el Criterio 6, el sitio siga siendo apto con arreglo al Criterio 4 (fases críticas en los ciclos vitales) y/o el Criterio 3 (mantenimiento de la diversidad biológica de la región) en función de la clase de especies de aves acuáticas que sostiene el sitio.
46. La Secretaría no tiene constancia de ninguna propuesta de las Partes Contratantes para modificar límites derivada de esta situación.

Situación 9. Un Sitio Ramsar o parte del mismo pierde los elementos, los procesos y los servicios que le otorgaban las características ecológicas como humedal por las que se le incluyó en la Lista.

47. Es probable que la pérdida o el deterioro de las características ecológicas de un humedal designado sea la situación que con más frecuencia pueda dar lugar a la consideración de una restricción de límites.
48. La retirada de todo un sitio de la Lista únicamente es probable que se considere cuando para la designación original se ha aplicado uno solo de los ocho Criterios (excepto en casos en que las características ecológicas del sitio hayan quedado totalmente destruidas). Al examinar las FIR presentadas por las Partes, la Secretaría llega con frecuencia a la conclusión de que las características del sitio satisfacen uno o más Criterios suplementarios, y una primera medida en todo proceso debe ser un examen detallado de los datos actuales mejorados del sitio desde que la FIR se cumplimentó, frente a los Criterios que se aplican actualmente.
49. El párrafo 6 de la Resolución VIII.22 hace referencia a los sitios que “irremediablemente” pierden su importancia. Es esta una cuestión importante, y es fundamental hacer una distinción entre lo que es “remediable” y lo que es “irremediable”. Sin embargo, en muchos casos puede resultar arduo establecer con claridad esa distinción, particularmente cuando la pérdida de características ecológicas viene provocada por cambios indirectos producidos fuera del sitio (por ejemplo, cambios climáticos o del régimen de extracción de agua).

50. En particular, constituye un círculo vicioso saber si un cambio era “remediable”, quién debería haberlo evitado y qué medidas cabría esperar que hubiera adoptado una Parte Contratante para remediar el daño ya producido (lógicamente, esto debe aplicarse a todo proceso de adopción de las medidas pertinentes a escala local, subnacional y nacional que afectan directa o indirectamente a las características ecológicas del sitio incluido en la Lista, pues son los gobiernos nacionales, por conducto de las autoridades administrativas nombradas a tal efecto, quienes asumen la responsabilidad frente a las disposiciones de la Convención).
51. Los casos más probables de pérdida verdaderamente irremediable de características ecológicas son seguramente los que tienen lugar como consecuencia de un desastre natural, como un huracán, un tifón o una tormenta marina, o quizá incluso una inundación excesiva (si bien dichas inundaciones pueden a veces dar lugar a la aparición de zonas húmedas). Aun cuando los mencionados daños pudieran hacer que un sitio designado perdiera las características ecológicas por las que fue designado, la persistencia de muchos sistemas de humedal significa que la ulterior recuperación es a menudo una posibilidad real. Estas cuestiones relativas a la capacidad de recuperación (es decir, cuando solo tiene lugar una pérdida temporal de las características ecológicas) deben sopesarse cuidadosamente antes de estudiar cualquier retirada de la Lista o reducción de un sitio.
52. Si el cambio perjudicial fuera “remediable”, síguese de ahí que, en principio, al permitir que haya ocurrido el cambio, la Parte debe haber invocado el Artículo 2.5 de la Convención, relativo a los “motivos urgentes de interés nacional”. No obstante, otras situaciones de cambio al menos potencialmente remediable pueden considerarse como consecuencias de la actuación de terceros, en las que los daños se producen antes de poder ser identificados y prevenidos.
53. Han surgido varios casos de situaciones como esta, en relación, por ejemplo, con la destrucción o los daños no autorizados de parte de un sitio incluido en la Lista, bien por propietarios privados del terreno, bien por terceras partes dedicadas a actividades extractivas o a otros usos de la tierra. Un caso semejante, que se encuentra actualmente sometido a consultas entre el Uruguay y la Secretaría, tiene que ver con la destrucción de una parte de los Bañados del Este como efecto de la construcción de edificios por un propietario privado dentro del Sitio Ramsar. Análogamente, el Gobierno de Australia ha redactado recientemente un informe en relación con el Artículo 3.2, relativo a los daños (en este caso por intensificación de la actividad agrícola) causados por un propietario privado en una parte del Sitio Ramsar de los humedales Gwydir, y ha emprendido acciones con arreglo a la legislación nacional para resolver el asunto.
54. Otro caso correspondiente a esta situación afecta a varios Sitios Ramsar en la República Islámica del Irán, algunos de los cuales figuran en el Registro de Montreux. La reciente y prolongada sequía ha provocado allí la desecación de los humedales y la desaparición de las internacionalmente importantes poblaciones de aves acuáticas por las que los sitios fueron originalmente designados. La pérdida del suministro de agua a los humedales en condiciones de sequía se ha visto exacerbada por la extracción de agua en cursos superiores para el riego de cultivos. En esta situación, la pérdida

de las características ecológicas puede considerarse al menos parcialmente remediable y reversible cuando la situación de sequía mejore, si lo hace, y mediante cambios de las prácticas agrícolas en las captaciones, de manera que aumenten los caudales de agua que afluyen naturalmente a los Sitios Ramsar. En tales circunstancias, parece que lo más apropiado sería que dichos sitios continuaran en la Lista de Ramsar a la espera de actuaciones para hacer frente a la pérdida de características ecológicas. En efecto, el mantenimiento de los sitios en el Registro de Montreux tiene como objeto asistir en el tratamiento de la cuestión (incluso mediante el suministro de recursos, como es el caso de un proyecto PNUD-FMAM recientemente aprobado para los humedales iraníes), situación que la retirada de los sitios de la Lista no permitiría.

55. Por consiguiente, al estudiar qué medidas deben adoptarse en relación con la retirada de la Lista o la reducción de los límites de un sitio que ya ha sufrido daños, es importante ante todo considerar si los daños o cambios son o no reversibles, más que la cuestión de si los daños son “remediables” o no. Si existe la posibilidad o la probabilidad de que la situación se invierta, o si puede invertirse mediante la intervención de un manejo adecuado (como la restauración o la eliminación del factor causante del cambio), entonces no debe considerarse planteada la propuesta de retirada de la Lista o de restricción de límites.
56. En el caso de los Criterios cuantitativos 5 y 6 sobre aves acuáticas, tal como se sugiere más arriba, es necesario el seguimiento de la situación al menos durante varios años antes de plantear propuesta alguna de retirada de la Lista, pues dichos Criterios se refieren a la “presencia regular” de aves acuáticas durante un período de cinco años como mínimo.
57. De hecho, una razón más para retrasar cualquier retirada de la Lista en relación con el Criterio 6 tiene que ver con el enfoque, ya acordado, de establecer umbrales del 1% de la población. Debido a la variabilidad interanual en el tamaño de muchas poblaciones de aves acuáticas (a menudo debidas a diferencias en el éxito reproductor en diferentes años), los umbrales se establecen, salvo en circunstancias excepcionales, como un término medio estable (generalmente por un período de nueve años). De este modo, puede que haya un desfase temporal entre un cambio en la estimación de la población biogeográfica y el correspondiente umbral del 1%, por un lado, y las cifras anuales registradas en los distintos sitios, por otro. Así, por ejemplo, si una población se encuentra en declive en todo el mundo en su siguiente evaluación, se le fijará un umbral un 1% inferior, lo que puede poner en evidencia que la observación de un menor número de aves en un Sitio Ramsar permite todavía considerar que el sitio cumple el Criterio.
58. La cuestión de retirar solamente una parte de un sitio designado debido a la pérdida o el deterioro de las características ecológicas de esa parte se presta a ciertas consideraciones suplementarias. El Marco estratégico (Resolución VII.11) no admite dudas a la hora de identificar los sitios que pueden optar a la designación: es toda la zona elegida la que aporta los elementos, procesos y servicios por los que el sitio es de importancia internacional.
59. Los Criterios no establecen el estado de dichos elementos, procesos y servicios que hay que mantener; en lugar de ello, establecen los umbrales

mínimos para la identificación de humedales de importancia internacional. El estado que se trata de preservar viene determinado por la descripción de las características ecológicas del sitio que figuran en la Ficha Informativa de Ramsar, en la que se establece la escala y el alcance completos de la importancia del sitio, y ello a menudo superará con mucho los umbrales mínimos establecidos en los Criterios. Por consiguiente, no sería válido contemplar una restricción de límites solamente a condición de que el sitio restringido continuara satisfaciendo los Criterios por los que fue originalmente seleccionado.

60. Una clara ilustración de que ello no sería válido puede verse con el Criterio cuantitativo 6, en virtud del cual un sitio se hace acreedor de la designación si sostiene regularmente el 1% o más de una población biogeográfica de aves acuáticas. Muchos sitios de ese tipo sostienen considerablemente más del 1% de una población. Cuanto mayor es la proporción de una población particular que sostiene el sitio, más probable es que dicho sitio revista una importancia crítica para la supervivencia de la población. Está claro que no es una respuesta apropiada reducir un sitio designado por sostener, pongamos por caso, el 10% de una población a una zona que sostiene no más del 1% de dicha población. Semejante acción podría muy bien ocasionar la decadencia general de esa población, lo que redundaría totalmente en contra de los objetivos de conservación y uso sostenible fijados por la Convención.
61. Es más, de seguirse semejante enfoque, todo declive de población que se siguiera de él daría como resultado un umbral reducido en un 1% para dicha población, de manera que una zona aún menos extensa sostendría sin embargo un 1% de esa población reducida. Si se llevara la reducción de un sitio hasta sus últimas consecuencias lógicas, se acabaría logrando la extinción de aquella población. Un argumento similar puede aplicarse a los demás Criterios de selección.

Situación 10. Una Parte Contratante ha designado solo un Sitio Ramsar (en el momento de la adhesión) y ese sitio deja de cumplir los Criterios.

62. Semejante situación podría darse en varias de las demás situaciones esbozadas más arriba.
63. En esta situación, una cuestión clave que se plantearía inmediatamente es si el país en cuestión es o no es todavía legalmente una Parte Contratante. Sería necesario más asesoramiento jurídico sobre este punto.
64. No obstante, una interpretación plausible del texto de la Convención es que el único requisito es que el país debe designar válidamente un humedal que reúna las condiciones para ser considerado de importancia internacional en el momento de adherirse a la Convención, y nada hay en el texto de esta sobre la situación jurídica de dicha Parte en la hipótesis de que a consecuencia de ello el sitio en cuestión no reuniera ya los requisitos.
65. Al margen de todas esas cuestiones jurídicas, una medida obvia e inmediata que una Parte debería adoptar en esta situación sería designar otro sitio para la Lista. En casi todos los países resultaría muy improbable que no hubiera otros humedales que no reunieran las condiciones para la designación: únicamente en países con territorios muy pequeños y muy pocos humedales plantearía problemas una medida de esa naturaleza.

66. Hasta junio de 2005 había 39 Partes Contratantes que hubieran designado solamente un Sitio Ramsar y en las que dicha situación pudiera teóricamente darse.



Entrenamiento en el monitoreo del cambio en las características ecológicas de humedales: Sergei Dereliev, Centro de Entrenamiento y Asesoría de Humedales, Países Bajos.

Resoluciones y recomendaciones pertinentes

Recomendación 4.8

(aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 4a. reunión, Montreux, Suiza, 1990)

Modificaciones en las Condiciones Ecológicas de los Sitios Ramsar

RECORDANDO que las Partes Contratantes “designarán humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional” (Artículo 2.1), “elaborarán y aplicarán su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista” (Artículo 3.1) e informarán a la Oficina si se han producido o pueden producirse “modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista (...) como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre” (Artículo 3.2);

SUBRAYANDO que el mantenimiento de las condiciones ecológicas de los sitios de la Lista reviste importancia fundamental;

CON REFERENCIA al documento de la Conferencia DOC. C.3.6 de la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, que identifica los sitios Ramsar que han sufrido daños, y la Recomendación 3.9 de la Conferencia de las Partes Contratantes que exhorta a las Partes Contratantes concernidas a informar a la Oficina sobre las medidas tomadas para salvaguardar dichos sitios;

TOMANDO NOTA de las informaciones transmitidas por las Partes Contratantes a la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, relativas a los sitios Ramsar en cuyas condiciones ecológicas se han producido, se están produciendo o podrían producirse modificaciones, resumidas en el documento DOC. C.4.18;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

PIDE a las Partes Contratantes en cuyo territorio se encuentran los sitios que han sufrido o pueden sufrir modificaciones en las condiciones ecológicas, que tomen medidas rápidas y eficaces para prevenir o subsanar dichas modificaciones;

ENCARGA a la Oficina de la Convención, en consulta con la Parte Contratante interesada, que lleve un registro de los sitios Ramsar donde se han producido, se están produciendo o pueden producirse dichas modificaciones de las condiciones ecológicas, y que establezca una distinción entre los sitios en que aún no se han identificado medidas preventivas o correctivas, y aquéllos en que las Partes Contratantes han declarado su intención de tomar medidas preventivas o correctivas o han empezado ya a aplicar dichas medidas; y

ENCARGA ASIMISMO a la Oficina de la Convención que dé prioridad a la aplicación del Procedimiento de Monitoreo de Ramsar, dentro de los límites presupuestarios, en los sitios que figuran en dicho registro.

Resolución 5.4

(aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 5a. reunión, Kushiro, Japón, 1993)

El Registro de sitios Ramsar en los que se han producido, se están produciendo o pueden producirse cambios en las condiciones ecológicas (“Registro de Montreux”)

RECORDANDO que las Partes contratantes “designarán humedales idóneos de su(s) territorio(s) para ser incluido(s) en la Lista de Humedales de Importancia Internacional” (Artículo 2.1.), “deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista” (Artículo 3.1) e informarán a la Oficina de la Convención “acerca de las modificaciones en las condiciones ecológicas de los humedales situados en su(s) territorio(s) e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre” (Artículo 3.2);

RECORDANDO ADEMÁS que la Recomendación REC. C.4.8 aprobada en la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes contratantes encargó a la Oficina de la Convención que, en consulta con cada una de las Partes contratantes interesadas, “llevara un Registro de los sitios Ramsar en los que se hubieran producido, se estuvieran produciendo o pudiesen producirse modificaciones en las condiciones ecológicas”;

RECONOCIENDO la utilidad de tal registro para la determinación de prioridades para el Procedimiento de Monitoreo, el Fondo para la Conservación de los Humedales y otros mecanismos financieros;

DESTACANDO la Resolución RES. C.5.7 (“Establecimiento de un Grupo de Examen Científico y Técnico”);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

DECIDE que el registro creado por la Recomendación REC. C.4.8 sea denominado normalmente “Registro de Montreux”, conservando no obstante su título completo (“Registro de los sitios Ramsar en los que se han producido, están produciendo o pueden producirse modificaciones de las condiciones ecológicas”) como subtítulo en los documentos oficiales;

DETERMINA que el propósito del Registro de Montreux es identificar los sitios a los que debe prestarse una atención prioritaria a nivel nacional o internacional con miras a su conservación, orientar la aplicación del Procedimiento de Monitoreo así como la asignación de los recursos disponibles en el marco de los mecanismos financieros;

PIDE a la Oficina de la Convención que lleve el Registro de Montreux como parte de la base de datos Ramsar, siguiendo las directrices que figuran en anexo a esta Resolución; y

ENCARGA al Grupo de Examen Científico y Técnico, establecido por la Resolución RES. C.5.5, que preste su asesoría sobre el mantenimiento del Registro de Montreux y sobre otras cuestiones relacionadas con la conservación de los sitios Ramsar incluidos en el mismo.

Resolución VI.1

(aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 6a. reunión, Brisbane, Australia, 1996)

Definición de trabajo de características ecológicas, lineamientos para describir y mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la lista, y funcionamiento del Registro de Montreux

1. CONSIDERANDO que el Artículo 3.2 de la Convención establece que las Partes Contratantes tomarán “las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre”;
2. RECORDANDO que la Recomendación 4.8 encargó a la Oficina que llevara un registro de los sitios incluidos en la Lista en que se hubieran producido, se estuvieran produciendo o pudieran producirse cambios en las características ecológicas, y que la Resolución 5.4 estableció lineamientos para el funcionamiento del Registro, que pasó a ser denominado Registro de Montreux;
3. RECORDANDO ADEMÁS que la Recomendación 5.2 puso de relieve la necesidad de realizar más estudios sobre los conceptos de “características ecológicas” y “cambio en las características ecológicas” y encargó a la Oficina que, con la asistencia del Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) y las organizaciones asociadas, informara a la 6ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes sobre el resultado de esos estudios;
4. TOMANDO NOTA de los resultados de la labor realizada por el Grupo de Examen Científico y Técnico y durante la Sesión Técnica B de la presente reunión;
5. RECONOCIENDO la necesidad de definiciones y lineamientos que ayuden a las Partes Contratantes a implementar el Artículo 3.2 y, en particular, a mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista;
6. RECONOCIENDO ADEMÁS la necesidad de que se revisen los lineamientos para garantizar el funcionamiento efectivo del Registro de Montreux;
7. OBSERVANDO que la Resolución VI.13 de la presente reunión busca subsanar las deficiencias encontradas en la información original facilitada por las Partes Contratantes en las Fichas Informativas de Humedales Ramsar; y
8. CONSCIENTE de la existencia de muchos programas eficaces de monitoreo del medio ambiente en todo el mundo (con inclusión de aquellos basados en la participación y el entusiasmo de las comunidades locales) y del valor de los Sistemas de Alerta Temprana que permitan a las Partes Contratantes tomar medidas con suficiente prontitud para impedir cambios en las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

9. ACEPTA las definiciones de trabajo, que deberán continuar siendo evaluadas durante el trienio 1997-1999, de “características ecológicas” y “cambio en las características ecológicas”, junto con los lineamientos para describir y mantener las características ecológicas de los sitios incluidos en la Lista, que figuran en el anexo de la presente resolución, reconociendo que esas definiciones de trabajo son pertinentes para el manejo de los humedales en general;

10. PIDE a las Partes Contratantes, y a la Oficina, que con el asesoramiento del Grupo de Examen Científico y Técnico, implemente el procedimiento revisado de funcionamiento del Registro de Montreux, que figura en el anexo de la presente resolución;
 11. SOLICITA a las Partes Contratantes que apoyen el establecimiento, por las autoridades pertinentes dentro de su territorio, de Sistemas de Alerta Temprana que permitan detectar los cambios en las características ecológicas y tomar medidas en respuesta a esos cambios; y
 12. ENCARGA al Grupo de Examen Científico y Técnico que, en colaboración con la Oficina, las organizaciones asociadas y la comunidad científica en general, coordine con el Comité Permanente, a fin de identificar los efectos de la aplicación de la presente Resolución, especialmente algunos sitios concretos, y que informe consiguientemente a la 7ª Conferencia de las Partes Contratantes.
-

Resolución VII.24

(aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 7a. reunión, San José, Costa Rica, 1999)

Compensación de la pérdida de hábitat y otras funciones de los humedales

1. TOMANDO NOTA de que la extensión total de los humedales naturales de muchos países sigue reduciéndose;
 2. PREOCUPADA porque una pérdida aún mayor de los hábitat de humedales podría ir en desmedro de la biodiversidad y de otras funciones como las relativas a la calidad del agua, la regulación de crecidas y otros beneficios a escala nacional o internacional;
 3. RECORDANDO el párrafo 1 del Artículo 3 de la Convención, que insta a las Partes Contratantes a *“elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”*;
 4. RECORDANDO ADEMÁS la Declaración de Kushiro (Resolución 5.1) relativa al *“Marco de referencia para la aplicación de la Convención”*, que incluye el compromiso de las Partes Contratantes para restaurar los humedales degradados y compensar las pérdidas de humedales;
 5. TOMANDO NOTA de que la protección eficaz de los humedales implica, en primer lugar, la conservación de los humedales, dentro de una secuencia de mitigación de tres pasos: el evitar la pérdida, minimizarla o compensarla, siendo este último el paso a ser utilizado sólo como última alternativa;
 6. RECORDANDO la Recomendación 6.2, en la que se pide a las Partes Contratantes que integren en sus decisiones de planificación una evaluación del impacto ambiental con el fin de determinar si una propuesta de plan o proyecto es compatible con el concepto de uso racional definido en la Recomendación 3.3 y en las *Líneas directrices para la aplicación del concepto de uso racional* (Recomendación 4.10 y Resolución 5.6);
 7. TOMANDO NOTA de que, de conformidad con la Directiva relativa a los hábitat (92/43/CEE, de mayo de 1992), los Estados miembros de la Unión Europea deben tomar todas las medidas compensatorias necesarias para garantizar la protección de la coherencia global de los sitios Natura 2000 cuando, por razones imperativas de interés público trascendental y a falta de alternativas, se deba poner en marcha un plan o proyecto a pesar de una evaluación negativa;
-

8. TOMANDO NOTA de que los Estados Unidos de América, con arreglo a las disposiciones de su Ley sobre el agua salubre y a su política expresa de evitar toda pérdida neta global de funciones y valores de humedales, deben adoptar todas las medidas viables para compensar pérdidas inevitables de humedales; y
9. RECORDANDO la Recomendación 6.15 sobre la restauración de humedales, que podría desempeñar un papel destacado en la compensación por la pérdida de humedales naturales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

10. INSTA a las Partes Contratantes a que adopten todas las medidas viables para compensar cualquier pérdida de funciones, atributos y valores de humedales, tanto desde el punto de vista de la calidad como de la superficie, causados por actividades humanas;
 11. EXHORTA a las Partes Contratantes a integrar en sus políticas nacionales de planificación del suelo y de las aguas normas para la compensación de pérdidas de humedales;
 12. EXHORTA TAMBIÉN a las Partes Contratantes que establezcan una preferencia por la compensación de pérdidas de humedales mediante humedales que sean de tipo similar y estén situados en la misma cuenca hidrográfica; e
 13. INVITA al Comité Permanente a que, en cooperación con el Grupo de Examen Científico y Técnico y la Oficina de Ramsar, y en consulta con las Organizaciones Internacionales Asociadas, defina criterios y lineamientos para la compensación de hábitat de humedales en caso de pérdidas inevitables de los mismos, y que someta dichos instrumentos a la aprobación de la COP8.
-

Resolución VIII.8

(aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 8a. reunión, Valencia, España, 2002)

Evaluación del estado y de las tendencias de los humedales y presentación de informes sobre el particular y la aplicación del Artículo 3.2 de la Convención

1. RECONOCIENDO que la evaluación del estado y de las tendencias de los humedales, así como la evaluación de sus características ecológicas y de los cambios experimentados por ellas y la presentación de informes al respecto, proporcionan una base esencial para comprender mejor el estado de los ecosistemas de humedales en los planos mundial, regional y nacional y las presiones ejercidas sobre ellos, y para respaldar la elaboración de políticas, la toma de decisiones y la fijación de prioridades con arreglo a la Convención en el futuro, así como intervenciones de manejo en los sitios Ramsar y otros humedales;
 2. RECORDANDO el Artículo 3.1 de la Convención, por el que las Partes Contratantes se han comprometido a elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y, en lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio;
 3. RECORDANDO TAMBIÉN que en el *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional* (Resolución VII.11) se pide que se establezca una red internacional de humedales a partir de redes coherentes y amplias de sitios Ramsar del territorio de cada Parte Contratante en la Convención, y que el Objetivo 4.1 del *Marco Estratégico* se refiere al empleo de la red de sitios Ramsar para monitorear el estado y las tendencias de los humedales y, concretamente, a “emplear los sitios Ramsar como áreas de referencia para el monitoreo nacional, supranacional/regional e internacional del medio
-

ambiente a fin de detectar las tendencias de la pérdida de diversidad biológica, del cambio climático y de los procesos de desertificación”; y PREOCUPADA por la necesidad de mejorar los mecanismos internacionales para detectar tales tendencias e informar sobre ellas con arreglo a la Convención;

4. RECORDANDO ADEMÁS que en virtud del Artículo 3.2 de la Convención cada Parte Contratante ha convenido en tomar las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de los cambios en las características ecológicas de los humedales de su territorio e incluidos en la Lista que se hayan producido, se estén produciendo o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención humana, y a dar cuenta de todo cambio de esta clase sin demora a la Oficina de Ramsar;
5. TENIENDO PRESENTE que en la Resolución VI.1 ‘cambio en las características ecológicas’ se interpretó en el sentido de que significa cambio adverso causado por actividades humanas y se hizo notar que esto excluye el proceso de cambio evolutivo natural registrado en los humedales;
6. PREOCUPADA de que, según la información disponible, comprendida la consignada en los Informes Nacionales presentados a la COP8, muchas Partes Contratantes no cuentan con mecanismos para cumplir con las prescripciones del Artículo 3.2 o que esos mecanismos no se están empleando;
7. RECORDANDO ADEMÁS que en la Recomendación 4.8 las Partes Contratantes encargaron a la Oficina de Ramsar que llevara el “Registro de Montreux” de sitios donde se han producido, se están produciendo o pueden producirse cambios en las características ecológicas; que en la Resolución 5.4 establecieron lineamientos para el funcionamiento de este Registro y determinaron que debía servir entre otras cosas para identificar sitios a los que debe prestarse una atención positiva de carácter prioritario en los planos nacional e internacional con miras a su conservación; y que en la Resolución VI.1 aprobaron un procedimiento revisado para el funcionamiento del Registro;
8. RECONOCIENDO que las características ecológicas de muchos sitios Ramsar han experimentado, están experimentando o pueden experimentar cambios como consecuencia del uso del suelo o de las presiones que los afectan, y OBSERVANDO que 76 sitios Ramsar han sido inscritos por Partes Contratantes en el Registro de Montreux desde su establecimiento;
9. RECONOCIENDO TAMBIÉN que la información consignada en las secciones de la Ficha Informativa sobre los Humedales de Ramsar (FIR), revisada mediante la Resolución VIII.13 y empleada para designar Humedales de Importancia Internacional, debiera constituir también una relación de las características ecológicas de los correspondientes humedales y de los factores que las afectan; pero RECONOCIENDO ADEMÁS que en la Resolución VIII.7 se pide al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que examine y prepare nuevas orientaciones para armonizar las reseñas de tales características para el inventario de humedales y otros fines;
10. CONSCIENTE del importante cuerpo de herramientas y orientaciones adoptado por la Conferencia de las Partes para facilitar la identificación, evaluación y conservación de las características de los sitios inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y otros humedales mediante inventario, evaluación, monitoreo y gestión, recopilado y publicado en los Manuales de Ramsar sobre Uso Racional 7 y 8; y CONSCIENTE TAMBIÉN de que las herramientas y orientaciones para aplicar el *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista* (Resolución VII.11) son aplicables a todos los humedales; y

11. RECONOCIENDO que en esta reunión la Conferencia de las Partes ha aprobado nuevas orientaciones sobre estos asuntos, en particular los *Nuevos lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* (Resolución VIII.14), que incluyen orientaciones para evaluar y monitorear las características ecológicas y los factores que las afectan, el *Marco para el inventario de humedales* (Resolución VIII.6) y los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* (Resolución VIII.16);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

12. INSTA a las Partes Contratantes a establecer, con carácter altamente prioritario, mecanismos para informarse lo antes posible, incluso mediante informes de autoridades nacionales, comunidades locales e indígenas y ONG, de si las características ecológicas de cualquier humedal de su territorio inscrito en la Lista de Ramsar han cambiado, están cambiando o pueden cambiar, y a dar cuenta de todo cambio de esta clase sin demora a la Oficina de Ramsar a fin de aplicar plenamente el Artículo 3.2 de la Convención, y a informar sobre estos asuntos en los Informes Nacionales que preparen con ocasión de cada reunión de la Conferencia de las Partes;
 13. CONFIRMA que los informes elaborados en cumplimiento del Artículo 3.2 debieran versar sobre tipos y causas de cambios adversos en las características ecológicas causados directamente por la acción humana, para, entre otras cosas, sentar las bases para analizar el estado y las tendencias de los sitios Ramsar en consonancia con el Objetivo 4.1 del *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional* (Resolución VII.11);
 14. REAFIRMA que conforme a la Resolución 5.4 esta información se conservará como parte de la Base de Datos de Ramsar con los informes presentados por las Partes Contratantes en cumplimiento del Artículo 3.2; y ENCARGA a la Oficina de Ramsar que, en cooperación con Wetlands International, prepare y distribuya a todas las Partes Contratantes un modelo sencillo para la elaboración de estos informes;
 15. RECONOCE que los informes presentados con arreglo al Artículo 3.2 de la Convención no exoneran a las Partes Contratantes del requerimiento instituido mediante la Resolución VI.13 de facilitar a intervalos de no más de seis años una Ficha Informativa Ramsar totalmente actualizada correspondiente a cada uno de sus humedales designados como sitio Ramsar; e INSTA a las Partes Contratantes a renovar sus empeños para suministrar estas Fichas Informativas Ramsar en forma oportuna;
 16. PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que, con la asistencia de Wetlands International, la Oficina de Ramsar y otras organizaciones competentes, analice el estado y las tendencias de las características ecológicas de los sitios inscritos en la Lista de Ramsar y prepare un informe al respecto para que se examine en la COP9 y en las reuniones siguientes de la Conferencia de las Partes, y que inserte, en lo posible, el estado y las tendencias de los sitios Ramsar en el contexto amplio del estado y de las tendencias de los humedales marinos, costeros y continentales, basándose en los resultados de la Evaluación del Milenio de los Ecosistemas (EM) y de otras iniciativas de evaluación cuando proceda;
 17. PIDE TAMBIÉN al GECT que prepare nuevas orientaciones consolidadas sobre el proceso general de detectar, comunicar y responder a cambios en las características ecológicas, con inclusión de lineamientos para determinar cuando tales cambios son demasiado insignificantes como para que haga falta informar sobre ellos, teniendo en cuenta las razones por las que se considera importante un sitio determinado y los objetivos de conservación que se hayan fijado para el mismo; y ALIENTA a las Partes Contratantes a que, en el ínterin, se ciñan al criterio de precaución;
-

18. RECONOCE que el establecimiento de un proceso de planificación del manejo acorde con las orientaciones sobre la planificación del manejo aprobadas por la COP en esta reunión en todos los sitios Ramsar, facilita enormemente la identificación, comunicación y corrección de los cambios en las características ecológicas, y que la inclusión en cada plan de manejo de un objetivo de mantenimiento de las características ecológicas del sitio establece una base para aplicar el Artículo 3.1 de la Convención;
19. RECONOCE ADEMÁS que la Partes Contratante concernida cuenta con varios mecanismos y respuestas alternativos para encarar y corregir cambios o posibles cambios adversos en las características ecológicas de los sitios inscritos en la Lista, comprendidos, entre otros, los siguientes:
 - a) si los recursos lo permiten, aprovechar un proceso de planificación del manejo establecido, incluida la realización de una evaluación del impacto ambiental, para orientar las actividades de gestión apropiadas;
 - b) pedir asesoramiento al GECT y a sus coordinadores nacionales sobre las cuestiones pertinentes que sea preciso tener en cuenta al encarar el asunto, mediante el mecanismo de solicitar a la Oficina que transmita al GECT el impreso pro forma relativo al Artículo 3.2 llenado por la Parte Contratante concernida para que formule observaciones al respecto;
 - c) tratándose de países en desarrollo o de países con economía en transición, solicitar recursos a título de asistencia de emergencia al Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones o a otras fuentes apropiadas para llevar a cabo actividades de manejo; y
 - d) de ser procedente, inscribir el sitio en el Registro de Montreux y solicitar una Misión Ramsar de Asesoramiento (MRA) para que expertos internacionales presten asesoramiento sobre las acciones apropiadas;
20. PIDE a las Partes Contratantes que conserven o restablezcan las características ecológicas de sus sitios Ramsar, incluso valiéndose de todos los mecanismos apropiados para encarar y resolver tan pronto como sea posible los asuntos por los que un sitio haya podido ser objeto de un informe en cumplimiento del Artículo 3.2; y, una vez resueltos dichos asuntos, presentar un nuevo informe para que las influencias positivas en los sitios y los cambios en las características ecológicas puedan reflejarse fielmente en los informes presentados con arreglo al Artículo 3.2 y en los informes presentados con ocasión de todas las reuniones de la COP, a fin de exponer con claridad el estado y las tendencias de la red de sitios Ramsar a intervalos de tres años;
21. REAFIRMA, en consonancia con los *Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Montreux* (Anexo de la Resolución VI.1), que este Registro es el principal instrumento de la Convención para señalar los sitios donde se han producido, se están produciendo o pueden producirse cambios en las características ecológicas y donde hace pues falta impulsar actividades de conservación con carácter prioritario; y RECONOCE que la inclusión voluntaria de un sitio determinado en el Registro de Montreux es un instrumento útil que las Partes Contratantes pueden aprovechar cuando:
 - a) la demostración del compromiso nacional de corregir los cambios facilite esta tarea;
 - b) la puesta de relieve de casos particularmente graves sea provechosa en los planos nacional y/o internacional;
 - c) una atención positiva de los círculos conservacionistas nacionales e internacionales favorezca al sitio; y/o

- d) la inscripción en el Registro de orientaciones sobre la asignación de los recursos disponibles de mecanismos financieros;
 22. ALIENTA a las Partes Contratantes a estudiar, cuando presenten un informe en cumplimiento del Artículo 3.2, si la inscripción del sitio en el Registro de Montreux lo favorecería, y a solicitar dicha inscripción cuando sea procedente; y
 23. PIDE a las Partes Contratantes con sitios inscritos en el Registro de Montreux que faciliten periódicamente información actualizada a la Oficina de Ramsar sobre los progresos alcanzados en la adopción de medidas para encarar las cuestiones que hayan dado lugar a su inscripción en él, incluso informando exhaustivamente sobre estos asuntos en sus Informes Nacionales para la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones.
-

Resolución VIII.16

(aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 8a. reunión, Valencia, España, 2002)

Principios y lineamientos para la restauración de humedales

1. RECORDANDO la recomendación 4.1, en que la Conferencia de las Partes Contratantes alentó a todas las Partes a que restauraran humedales; y RECORDANDO ADEMÁS la Recomendación 6.15, en que se pidió al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que definiera principios y lineamientos para la restauración y se instó a las Partes Contratantes a que asignaran más prioridad a la restauración de humedales;
 2. RECORDANDO TAMBIÉN la Resolución VII.17, en que las Partes pidieron que se siguieran elaborando directrices e instrumentos que pudieran emplearse para promover la restauración de humedales;
 3. RECORDANDO ADEMÁS la Resolución VII.20, en que las Partes Contratantes resolvieron ultimar inventarios nacionales exhaustivos de los recursos de sus humedales, comprendidos, cuando fuera posible, los humedales susceptibles de restaurarse;
 4. EXPRESANDO AGRADECIMIENTO al Grupo de Trabajo de Expertos del GECT por la labor realizada para establecer un sitio Web sobre restauración de humedales, integrado en el sitio Web de la Convención, que comprende estudios de casos de restauración, y por la contribución hecha en este sentido por la Sociedad de Científicos Especializados en Humedales y el Centro de Biotopos/Humedales de Grecia (EKBY);
 5. REITERANDO la opinión expresada en la Recomendación 4.1 y resaltada en la Resolución VII.17 de que los programas de restauración de humedales que son ecológica, económica y socialmente sostenibles y se coordinan con la protección de los humedales reportan beneficios apreciables a la gente y a la flora y fauna silvestres, aun cuando la restauración de humedales no puede sustituir los humedales naturales destruidos;
 6. CELEBRANDO el reconocimiento en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS) en su Plan de Implementación (párrafo 37 d) de la función potencial de la restauración de los humedales para reducir los riesgos de las inundaciones y las sequías en los países que son vulnerables a ellas;
 7. RECONOCIENDO la importancia que los principios y lineamientos para la restauración de humedales revisten para la compensación con arreglo al Artículo 4.2 de la Convención y los lineamientos para tal compensación aprobados por la Conferencia de las Partes Contratantes en la presente reunión en la Resolución VIII.20; y
-

8. RECONOCIENDO TAMBIÉN que, en virtud de varias resoluciones, la Conferencia de las Partes Contratantes ha aprobado en esta reunión nuevas orientaciones para las Partes Contratantes sobre planificación del manejo de los humedales (Resolución VIII.14), un marco para el inventario de humedales (Resolución VIII.6), evaluación del impacto (Resolución VIII.9), acción mundial sobre las turberas (Resolución VIII.17), cambio climático y humedales (Resolución VII.3) y mantenimiento de las características ecológicas de los humedales (Resolución VIII.8), todas las cuales contribuyen a poner en práctica la restauración de humedales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

9. APRUEBA los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* contenidos en el anexo de la presente Resolución;
10. PIDE a todas las Partes Contratantes que reconozcan en relación con este asunto que la restauración o creación de humedales no puede sustituir los humedales naturales destruidos;
11. INSTA a todas las Partes Contratantes a integrar plenamente los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* en sus políticas y planes nacionales de humedales prestando especial atención a las cuestiones relacionadas con la legislación, la evaluación del impacto, los incentivos y la mitigación de los impactos del cambio climático y del aumento del nivel del mar;
12. PIDE a las Partes Contratantes que apliquen los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* como un medio adicional de hacer frente a la vulnerabilidad de las inundaciones y sequías, como se indica en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la CMDS;
13. PIDE a las Partes Contratantes que utilicen estos principios y lineamientos al levantar inventarios nacionales de humedales que potencialmente podrían restaurarse, aplicando el Marco para el inventario de humedales aprobado por la Conferencia en la presente reunión (Resolución VIII.6), elaboren programas para restaurar los sitios identificados de esta manera y den cuenta en sus informes nacionales trienales a la COP sobre los avances conseguidos respecto de estos asuntos;
14. INSTA a las Partes Contratantes a prestar especial atención a la restauración de turberas en consonancia con la prioridad asignada al uso racional de este tipo de humedal mediante la aprobación en la presente reunión de los *Lineamientos para la acción mundial sobre las turberas* (Resolución VIII.17);
15. INSTA ADEMÁS a todas las Partes Contratantes a prestar especial atención al papel de la restauración de humedales en el manejo a nivel de cuencas de captación e hidrográficas en relación con la asignación de recursos hídricos para mantener funciones ecológicas de los humedales (Resolución VIII.1), la integración de la conservación y uso racional de los humedales en el manejo de cuencas hidrográficas (Resolución VII.18) y la acción transfronteriza (Resolución VII.19);
16. PIDE a todas las Partes Contratantes que apliquen los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* cuando contemplen compensaciones con arreglo al Artículo 4.2 de la Convención valiéndose de los lineamientos para tales compensaciones aprobados en esta reunión en la Resolución VIII.20;
17. ALIENTA a las Partes Contratantes a que estudien las posibilidades de vincular el alivio de la pobreza a la restauración de humedales, incorporando la realización de trabajos, conocimientos especializados y oportunidades a los proyectos de restauración y

concentrándose en la restauración de bienes y servicios del ecosistema de los que dependen las comunidades;

18. ALIENTA a las Parte Contratantes a transmitir los principios y lineamientos adjuntos a los interesados directos de la comunidad que se preocupan por la restauración de humedales; y a involucrar a las comunidades locales y poblaciones indígenas en la restauración y conservación de humedales, en armonía con las orientaciones contenidas en la Resolución VII.8, relativa al establecimiento y fortalecimiento de la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas en el manejo de los humedales;
 19. PIDE a todas las Partes Contratantes que al aplicar los *Principios y lineamientos para la restauración de los humedales* se cercioren de que se reconozca plenamente la importancia del patrimonio cultural y arqueológico de los humedales que se esté contemplando restaurar a fin de asegurar que su importancia se mantenga, teniendo en cuenta los *Principios orientadores para tomar en cuenta los valores culturales de los humedales para el manejo efectivo de los sitios*, contenidos en el anexo a la Resolución VIII.19;
 20. ALIENTA a las Partes Contratantes a emplear la información y los recursos del sitio Web de Ramsar sobre restauración, que comprenden estudios de casos ilustrados, una guía de la terminología de la restauración, bibliografías explorables, enlaces para acceder a herramientas de restauración disponibles en la Web y documentos sobre los incentivos a la restauración, los aspectos socioeconómicos de ésta y la selección de sitios para restaurar, a la hora de ejecutar proyectos de restauración de humedales; y ALIENTA ADEMÁS a las Partes Contratantes y a otros organismos depositarios de información pertinente a facilitar información sobre sus proyectos y experiencia en materia de restauración de humedales al sitio Web, en uno de los idiomas oficiales de la Convención, a fin de ampliar la asequibilidad de dicha información, y en particular a aportar proyectos de demostración que ilustren la aplicación de los principios y lineamientos aprobados en esta Resolución;
 21. PIDE a las Partes Contratantes que determinen, en el marco de sus evaluaciones nacionales de necesidades de capacitación, sus necesidades de capacitación sobre restauración de humedales; y PIDE ADEMÁS a la Oficina de Ramsar que, en colaboración con el GECT, Wetlands International y otros, identifique posibilidades de capacitación y capacitadores en restauración de humedales y establezca los módulos de capacitación pertinentes en el marco de la Iniciativa Ramsar de Capacitación sobre los Humedales, una vez que ésta esté en funcionamiento; y
 22. PIDE AL GECT, en cooperación con el Comité Coordinador para la Acción Mundial sobre las Turberas una vez que se establezca (en consonancia con la Resolución VIII.17) que siga elaborado herramientas y orientaciones sobre la restauración de humedales, comprendido un glosario de términos relacionados con la restauración de humedales y orientaciones sobre pequeñas represas y restauración de humedales; y PIDE ADEMÁS al Grupo que, con la asistencia del Gobierno del Canadá y otras Partes interesadas, prepare orientaciones sobre la compensación por las pérdidas de humedales en respuesta a la Resolución VII.24, e informe sobre tales asuntos a la COP9.
-

Resolución VIII.20

(aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 8a. reunión, Valencia, España, 2002)

Orientación general para interpretar la expresión “motivos urgentes de interés nacional” en el artículo 2.5 de la Convención y para considerar la compensación prevista en el artículo 4.2

1. RECORDANDO que el artículo 2.5 de la Convención de Ramsar establece que “Toda Parte Contratante tendrá derecho... por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos”;
2. RECORDANDO que el artículo 4.2 de la Convención de Ramsar establece que “Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales”;
3. RECONOCIENDO que ni el artículo 2.5 ni artículo 4.2 proporcionan ninguna orientación con respecto a la interpretación de la expresión “motivos urgentes de interés nacional” ni a la manera en que se debe determinar la compensación;
4. OBSERVANDO que en la Resolución VII.23 se pidió al Comité Permanente que, en cooperación con la Oficina de Ramsar y el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), elaborase, con miras a su consideración y posible adopción por la COP8, orientaciones para las Partes Contratantes relativas a la interpretación del artículo 2.5 y del artículo 4.2; y
5. REAFIRMANDO la disposición del artículo 2.3 de la Convención, que establece que “la inclusión de un humedal en la Lista se realiza sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal”;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

6. APRUEBA el Anexo de la presente Resolución titulado *Orientación general para interpretar la expresión “motivos urgentes de interés nacional”* en el artículo 2.5 de la Convención y para considerar la compensación prevista en el artículo 4.2; y
7. ALIENTA a las Partes Contratantes a que tengan en cuenta esta orientación general cuando invoquen su derecho a tenor del artículo 2.5 y consideren la compensación en los casos en que se retiren de la Lista o se reduzcan los límites de un humedal incluido en ella.

Resolución IX.6

(aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 9a. reunión, Kampala, Uganda, 2005)

Orientaciones acerca de qué hacer respecto de los sitios Ramsar que han dejado de reunir los Criterios para su designación

1. RECORDANDO que en el Artículo 2.5 de la Convención se prevé la retirada o restricciones de los sitios, y en él se señala que “toda Parte Contratante tendrá derecho . . . por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos”, y que en el Artículo 4.2 se establece que “cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de

- humedales y, en particular, crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar”;
2. RECORDANDO ASIMISMO que en la Resolución 5.3 se estableció un procedimiento de análisis para los sitios de la Lista que no cumplían con ninguno de los Criterios establecidos en la Recomendación 4.2;
 3. TOMANDO NOTA de la Resolución VIII.20, en la que se proporciona una orientación general para interpretar la expresión “motivos urgentes de interés nacional” en virtud del Artículo 2.5 de la Convención y para estudiar la compensación prevista en Artículo 4.2;
 4. RECORDANDO ADEMÁS que en la Resolución VIII.22 se reconoció que existen situaciones distintas de las previstas en el Artículo 2.5 de la Convención, donde se hace referencia a motivos urgentes de interés nacional, en las que puede ser necesario definir los límites de los sitios Ramsar con mayor precisión, y también que se pueden dar situaciones en las que:
 - a) un sitio Ramsar nunca haya cumplido los Criterios para su designación como Humedal de Importancia Internacional;
 - b) una parte o todo un sitio Ramsar pierda irremediamente los valores, las funciones y las propiedades por las que se lo incluyó, o fue incluido por error; o
 - c) un sitio Ramsar haya cumplido los Criterios en el momento de incluirlo en la Lista, y aunque mantenga intactos sus valores, funciones y propiedades, incumpla posteriormente los Criterios debido a un cambio en dichos Criterios, o a un cambio en la estimación o los parámetros de la población en la que se basaron;
 5. TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la Resolución VIII.21, en la que se proporcionan orientaciones para una definición más precisa de los límites de los sitios Ramsar en las Fichas Informativas de los Humedales Ramsar (FIR), a fin de abordar las situaciones en las que los límites fueron definidos de manera errónea o incorrecta en el momento de la designación, y de la Resolución VIII.13, en la que se establecen orientaciones adicionales para la utilización y presentación de las FIR completas, con inclusión de mapas;
 6. RECORDANDO ADEMÁS que en la Resolución VIII.22 se reconoció que en la Convención no se habían proporcionado orientaciones para asistir a las Partes Contratantes en los casos en que un sitio Ramsar deja de cumplir los Criterios para su designación como Humedal de Importancia Internacional, con la excepción de la Resolución 5.3, que incluye como anexo un Procedimiento de Análisis para los sitios que no cumplían los Criterios cuando se incluyeron en la Lista; y que no se han proporcionado orientaciones para las situaciones en que una parte de un sitio pierde irremediamente los valores, las funciones y las propiedades por las que fue incluido, o bien los casos en que se incluyó al sitio por error;
 7. CONSCIENTE de que en la Resolución VIII.22 se solicitó al Comité Permanente que, con el apoyo de la Oficina de Ramsar y de las Organizaciones Internacionales Asociadas, el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), juristas y otros expertos idóneos, y las Partes Contratantes interesadas, elaborara para su examen y posible adopción en la COP9 orientaciones para las Partes Contratantes sobre:
 - a) la identificación de posibles situaciones en que un sitio incluido en la Lista de Ramsar deje de cumplir los Criterios para su designación como Humedal de Importancia Internacional;
 - b) las obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de la Convención y la posible aplicación de medidas compensatorias conforme al Artículo 4.2;
-

- c) los procedimientos que podrían aplicarse caso de que fuera necesario abordar la posibilidad de la supresión o restricción de los límites; y
 - d) su relación con las cuestiones abarcadas por las Resoluciones VIII.20 y VIII.21;
8. OBSERVANDO que en el Documento informativo COP9 DOC. 15 se identifican diez posibles situaciones en las que un sitio Ramsar incluido en la Lista o partes del mismo pueden dejar de cumplir los Criterios para su designación; y
9. REAFIRMANDO el principio general de que un humedal debe mantener su designación como sitio Ramsar, y que su extensión inicial completa debe mantener su designación, siempre que sea posible y apropiado;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

10. APRUEBA las orientaciones del Anexo a la presente Resolución sobre cómo abordar las cuestiones relativas a los sitios Ramsar o partes de los mismos que ya no cumplen o nunca han cumplido los Criterios de designación;
11. PIDE a las Partes Contratantes que apliquen las orientaciones y procedimientos establecidos en el Anexo cuando se contemple la posibilidad de la retirada o la reducción de los límites de un sitio de la Lista de Humedales de Importancia Internacional;
12. INSTA a las Partes Contratantes a proporcionar asistencia a los países en desarrollo, con inclusión de la creación de capacidad, a fin de ayudar a invertir, donde sea posible, los factores que han llevado a considerar la retirada o la reducción de un sitio;
13. ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que tenga en cuenta las orientaciones del Anexo a la presente Resolución cuando asesore a las Partes Contratantes con respecto a las cuestiones relativas a la reducción o a la retirada de un sitio de la Lista de Humedales de Importancia Internacional, incluyendo que las Partes Contratantes proporcionen Fichas Informativas de los Humedales Ramsar actualizadas; y
14. ENCARGA TAMBIÉN a la Secretaría de Ramsar que, con la asesoría del Grupo de Examen Científico y Técnico, informe a la COP10 sobre estas cuestiones, de conformidad con el Artículo 8.2, e INSTA a las Partes Contratantes a proporcionar a la Secretaría de Ramsar la información sobre sus experiencias y enseñanzas extraídas de la aplicación de la presente Resolución.

Resolución X.16

(aprobada por la Conferencia de las Partes Contratantes en su 10a. reunión, Changwon, República de Corea, 2008)

Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto

1. TENIENDO PRESENTE el conjunto de lineamientos científicos y técnicos y otros materiales preparados por el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) para ayudar a las Partes Contratantes a llevar a la práctica la conservación y el uso racional de los humedales, incluidos los aspectos relacionados con la forma de abordar los cambios en las características ecológicas de los humedales recopilados en el Manual Ramsar para el Uso Racional N° 15 (3ª edición, 2007);

2. TOMANDO NOTA de que la 9ª Reunión de la Conferencia de las Partes (COP8) encargó al GECT que preparara asesoramiento y orientaciones adicionales, a fin de que las Partes Contratantes pudieran examinarlos en la COP10, centrándose en las tareas de prioridad inmediata y de alta prioridad establecidas en el Anexo 1 a la Resolución IX.2; y
3. AGRADECIENDO al GECT por el trabajo realizado en la preparación de las orientaciones que se adjuntan a la presente Resolución como parte de su labor de alta prioridad durante el trienio 2006-2008, y la información de antecedentes sobre esta cuestión que figura en el documento COP10 DOC. 26;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

4. ACOGE CON AGRADO el “Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto” proporcionado en el anexo a la presente Resolución, e INSTA a las Partes Contratantes a que hagan un buen uso del mismo cuando proceda, adaptándolo según sea necesario en respuesta a las condiciones y circunstancias nacionales, en el marco de las iniciativas y compromisos regionales existentes y en el contexto del desarrollo sostenible;
5. RECONOCE que si bien algunas partes de este Marco se refieren a procesos específicos de sitios Ramsar designados, otros aspectos del Marco pueden aplicarse igualmente a cualquier humedal que se maneje con la intención de mantener sus características ecológicas como contribución para lograr el uso racional de los humedales;
6. EXHORTA a las Partes Contratantes a que preparen este Marco a la atención de los interesados directos pertinentes con responsabilidades en el mantenimiento de las características ecológicas de los sitios Ramsar y otros humedales, incluidos los administradores de sitios de humedales, los ministerios, departamentos y organismos gubernamentales, los organismos responsables del manejo del agua y las cuencas hidrográficas, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, y ADEMÁS INSTA a las Partes Contratantes a alentar a dichos interesados directos a que tengan en cuenta este Marco, junto con el Juego de Herramientas de Ramsar de Manuales para el Uso Racional, en la adopción de decisiones y en las actividades relacionadas con el logro del uso racional de los humedales a través del mantenimiento de sus características ecológicas;
7. ENCARGA al Grupo de Examen Científico y Técnico que incorpore en su plan de trabajo para el período 2009-2012 las siguientes tareas:
 - i) En el contexto del Artículo 3.2 y las orientaciones del anexo a la presente Resolución, elaborar orientaciones sobre aspectos de la aplicación del marco proporcionado en el anexo, incluyendo en relación con:
 - a) los “límites de cambio aceptable”, incluyendo orientaciones sobre la delimitación del rango de variabilidad natural de un sitio;
 - b) la determinación de límites de fiabilidad y grados de probabilidad en casos de cambio “probable” en el contexto del Artículo 3.2; y
 - c) la aplicación de un criterio de precaución en la Convención de Ramsar;
 - ii) Elaborar orientaciones sobre mitigación y compensación por pérdidas de zonas de humedal y valores de los humedales, en el contexto de la Resolución X.16 sobre el *Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto*, incluidas las enseñanzas extraídas de la información disponible sobre aplicación de políticas de “pérdidas netas nulas”, la prueba de los “motivos urgentes de interés nacional” y otros aspectos

- relacionados con situaciones pertinentes a los Artículos 2.5 y 4.2 y/o a la Resolución VII.24;
- iii) Elaborar propuestas para actualizar y ampliar las actuales orientaciones de Ramsar sobre restauración y rehabilitación de humedales perdidos o degradados, en el contexto de la Resolución X.16 sobre el *Marco para los procesos de detección de cambios en las características ecológicas de los humedales, comunicación de los mismos y adopción de medidas al respecto*, incluyendo enfoques para establecer prioridades y vínculos con otras herramientas y orientaciones de Ramsar, como las relativas al cambio climático y a los valores económicos de los servicios de los ecosistemas; y
 - iv) ELABORAR orientaciones sobre cómo las Partes Contratantes pueden aplicar el Instrumento de seguimiento de la efectividad del manejo (METT) creado por el WWF, el Banco Mundial y otros para evaluar periódicamente la detección, la labor de presentación de informes y las respuestas a los cambios en las características ecológicas de los humedales;
8. ENCARGA a la Secretaría de Ramsar que difunda ampliamente el Marco anexo a esta Resolución, incluso mediante la modificación y actualización de los Manuales Ramsar para el Uso Racional.

Manuales Ramsar para el uso racional de los humedales, 4a. edición (2010)

Pilar 1 de la Convención: El uso racional

Manual 1	Uso racional de los humedales Concepts and approaches for the wise use of wetlands
Manual 2	Políticas nacionales de humedales Elaboración y aplicación de políticas nacionales de humedales
Manual 3	Leyes e instituciones Examen de leyes e instituciones para promover la conservación y el uso racional de los humedales
Manual 4	Gripe aviar y humedales Orientaciones sobre control de la gripe aviar hiperpatogénica y cómo hacerle frente
Manual 5	Asociaciones de colaboración Asociaciones de colaboración clave para la aplicación de la Convención de Ramsar
Manual 6	CECoP sobre los humedales El Programa de comunicación, educación, concienciación y participación (CECoP) para 2009-2015 de la Convención
Manual 7	Aptitudes de participación Establecimiento y fortalecimiento de la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales
Manual 8	Lineamientos acerca del agua Marco integrado para los lineamientos de la Convención en relación con el agua
Manual 9	Manejo de cuencas hidrográficas Integración de la conservación y del uso racional de los humedales en el manejo de las cuencas hidrográficas
Manual 10	Asignación y manejo de los recursos hídricos Lineamientos para la asignación y el manejo de los recursos hídricos a fin de mantener las funciones ecológicas de los humedales
Manual 11	El manejo de las aguas subterráneas Manejo de las aguas subterráneas a fin de mantener las características ecológicas
Manual 12	Manejo de las zonas costeras Cuestiones concernientes a los humedales y manejo integrado de las zonas costeras
Manual 13	Inventario, evaluación y monitoreo Marco integrado para el inventario, la evaluación y el monitoreo de humedales
Manual 14	Necesidades de datos e información Marco para las necesidades de datos e información de Ramsar
Manual 15	Inventario de humedales Un marco de Ramsar para el inventario de humedales
Manual 16	Evaluación del impacto Directrices para incorporar los aspectos de la diversidad biológica a la legislación y/o los procesos de evaluación del impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica
Pilar 2 de la Convención: Designación y manejo de sitios Ramsar	
Manual 17	Designación de sitios Ramsar Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional
Manual 18	Manejo de humedales Marcos para manejar sitios Ramsar y otros humedales
Manual 19	Cómo abordar la modificación de las características ecológicas
Pilar 3 de la Convención: Cooperación internacional	
Manual 20	Cooperación internacional Lineamientos para la cooperación internacional con arreglo a la Convención de Ramsar sobre los Humedales
Documento adjunto	
Manual 21	El Plan Estratégico de Ramsar para 2009-2015 Objetivos, estrategias y expectativas para la aplicación de la Convención de Ramsar durante el período comprendido entre 2009 y 2015

Manuales

Ramsar

4a. edición

Manual 19

Cómo abordar la modificación de las características ecológicas de los humedales



Secretaría de la Convención de Ramsar
Rue Mauverney 28
CH-1196 Gland, Suiza
Tel.: +41 22 999 0170
Correo electrónico: ramsar@ramsar.org
Página Web: <http://www.ramsar.org>

